UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

Las Sanciones Administrativas en las Resoluciones Administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin, 2022 - 2023.

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Marilin Paty GALINDO PACOTAYPE

ASESOR:
Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A mi querida y abnegada madre, Victoria Pacotaype Tucno, por su valioso apoyo incondicional, por ser siempre mi soporte y mi mayor referencia para ser perseverante y responsable en todo aspecto de mi vida; a mi padre, Víctor Galindo Casavilca, por sus sabios consejos y su constante apoyo.

Agradecimientos

A mi querida Facultad, por haberme acogido y enseñado durante seis años lo esencial del Derecho.

A cada uno de mis queridos docentes por haber contribuido académicamente en mi formación profesional.

A mi alma máter, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) por haberme acogido en sus aulas universitarias, por hacerme vivir experiencias memorables que se quedarán siempre en mi corazón y por haberme forjado como profesional del derecho para el servicio de mi país.

A mis queridos compañeros y amigos de la facultad, por compartirme sus conocimientos y su valiosa amistad.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria ii
Agradecimientos iii
Glosario viii
Índice de tablas ix
Índice de figuras x
Resumen xi
Abstract xiii
Introducción xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 16
1.1 Descripción de la realidad problemática 16
1.2 Delimitación 19
1.2.1 Espacial 19
1.2.2 Social 19
1.2.3 Temporal 19
1.3 Problemas 19
1.3.1 Problema Principal 19
1.3.2 Problemas Secundarios 19
1.4 Objetivos 20
1.4.1 Objetivo principal 20
1.4.2 Objetivos secundarios 20
1.5 Justificación e Importancia 20
1.5.1 Justificación 20
1.5.2 Alcances y limitaciones 21
1.5.3 Importancia 22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 23
2.1. Antecedentes del problema 24
2.1.1. Antecedentes empíricos nacionales e internacionales (tesis) 24
2.1.2. Antecedentes empíricos nacionales e internacionales (artículos) 31
2.2. Bases teóricas 41
2.2.1. Rol y funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) 41

2.2.2. Potestad sancionadora de la Administración Pública 43
a. Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la administración pública 43
b. El ius puniendi del Estado 47
c. El procedimiento administrativo sancionador (PAS) 48
d. Características del procedimiento administrativo sancionador 50
e. Principios de la potestad sancionadora administrativa 56
e.1. Principio de legalidad 56
e.2. Principio del debido procedimiento 58
e.3. Principio de razonabilidad 60
e.4. Principio de tipicidad 62
e.5. Principio de irretroactividad 63
e.6. Principio de concurso de infracciones 64
e.7. Principio de continuidad de infracciones 64
e.8. Principio de causalidad 65
e.9. Principio de licitud 65
e.10. Principio de culpabilidad 66
e.11. Principio de non bis in ídem 67
2.2.3. Resoluciones administrativas como manifestación del acto administrativo 68
a. Concepto de resolución administrativa 68
b. Concepto de acto administrativo 70
c. Elementos del acto administrativo 71
d. Validez del acto administrativo 73
2.2.4. Sanciones administrativas 79
a. Concepto de sanción administrativa 79
b. Objeto de la sanción administrativa 80
c. Implicancia de los principios en la sanción administrativa 81
d. Legitimidad de las sanciones administrativas 81
2.2.5. Sanciones administrativas impuestas por Osinergmin 83
a. Multa 84
b. Amonestación 88
2.2.6. La motivación en las resoluciones administrativas 90
a. Concepto de motivar 90
b. La debida motivación 91

c. Congruencia como requisito de la debida motivación 92
d. El debido proceso y su relación con la debida motivación 93
e. Supuestos de la debida motivación 94
f. Finalidad de la motivación 100
g. Funciones de la motivación 100
h. La motivación como finalidad de protección a la seguridad jurídica 102
i. Omisión de la motivación 103
j. Vicios de la motivación en el acto administrativo 103
2.3. Antecedentes normativos 105
2.3.1. Marco normativo aplicable a la motivación en el procedimiento administrativo sancionador 105
a. Fundamento constitucional de la motivación de los actos administrativos 105
a.1. Debido proceso y control de la actuación administrativa 105
a.2. Control de la actuación administrativa y Estado de Derecho 105
a.3. Prohibición de arbitrariedad en la actuación administrativa 106
a.4. Conexión constitucional con la motivación administrativa 106
b. Régimen general del procedimiento administrativo 106
c. El deber de motivación en la Ley N.º 27444 107
d. Régimen del procedimiento administrativo sancionador 108
e. Marco normativo de Osinergmin 109
f. Marco normativo del subsector de hidrocarburos y OPDH. 110
g. Procedimientos emitidos por Osinergmin en el sub sector de hidrocarburos. 112
2.4. Marco conceptual 116
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES 123
3.1. Formulación de hipótesis 123
3.1.1. Hipótesis general 123
3.1.2. Hipótesis secundarias 123
3.1.3. Variable independiente: 123
3.1.4. Variable dependiente: 124
3.2. Identificación de variables 125
3.3. Sistema de evaluación y categorización de variables 127
3.4. Cuadro resumen - Operacionalización de variables 131
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 135

4.1. Tipo y nivel de investigación 135
4.1.1. Tipo y enfoque de la investigación 135
4.1.2. Nivel 136
4.2. Métodos y diseño de investigación. 136
4.2.1. Métodos 136
4.2.2. Diseño de la investigación 137
4.3. Población y muestra de la investigación 138
4.3.1. Población 138
4.3.2. Unidad de análisis 138
4.3.3. Muestra 138
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 139
4.4.1. Técnicas 139
4.4.2. Instrumentos 140
4.4.3. Validez del instrumento 140
4.4.4. Confiabilidad del Instrumento 141
4.4.5. Procesamiento y análisis de los datos 141
4.4.6. Principios éticos 142
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 142
5.1. Descripción de los resultados 142
5.2. Contrastación de las hipótesis 177
5.3. Discusión 180
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 182
6.1. Conclusiones 182
6.2. Recomendaciones 184
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 186
ANEXOS 195

Glosario

OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
TASTEM	Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería
OPDH	Otros Productos Derivados del Hidrocarburo
RH	Registro de Hidrocarburos
CE	Cierre de Establecimiento
CI	Cierre de Instalaciones
CB	Comiso de Bienes
ITV	Internamiento Temporal de Vehículos
PO	Paralización de Obras
RIE	Retiro de Instalaciones y/o Equipos
STA	Suspensión Temporal de Actividades
SDA	Suspensión Definitivo de Actividad
TC	Tribunal Constitucional

Índice de tablas

Tabla 1 145

Tabla 2.....145

Tabla 3 147

Tabla 4 148

Tabla 5 149

Tabla 6 156

Tabla 7 158

Tabla 8 161

Tabla 9 169

Tabla 10 172

Tabla 11 175

Tabla 12 178

Tabla 13 179

Índice de figuras

Figura 1 145

Figura 2 146

Figura 3 147

Figura 4 148

Figura 5 155

Figura 6 157

Figura 7 160

Figura 8 169

Figura 9 171

Figura 10 ……...……. 172

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera el grado de motivación de las resoluciones administrativas incide en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022–2023. La investigación fue de tipo básica, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-relacional y de diseño no experimental, transeccional (transversal) y retrospectivo. La población objeto de estudio comprendió 39 resoluciones administrativas sancionadoras, de las cuales se analizó una muestra no probabilística por conveniencia de 20 resoluciones (51,3%). Para la recolección de datos se empleó la técnica de análisis documental de contenido con codificación cuantitativa y, como instrumento, una ficha de análisis documental estructurada a partir de las variables, dimensiones e indicadores contemplados en el presente estudio.

Los resultados muestran que el 85% de las resoluciones cumple parcialmente con los criterios de motivación interna; en la incongruencia de la motivación, el 80% cumple y el 20% cumple parcialmente; el 90% cumple con los criterios de validez jurídica; y, respecto de la legitimidad, el 20% cumple, el 65% cumple parcialmente y el 15% no cumple. La legitimidad es la dimensión más débil: si bien existe un alto nivel de cumplimiento de los requisitos formales de validez jurídica, persisten deficiencias en la motivación interna y en la fundamentación jurídica que afectan la calidad sustantiva de las decisiones administrativas.

Los resultados aportan evidencia, en la muestra analizada, de que la motivación se asocia con la validez y la legitimidad de las sanciones; la evidencia respecto de la validez está limitada por su escasa variabilidad (18 de las 20 resoluciones en la misma categoría) y la relación entre la

incongruencia y la legitimidad es limitada. Los resultados corresponden a las 20 resoluciones analizadas y no se extrapolan estadísticamente a la población.

Palabras clave: motivación; resoluciones administrativas; sanción administrativa; potestad sancionadora; validez jurídica; legitimidad; *ius puniendi.*

Abstract

This research aimed to determine how the degree of reasoning in administrative resolutions affects the validity and legitimacy of the administrative sanctions issued by the Regional Office of Ayacucho of Osinergmin during the 2022–2023 period. The study was basic research, with a quantitative approach, a descriptive-relational level, and a non-experimental, cross-sectional, and retrospective design. The study population comprised 39 administrative sanctioning resolutions, from which a non-probabilistic convenience sample of 20 resolutions (51.3%) was analyzed. Data were collected through documentary content analysis with quantitative coding, using a documentary analysis form designed from the variables, dimensions, and indicators of the research.

The results show that 85% of the resolutions partially met the criteria of internal reasoning; regarding incongruence in the reasoning, 80% met the criteria and 20% partially met them; 90% met the criteria of legal validity; and legitimacy was met in 20% of the cases, partially met in 65%, and not met in 15%. Legitimacy was the weakest dimension: although most resolutions satisfy the formal legal requirements, deficiencies persist in internal reasoning and legal justification.

The findings provide evidence, in the sample analyzed, that reasoning is associated with the validity and legitimacy of the sanctions; the evidence regarding validity is limited by its low variability (18 of the 20 resolutions in the same category), and the relationship between incongruence and legitimacy is limited. The results correspond to the 20 resolutions analyzed and are not statistically extrapolated to the population.

Keywords: reasoning; administrative resolutions; administrative sanction; sanctioning power; legal validity; legitimacy; *ius puniendi*.

Introducción

La Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N°. 26221, en su artículo 5° contempla que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es el organismo público responsable de verificar el cumplimiento de las exigencias normativas y técnicas que regulan las operaciones del sector hidrocarburos a nivel nacional. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 26734 y su modificatoria, la Ley N.º 29901, dicho organismo ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

En ejercicio de la potestad sancionadora, Osinergmin emite resoluciones administrativas sancionadoras frente al incumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de los distintos agentes del subsector hidrocarburos, las cuales exigen encontrarse debidamente motivadas, en tanto la motivación constituye una garantía del debido procedimiento que permite conocer las razones de hecho y de derecho de la decisión, fortalece su validez y legitimidad, y evita la arbitrariedad administrativa.

En ese sentido, la presente investigación tuvo como objetivo analizar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023, y su incidencia en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas impuestas. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo-relacional, de diseño no experimental, transeccional (transversal) y retrospectivo, evaluando la motivación a partir de dos dimensiones, la motivación interna y la motivación incongruente, mediante la aplicación de una ficha de análisis documental elaborada con base en criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Los resultados obtenidos permiten identificar fortalezas y debilidades en la fundamentación de las resoluciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin, aportando evidencia empírica que contribuye al fortalecimiento de los estándares de motivación de los actos administrativos sancionadores y al mejoramiento de la calidad de las decisiones emitidas por la Administración Pública.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) tiene la responsabilidad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, con la finalidad de garantizar la seguridad de la infraestructura, la continuidad de los servicios y el respeto del ordenamiento jurídico. Como consecuencia de dicha función, emite resoluciones administrativas sancionadoras destinadas a corregir conductas infractoras y garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los administrados.

En el subsector de hidrocarburos, las sanciones administrativas pueden consistir en amonestaciones, multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre o clausura de establecimientos, suspensión de actividades, paralización de obras o funcionamiento de instalaciones, entre otras medidas previstas por el ordenamiento jurídico. Debido a los efectos jurídicos, económicos y operativos que estas decisiones generan sobre los administrados, resulta indispensable que su imposición observe estrictamente las garantías propias del debido procedimiento administrativo.

Ante ello, actos administrativos motivados constituyen pieza fundamental del Derecho Administrativo Sancionador, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el artículo 6° exige que toda resolución administrativa exprese de manera clara, suficiente y razonada los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada, permitiendo justificar jurídicamente la aplicación de sanciones, garantizando el derecho a la defensa de los

administrados, fortaleciendo la seguridad jurídica y cumpliendo una función de garantía ante eventuales conductas abusivas de las autoridades administrativas

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que la motivación no exige una extensión determinada, siendo suficiente que la resolución cuente con fundamentación jurídica, congruencia y una justificación suficiente de la decisión adoptada, lo que evidencia que la calidad de la argumentación, y no solo su formalidad, resulta determinante para la validez del acto administrativo sancionador (Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC).

Al respecto, conforme a la información proporcionada por Osinergmin en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública (Anexo 3), durante el periodo 2022-2023 la Oficina Regional de Ayacucho emitió un total de 39 resoluciones administrativas sancionadoras firmes en el subsector hidrocarburos, de las cuales 37 correspondieron a la imposición de multas y 2 a amonestaciones, encontrándose el 59% (23 resoluciones) en etapa de ejecución coactiva, lo que evidencia la relevancia práctica del ejercicio de la potestad sancionadora de dicha entidad en el ámbito regional.

En ese sentido, pese al marco normativo vigente, jurisprudencial y doctrinario que regula de manera expresa el deber de motivación de los actos administrativos, se advierte un vacío académico en la materia en el sentido de que no se han identificado investigaciones que evalúen el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras expedidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, ni, de manera más amplia, estudios a nivel regional o nacional que analicen si la fundamentación empleada por dicha entidad cumple con los estándares constitucionales, legales y jurisprudenciales exigidos para garantizar la validez y legitimidad de las sanciones administrativas.

Esta ausencia de estudios resulta relevante, ya que la falta o insuficiencia de motivación de las resoluciones administrativas puede afectar derechos fundamentales de los agentes fiscalizados, como el debido procedimiento y el derecho de defensa, además de comprometer la validez jurídica y la legitimidad de las sanciones administrativas. Del mismo modo, la deficiente fundamentación puede generar incertidumbre jurídica, incrementar la interposición de recursos administrativos dando inicio a procesos judiciales innecesarios, así como afectar la credibilidad de la población respecto al accionar de las instituciones públicas.

En este contexto, surge la necesidad de examinar el grado de motivación de las resoluciones sancionadoras expedidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin en el periodo 2022–2023, a fin de determinar su incidencia en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas. El análisis permitió identificar fortalezas y debilidades en su motivación, proporcionando evidencia que contribuya al fortalecimiento de la calidad de la actuación administrativa y al respeto de las garantías del debido procedimiento administrativo.

Finalmente, la presente investigación busca aportar evidencia empírica sobre una problemática respecto de la cual no se identificaron estudios que evalúen, mediante análisis documental, el grado de motivación de las resoluciones sancionadoras de la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin, sin desconocer los antecedentes nacionales sobre la motivación en el procedimiento administrativo sancionador de otras entidades. Ello ofrece elementos que permitan mejorar la fundamentación de las resoluciones administrativas emitidas por Osinergmin y fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la legitimidad en el ejercicio de su potestad sancionadora.

1.2 Delimitación

1.2.1 Espacial

La investigación se efectuó geográficamente en la Oficina Regional de Ayacucho-Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

1.2.2 Social

La delimitación social comprende a la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, entidad encargada de emitir las resoluciones administrativas sancionadoras objeto de estudio, así como a los administrados del subsector de hidrocarburos, es decir, a los grifos, estaciones de servicio y demás agentes del subsector hidrocarburos, que fueron sancionados mediante dichas resoluciones durante el periodo de estudio.

1.2.3 Temporal

La investigación abarca las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023.

1.3 Problemas

1.3.1 Problema Principal

- ¿De qué manera el grado de motivación de las resoluciones administrativas influye en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023?

1.3.2 Problemas Secundarios

- ¿De qué manera la motivación interna de las resoluciones administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023?

- ¿Cómo influye la motivación incongruente de las resoluciones administrativas en la legitimidad de las sanciones emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo principal

- Determinar de qué manera el grado de motivación de las resoluciones administrativas influye en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

1.4.2 Objetivos secundarios

- Analizar de qué manera la motivación interna de las resoluciones administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.
- Examinar cómo la motivación incongruente de las resoluciones administrativas influye en la legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

1.5 Justificación e Importancia

1.5.1 Justificación

El presente estudio se justifica por la necesidad de analizar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras expedidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin en el periodo 2022–2023, en tanto que su motivación constituye un elemento fundamental para garantizar el debido procedimiento y respaldar la validez y legitimidad de las sanciones impuestas. Su adecuada fundamentación no solo permite justificar jurídicamente la imposición de una sanción, sino que también garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos

de los administrados, fortalece la seguridad jurídica y contribuye a prevenir actuaciones arbitrarias por parte de la Administración Pública.

Desde el punto de vista **teórico-jurídico**, la investigación contribuye al estudio del deber de motivación en el Derecho Administrativo Sancionador, al analizar la relación de la motivación interna y de la motivación incongruente con la validez y legitimidad de las sanciones administrativas, tomando como referencia los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la doctrina especializada en materia de potestad sancionadora y motivación.

Desde una perspectiva **práctica**, los resultados permiten identificar fortalezas y deficiencias en la motivación de las resoluciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, proporcionando evidencia que podrá servir como referencia para fortalecer la calidad de la fundamentación de las decisiones administrativas y promover la emisión de resoluciones más coherentes, razonables y ajustadas al ordenamiento jurídico.

Finalmente, desde el ámbito **metodológico**, esta investigación aporta un instrumento de análisis documental estructurado sobre la base de variables, dimensiones e indicadores previamente definidos, que permite evaluar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras. Este instrumento representa un punto de partida para posteriores investigaciones sobre la motivación de las resoluciones administrativas y la potestad sancionadora ejercida por otras entidades del aparato estatal.

1.5.2 Alcances y limitaciones

La investigación tuvo como alcance analizar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante

el periodo 2022–2023, considerando las dimensiones de la motivación interna y la motivación incongruente, así como su relación con la validez jurídica y la legitimidad de las sanciones administrativas. El análisis se realizó mediante la revisión documental de las resoluciones seleccionadas, a partir de los indicadores establecidos para cada variable.

Una limitación corresponde a su delimitación temporal y espacial, debido a que el análisis se circunscribió a las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho durante el periodo 2022–2023. En consecuencia, los resultados describen las 20 resoluciones analizadas, que representan el 51,3% de la población, y no se extrapolan estadísticamente al resto de ella ni a otras oficinas regionales, entidades o periodos distintos, debido a las particularidades propias de cada contexto administrativo.

1.5.3 Importancia

Los propósitos de la investigación y su alcance respectivo permiten logros en los siguientes aspectos:

- ✓ Fortalece la aplicación de la potestad sancionador mediante la identificación de deficiencias de la motivación y su incidencia en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas.
- ✓ Permite determinar si las resoluciones administrativas garantizan el cumplimiento y respeto de los derechos, principios y garantías del debido procedimiento, constituyendo una fuente de consulta para estudiantes, investigadores y operadores jurídicos.
- ✓ Proporciona criterios para mejorar la motivación de futuras resoluciones administrativas conforme a la doctrina, la Constitución Política del Perú, la LPAG y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC).

- ✓ Aporta indicadores objetivos que orientan a los funcionarios en la elaboración de resoluciones administrativas debidamente fundamentadas, reduciendo la motivación aparente, la incongruencia y otros vicios de motivación.
- ✓ Constituye un antecedente académico para futuras investigaciones relacionadas con el Derecho Administrativo Sancionador, la motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras y la potestad sancionadora del aparato estatal.
- ✓ Aporta metodológicamente un instrumento de análisis documental basado en variables, dimensiones e indicadores que puede ser utilizado o adaptado en investigaciones similares.
- ✓ Contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la transparencia administrativa y la credibilidad que los ciudadanos depositan en las entidades públicas, promoviendo decisiones debidamente motivadas, razonables y alejadas de toda arbitrariedad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico se organiza en cuatro apartados. Los antecedentes (2.1) sitúan los estudios previos sobre la motivación de las resoluciones sancionadoras. Las bases teóricas (2.2) desarrollan, por un lado, el contexto institucional y sancionador en el que se emiten las resoluciones (el rol de Osinergmin, la potestad sancionadora, las sanciones administrativas y las sanciones que impone Osinergmin; 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4 y 2.2.5) y, por otro, los conceptos que sustentan directamente las variables y los indicadores de la ficha de análisis documental: la motivación en las resoluciones administrativas (2.2.6), la validez del acto administrativo (2.2.3) y la legitimidad de las sanciones administrativas (2.2.4), junto con los principios de legalidad, tipicidad y razonabilidad (2.2.2.e). El antecedente normativo (2.3) presenta las normas aplicables y el marco conceptual (2.4) define los términos clave.

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes empíricos nacionales e internacionales (tesis)

Como parte de la presente investigación, se seleccionaron cinco tesis nacionales y tres tesis internacionales como antecedentes empíricos de la investigación, adoptando como criterio de selección que tengan relación con las dos variables de la investigación o al menos con una de ellas, las cuales se detallan de la siguiente manera:

Nacionales:

1. Galindo Salinas (2022), en su tesis titulada *Motivación de las resoluciones administrativas de sanción al transporte público y procedimiento sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020*, tuvo como objetivo analizar de qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el procedimiento administrativo sancionador del Servicio de Administración Tributaria. La investigación fue de enfoque cuantitativo, y utilizó como técnica el análisis documental de resoluciones administrativas.

La autora concluyó que la debida motivación comprende un elemento determinante en la validez y eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador, en tanto su inaplicación u omisión conlleva la nulidad del acto administrativo y vulnera el derecho a la defensa del administrado. Asimismo, evidenció que, si bien la Ley N.º 27444 establece la motivación como un requisito formal y una garantía implícita del debido procedimiento, que exige la exteriorización clara de los hechos probados y las razones normativas que sustentan la decisión, en la práctica persisten actuaciones arbitrarias por parte de la entidad, lo que pone de manifiesto una brecha entre la exigencia normativa y la aplicación efectiva por parte de los servidores públicos.

Este antecedente resulta relevante porque también emplea el análisis documental de resoluciones sancionadoras bajo un enfoque cuantitativo y vincula la debida motivación con la validez y eficacia del procedimiento sancionador; difiere de la presente investigación en que analiza resoluciones de transporte público del Servicio de Administración Tributaria y no de un organismo regulador.

2. Suarez Vigo (2020), en su tesis titulada *La afectación del principio de razonabilidad ante la falta de motivación de las autoridades administrativas en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA en el subsector de hidrocarburos*, tuvo como objetivo analizar la incidencia de la falta de motivación de las autoridades administrativas en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA, con énfasis en la aplicación del principio de razonabilidad en el subsector de hidrocarburos y la motivación en el ejercicio de la potestad sancionadora. La investigación examina resoluciones administrativas emitidas por dicha entidad para evaluar la suficiencia de su fundamentación.

La autora concluyó que el principio de razonabilidad es una restriccion a la discrecionalidad ejercida por la autoridad administrativa, cumpliendo además un papel trascendental en la garantía de los derechos de los administrados. Precisa que, si bien los criterios de razonabilidad empleados por el OEFA permiten generar mayor predictibilidad, estos deben ir acompañados de un desarrollo suficiente de los motivos por los cuales se asigna una determinada puntuación a cada criterio, siendo indispensable que dicha motivación alcance un grado de legitimidad que permita al administrado, según sea el caso, quedar conforme con la resolución emitida o cuestionar las razones que explican la imputación.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite analizar la motivación de las sanciones administrativas emitidas por un organismo regulador (OEFA), en

un contexto normativo y sancionador similar al de Osinergmin, evidenciando la estrecha relación entre la suficiencia de la motivación y la legitimidad de las resoluciones administrativas sancionadoras.

3. Hernández Domador (2022), en su tesis titulada *La falta de motivación de las resoluciones de sanción administrativas no tributarias de la Municipalidad Distrital de Ate*, tuvo como objetivo determinar de qué manera las resoluciones de sanción administrativas no tributarias emitidas por dicha municipalidad en los años 2019 y 2020 debían estar debidamente motivadas para evitar su nulidad. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y utilizó como técnica el análisis documental de resoluciones administrativas.

El autor concluyó que la motivación en las resoluciones de sanción administrativa constituye una exigencia fundamental del acto administrativo, en tanto la autoridad municipal debe consignar los fundamentos de hecho y de derecho, así como los parámetros de graduación de la sanción y los principios de la potestad sancionadora, dado que ello incide directamente en su validez. Además, sostiene que, las resoluciones de sanción emitidas por la Municipalidad Distrital de Ate no cumplen con las exigencias normativas ni doctrinales de motivación, al aplicarse la norma sancionadora de manera mecánica y genérica, sin un análisis particular del caso concreto, lo que puede generar la invalidez del acto administrativo emitido.

Este antecedente resulta relevante porque, mediante el análisis documental de resoluciones de una municipalidad distrital, muestra que la relación entre motivación y validez del acto administrativo se plantea también en otras entidades del Estado peruano; difiere de esta investigación en su enfoque cualitativo y en su ámbito municipal.

4. Olivares Cruz (2019), en su tesis titulada *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones -Municipalidad Provincial de Huaura año 2016,* tuvo como objetivo determinar si el derecho constitucional a la debida motivación se aplica en las resoluciones de sanción administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016. El estudio es de carácter analítico - correlacional, enfoque mixto por hacer uso de los aportes de la investigación cuantitativa y cualitativa.

El resultado de su hallazgo fue que la mayoría de los especialistas entrevistados consideraba que las resoluciones y actos administrativos sancionadores no se ajustaban a los estándares exigidos, particularmente por no encontrarse debidamente motivados, lo cual explicaba que fueran recurridos ante el órgano jurisdiccional.

La autora concluyó que el principio constitucional de la debida motivación no concluye en el ámbito jurisdiccional, sino que además alcanza a las actuaciones administrativas, particularmente a las resoluciones sancionadoras. Asimismo, determinó que la inaplicación de dicho principio en las resoluciones sancionadoras puede afectar derechos trascendentales como el derecho de defensa y debido proceso, ya que estos constituyen un elemento esencial para la adecuada fundamentación de las decisiones administrativas sancionadoras.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que aporta evidencia empírica previa sobre el impacto que genera la deficiente motivación de los actos administrativos en la vulneración de las garantías del debido procedimiento.

5. Hernández Calderón (2024), en su tesis titulada *Motivación de resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020*, tuvo como objetivo determinar la motivación de las resoluciones de cese de

la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque, partiendo de la premisa de que dicho procedimiento requiere de un razonamiento riguroso para obtener una decisión jurídicamente motivada. La investigación fue de enfoque cualitativo y carácter analítico correlacional, empleando el método científico, con las técnicas de observación, entrevista y análisis documental, y como instrumentos la guía de entrevista y la guía documental.

El autor concluyó que la motivación de dichas resoluciones es deficiente, arbitraria e irregular, apartándose del debido procedimiento y vulnerando garantías y principios rectores del proceso sancionador, al carecer de sólida argumentación jurídica y de un criterio o razonamiento adecuado en la decisión adoptada. Precisó que dicha deficiencia se debe a que las investigaciones disciplinarias se llevan a cabo con escaso rigor probatorio y un arbitrario afán sancionador generando un perjuicio irreparable al administrado, ya que, deslegitima las verdaderas razones que sustentan las sanciones impuestas, situación agravada por la insuficiente preparación y capacitación del personal encargado de dichas investigaciones, obligando al afectado a recurrir a instancias judiciales a fin de revertir dicha decisión.

Este antecedente resulta relevante porque vincula la motivación deficiente de las resoluciones con la deslegitimación de las sanciones impuestas, lo que se relaciona con la legitimidad de la decisión; difiere de la presente investigación en que se refiere a un procedimiento administrativo disciplinario policial y emplea un enfoque cualitativo, con entrevistas y análisis documental.

Internacionales:

1. Veloz Haro (2021), en su tesis titulada *La insuficiente motivación en las resoluciones del procedimiento administrativo sancionador, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba,* analizó la motivación de las resoluciones administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

El autor concluyó que la motivación constituye un requisito indispensable para la validez del acto administrativo, y que el legislador ecuatoriano ha establecido requisitos básicos que la administración pública debe observar para lograrla, exigencia que adquiere mayor relevancia cuando se trata de la actuación del ius puniendi, pues en dichos casos la situación jurídica del administrado podría verse afectada; ello conforme a los parámetros interpretativos desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N.º 227-12-SEP-CC. No obstante, evidenció que dicha motivación resulta insuficiente en la práctica administrativa municipal, lo que compromete la validez de las resoluciones sancionadoras y afecta los derechos del administrado.

Este antecedente resulta relevante porque muestra, en el ámbito municipal ecuatoriano, que la motivación es requisito indispensable de la validez del acto administrativo y que su insuficiencia en la práctica compromete la validez de las resoluciones sancionadoras; difiere de esta investigación en el país y en la entidad analizada.

2. Bedón Pillapa (2017), en su tesis titulada *Incidencia del recurso de reposición interpuesto ante las resoluciones administrativas emanadas por el Ministerio de Salud Pública del DMQ, respecto a la eficacia de la Administración, en el año 2016, Quito, Ecuador, 2017,* tuvo como objetivo analizar la incidencia del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones

administrativas expedidas por el Ministerio de Salud Pública del Distrito Metropolitano de Quito, en relación con la eficacia de la gestión administrativa. La investigación fue de nivel exploratorio, explicativo y descriptivo, con enfoque cualitativo, y empleó los métodos analítico, inductivo, deductivo e histórico, utilizando como técnicas la encuesta y la entrevista.

El autor concluyó que la falta de confianza del administrado hacia las autoridades públicas que resuelven los recursos de reposición -siendo estas las mismas que emitieron el acto administrativo impugnado- exige que, al ratificarse el criterio jurídico original, se amplíen las razones que sustentan dicha decisión, en tanto la motivación no debe limitarse a la mera enunciación de los fundamentos de hecho y de derecho, sino que debe traducirse en explicaciones claras y comprensibles para el administrado, sin descuidar por ello la técnica jurídica.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite analizar la motivación de las resoluciones administrativas expedidas por un organismo público, evidenciando que la calidad y suficiencia de la motivación incide directamente en la confianza y legitimidad que el administrado percibe respecto de las decisiones de la administración.

3. Granda Méndez (2025), en su investigación para la obtención del grado de magister en Derecho, mención Gestión Pública, titulada *Motivación de la resolución de destitución en procedimientos disciplinarios del GADM Riobamba*, tuvo como objetivo analizar la motivación en las resoluciones de destitución a los Agentes de Tránsito mediante el procedimiento sumario administrativo en el cantón Riobamba. El estudio fue de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, empleando el método teórico y analítico, y como técnica la entrevista dirigida a los funcionarios de talento humano y a los agentes de tránsito.

La autora concluyó que la motivación en la emisión de resoluciones administrativas constituye un aspecto fundamental para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los implicados, evidenciando, sin embargo, una recurrente deficiencia en la motivación de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Disciplinaria Administrativa del Cantón Riobamba, lo cual transgrede el derecho fundamental a la motivación y compromete la legalidad y legitimidad de dichos actos administrativos.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite analizar la motivación de las resoluciones administrativas de carácter sancionador, evidenciando que sus deficiencias comprometen no solo la seguridad jurídica de los administrados, sino también la legitimidad y legalidad del accionar de la autoridad administrativa.

2.1.2. Antecedentes empíricos nacionales e internacionales (artículos)

1. Galarza Bustamante y Álvarez Carrion (2026), en su artículo titulado *La Motivación de los Actos Sancionatorios Como Eje Central de la Validez del Procedimiento Administrativo*, publicado en la revista Ciencia *Latina Revista Científica Multidisciplina*, analizan la motivación de los actos administrativos sancionatorios como el eje determinante de su validez y legitimidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, examinando la transición operada por la Corte en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21, donde abandona el test de motivación tradicional en favor del estándar de suficiencia. Utilizan un enfoque cualitativo, nivel descriptivo-explicativo, diseño de carácter documental, de tipo dogmático y jurisprudencial y para la recolección de datos se empleó la técnica de revisión documental y bibliográfica.

Los autores concluyen que la motivación en el procedimiento administrativo sancionador dejó de ser una mera formalidad para constituirse en un requisito indispensable del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, señalando que la jurisprudencia ecuatoriana exige que la

administración exteriorice un razonamiento lógico, coherente y jurídicamente pertinente que justifique la afectación a la esfera jurídica del ciudadano, en lo que denominan una transición hacia un estándar de suficiencia motivacional.

Asimismo, sostienen que la validez del acto administrativo depende directamente de la calidad de su argumentación, de modo que una motivación suficiente o "robusta" resulta relevante para prevenir la arbitrariedad y la discrecionalidad indebida, al detallar con precisión el nexo causal entre la infracción y la sanción y justificar su proporcionalidad; mientras que la deficiencia en la motivación no solo conlleva la nulidad del acto administrativo, sino que genera inseguridad jurídica y es susceptible de acarrear responsabilidades administrativas.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite analizar la motivación de los actos administrativos sancionatorios como el eje determinante de su validez y legitimidad, evidenciando que la calidad y suficiencia de la argumentación empleada por la administración incide directamente en la ausencia de arbitrariedad y en la generación de seguridad jurídica en las resoluciones sancionadoras, aspectos centrales en el análisis de las resoluciones emitidas por Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

2. Torres Sevilla y Jácome Ordóñez (2022), en su artículo titulado *La afectación a la validez de los actos administrativos por la falta de motivación*, publicado en la revista *Debate Jurídico Ecuador,* realizan un análisis crítico, en el plano doctrinal y jurídico-normativo, de la afectación que produce la falta de motivación en la validez de los actos administrativos. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y nivel descriptivo, de carácter empírico-teórico, empleando como técnica el análisis documental y la validación de expertos para la recopilación de datos.

Los autores concluyen que la omisión de la motivación afecta de manera directa en la validez de los actos administrativos, impidiendo que estos produzcan efectos jurídicos y generando un desgaste de recursos y el incumplimiento de los fines institucionales de la entidad pública. Precisan, además, que la motivación como requisito de validez legal debe diferenciarse de la motivación como garantía constitucional del debido proceso, señalando que los errores de motivación no necesariamente provocan la nulidad del acto, y que el test de motivación mínimo establecido por la Corte Constitucional de Ecuador (lógica, razonabilidad y comprensión) resulta insuficiente como herramienta práctica para la administración pública.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite analizar la relación directa entre la falta de motivación y la validez de los actos administrativos sancionadores, evidenciando que las deficiencias en la fundamentación de las resoluciones no solo afectan su eficacia jurídica, sino que también generan un impacto negativo en la gestión y en el cumplimiento de los fines institucionales de las entidades públicas.

3. Alfaro-Alvarado (2024), en el artículo titulado *Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras,* publicado en *SciELO Preprints*, analiza la motivación de las resoluciones sancionadoras desde una perspectiva comparada entre el derecho español y el derecho salvadoreño, examinando la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador (PAS) como el ordenamiento jurídico dentro del cual la motivación adquiere pleno sentido.

El autor concluye que el estándar jurisprudencial dominante en ambos ordenamientos, que considera suficiente una motivación breve y concisa, resulta problemático cuando se interpreta de forma reductiva, pues la concisión no puede confundirse con superficialidad ni justificar la omisión de razonamientos relevantes, en especial en resoluciones que restringen derechos fundamentales.

Frente a ello, propone que la teoría de la argumentación jurídica -a través de criterios como la pertinencia, admisibilidad, relevancia, exhaustividad, resistencia y calidad expositiva- ofrece herramientas útiles para reconstruir un estándar más exigente y operativo de motivación, particularmente en la justificación de los hechos y la valoración probatoria, ámbitos donde la motivación suele ser más débil. Finalmente, sostiene que el reforzamiento de la motivación no requiere necesariamente reformas normativas, sino una reinterpretación más exigente del deber de motivar, basada en criterios argumentativos claros y compartidos.

Este antecedente aporta relevancia a la presente investigación al permitir analizar la motivación desde la calidad de la argumentación en las resoluciones administrativas sancionadoras.

4. Gómez González (2017), en su artículo titulado *La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad*, publicado en *Ius Et Praxis* (Universidad de Talca, Chile), revista indexada en SciELO, tuvo por objeto establecer la existencia de una potestad normativa sancionadora municipal a través de la emisión de ordenanzas locales, identificando sus bases constitucionales y legales, precisando el rol que juega el principio de legalidad en dicho ámbito, así como los límites que debe observar el ejercicio de dicha potestad.

La autora concluye que el ius puniendi de la administración representa una materia aceptada por la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria, centrándose el debate actual en el estatuto jurídico y los principios que deben regir su ejercicio. Sostiene que las ordenanzas municipales constituyen un instrumento adecuado para la tipificación de infracciones administrativas, sobre la base de una aplicación flexible, mas no absoluta, del principio de legalidad, justificada en la autonomía constitucional y el carácter representativo de los gobiernos municipales, la cual debe ir

acompañada de contrapesos formales y materiales que garanticen los principios básicos de la potestad sancionadora.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite fundamentar el accionar de la potestad sancionadora del organismo público, así como la necesidad de contar con criterios claros y graduales para la imposición de sanciones, como marco previo dentro del cual se desarrolla la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras.

5. Espinosa Velázquez (2021), en su artículo titulado *Bases constitucionales y legales de la potestad sancionadora de la Administración pública en Cuba,* publicado en *Opinión Jurídica*, revista jurídica de la Universidad de Granma, Bayamo, Cuba, analiza los fundamentos legales de la potestad sancionadora de la Administración pública en Cuba, desde la perspectiva constitucional y desde las diferentes disposiciones jurídicas sectoriales que regulan contravenciones e infracciones administrativas, la investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-doctrinal y análisis jurídico.

El autor concluye que la potestad sancionadora de la Administración pública es una manifestación del ius puniendi del Estado, junto al poder punitivo judicial, cuya definición doctrinal no es uniforme: desde un enfoque amplio, comprende la facultad de los órganos administrativos para imponer sanciones tanto dentro como fuera de su organización; mientras que, desde una perspectiva restringida, más acorde con el Derecho Administrativo Sancionador, se refiere al poder de sancionar a personas por infracciones previamente tipificadas, con el fin de proteger bienes e intereses jurídicos en ámbitos específicos.

Asimismo, evidencia que la Constitución cubana vigente no reconoce de manera expresa dicha potestad, por ello, concluye que, al tratarse de una potestad en expansión y potencialmente lesiva a los derechos de los administrados, resulta indispensable su reconocimiento constitucional expreso, así como el establecimiento de límites materiales y procedimentales claros que garanticen la seguridad jurídica de los administrados y el control de los órganos sancionadores.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite conceptualizar la potestad sancionadora de la administración pública y evidenciar la importancia de que su ejercicio se encuentre debidamente delimitado y regulado, como marco previo dentro del cual se desarrolla la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras.

6. Matute-Lojano y Ormaza-Ávila (2022), en su artículo titulado *Motivación en las resoluciones administrativas,* publicado en *IUSTITIA SOCIALIS*, analizan la falta de motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el Sistema para el Control de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido, de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, durante el año 2021. La investigación se desarrolló bajo un enfoque descriptivo-documental.

Los autores concluyen que el 82,43% de las resoluciones analizadas carecen de una motivación adecuada, lo que genera incertidumbre jurídica en los administrados, a pesar de que la Constitución tutela que toda decisión debe ser motivada, bajo sanción para el funcionario responsable y la eventual nulidad de la decisión adoptada. Sostienen que la motivación exige justificar de manera clara, precisa y coherente las decisiones administrativas, con base en los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, evitando así la arbitrariedad y garantizando el respeto al orden jurídico. Advierten, además, sobre el uso inadecuado de plantillas genéricas en la redacción de resoluciones, lo cual afecta la individualización de cada caso y perpetúa los mismos

errores de motivación. Finalmente, concluyen que una debida motivación contribuye a una administración pública más transparente, confiable y respetuosa de los derechos de los administrados.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto evidencia, mediante un caso concreto, que la falta de motivación en resoluciones administrativas constituye un problema recurrente en la gestión pública, generando inseguridad jurídica y vulnerando derechos de los administrados.

7. Flores-Plaza, Proaño-Reyes y Lach-Tenecota (2025), en su artículo titulado *La discrecionalidad en sanciones administrativas educativas y el principio de proporcionalidad,* publicado en *Noesis,* revista indexada en SciELO, analizan críticamente los límites de la discrecionalidad administrativa en los procedimientos sancionadores educativos ejercidos por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, y su vinculación con el principio de proporcionalidad. La investigación se ejecutó bajo un enfoque dogmático y derecho comparado, mediante el análisis de doctrina y legislación nacional y extranjera.

Los autores concluyen que la proporcionalidad opera como una garantía fundamental para los ciudadanos, constriñendo la actividad discrecional de la administración y exigiendo que toda sanción esté debidamente motivada, sea racional y ajustada a la infracción cometida, previniendo así decisiones arbitrarias. Precisan que, a diferencia del ámbito penal -donde la privación de libertad constituye la *ultima ratio*-, en el procedimiento administrativo sancionador educativo la destitución del cargo docente puede acarrear la imposibilidad futura de ejercer la profesión, lo que evidencia que este tipo de sanciones pueden cercenar derechos esenciales si no se aplican con estricta observancia del principio de proporcionalidad.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto vincula la motivación de las resoluciones sancionadoras con el principio de proporcionalidad como límite a la discrecionalidad administrativa, evidenciando que una sanción no motivada o desproporcionada puede afectar gravemente los derechos fundamentales del administrado.

8. Rodríguez-Diestra (2024), en el artículo titulado *Tutela de los derechos del administrado y los procedimientos sancionadores en los gobiernos locales, Perú*, publicado en *Iustitia Socialis* revista indexada en SciELO, tuvo como objetivo analizar la tutela de los derechos del administrado en los procedimientos sancionadores de los gobiernos locales del Perú. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con apoyo en fuentes bibliográficas y las técnicas analítico-sintética e inductiva, empleando el fichaje y la entrevista a dos abogados especialistas en derecho administrativo, siete servidores públicos de gobiernos locales de Trujillo (que participaron como órgano instructor, sancionador o ejecutor) y un catedrático.

El autor concluye que los derechos del ciudadano inmerso en un procedimiento administrativo sancionador (de los gobiernos locales) no se observan de manera correcta, debido a que el servidor encargado no se encuentra debidamente capacitado sobre la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador. Identifica, entre los derechos del administrado que deben garantizarse en dichos procedimientos, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho al debido procedimiento, la igualdad ante la ley, el derecho a la asistencia legal y el derecho a trabajar libremente, los que resultan relevantes para asegurar que los procedimientos administrativos sancionadores se desarrollen de manera legítima.

Este antecedente aporta a la presente investigación al evidenciar que la falta de capacitación del personal a cargo de los procedimientos sancionadores limita la adecuada tutela de los derechos

del administrado, entre ellos el derecho al debido procedimiento, dentro del cual se enmarca la exigencia de una debida motivación.

9. Robles-Pagador y Ventura-González (2024), en el artículo titulado *Debida motivación en procesos administrativos disciplinarios*, publicado en *CIENCIAMATRIA. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, revista indexada en SciELO, tuvieron como objetivo analizar la debida motivación en los procesos administrativos disciplinarios. La investigación se efectuó bajo un enfoque cuantitativo y un diseño descriptivo, documental-bibliográfico y no experimental, mediante la revisión de revistas científicas, normas y textos vinculados al tema.

Los autores concluyen que la debida motivación implica la intervención de normas y la justificación y explicación de los funcionarios públicos al emitir una decisión, constituyendo la exposición de motivos que fundamentan dicha decisión con el fin de dar a conocer el razonamiento empleado. Precisan que la motivación constituye, además, un deber administrativo que permite verificar que la decisión adoptada responde a un sustento reflexivo y a un estudio minucioso de las circunstancias del caso, y no a una mera arbitrariedad, por lo que no debe agotarse en la simple enunciación de hechos o normas, sino que exige un verdadero análisis argumentativo que permita comprender adecuadamente la decisión emitida, cuya concepción doctrinaria se sustenta históricamente en el silogismo aristotélico.

Este antecedente aporta a la presente investigación al permitir comprender la motivación como un proceso de justificación reflexiva y no meramente formal de la decisión administrativa, aplicable al análisis de las resoluciones sancionadoras.

10. Flores Najarro (2022), en su artículo titulado *La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil,* publicado en *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, revista indexada en SciELO, tuvo como objetivo determinar si el perfil de las autoridades que participan en el procedimiento administrativo disciplinario contribuye al cumplimiento de la garantía de la estabilidad de competencia para la potestad sancionadora, consagrada en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y diseño no experimental.

El autor concluye que la Ley del Servicio Civil (SERVIR) y su Reglamento General no han establecido un perfil jurídico para las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, lo que ha ocasionado que el secretario técnico, en virtud de su formación jurídica, despliegue dentro del procedimiento atribuciones que en realidad corresponden a dichas autoridades, afectando con ello el cumplimiento de la garantía de estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora. Precisa que esta garantía implica que la potestad sancionadora sea ejercida únicamente por la autoridad a la que la ley le ha conferido dicha atribución, sin posibilidad de delegación o asunción por un órgano distinto, y que dichas autoridades no deberían requerir el asesoramiento técnico-legal de terceros, sino contar ellas mismas con la formación jurídica necesaria para conducir el procedimiento sancionador.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, en tanto evidencia que la falta de competencia técnica y jurídica de las autoridades encargadas del procedimiento sancionador puede constituir un factor que incide en la calidad y suficiencia de la motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Rol y funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)

Luyo (2012) resume la evolución de dicha institución a lo largo de los años de la siguiente manera:

> El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía fue creado por ley Nº 26734 publicada el 31 de diciembre del 1996 con la denominación de Osinerg, al ampliarse su ámbito al subsector minería[1] adopta la actual denominación de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería…y tiene como misión "regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, …Esta modificación legal excede las competencias de un Regulador de Servicios Públicos condición que no satisfacía el subsector Minería. Se define que Osinergmin tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (pp. 3–4).

En ese sentido, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es una entidad pública que se encarga de supervisar y regular el cumplimiento de normas legales y técnicas en los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería. En el 2010, sus funciones ambientales, como supervisión, fiscalización y sanción, fueron transferidas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en mérito a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N.º 29325 y al Decreto Supremo N.º 001-2010-

[1] Ley Nº 28964 publicada el 24 de enero de 2007.

MINAM. Posteriormente, en el 2011, mediante la Ley N.º 29783 se trasladó al Ministerio de Trabajo las funciones de Osinergmin relacionadas con la salud y seguridad laboral (OCDE, 2018).

Ahora bien, respecto a las funciones de esta Entidad, Danós Ordóñez (2004) señala lo siguiente:

> La ley marco de los organismos reguladores y las leyes y demás disposiciones reglamentarias especiales que disciplinan su régimen establecen el conjunto de funciones y potestades de carácter público (Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora, Solución de controversias entre empresas y Solución de reclamos de los usuarios) que se les atribuye para cumplir de la manera más eficaz el objetivo de interés general que constituye su cometido (p. 70).

Asimismo, una de las funciones relevantes de esta Entidad viene a ser la imposición de sanciones mediante Resoluciones administrativas sancionadoras en ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual se debe emitir en observancia al principio del debido proceso y debida motivación ya que esta produce efectos jurídicos en la esfera del administrado generando en él un impacto económico, jurídico y operativo.

De esta manera, Osinergmin tiene a su cargo un amplio y complejo conjunto de actividades, abarcando diversos sectores e industrias, lo que representa un desafío para su labor y demanda una estructura autónoma y eficiente. Es el regulador con mayor cantidad de empresas bajo su competencia. Esto se debe, en parte, a que la transferencia de funciones que normalmente estarían en un ministerio responde a la mayor eficiencia que estas entidades pueden ofrecer gracias a sus características específicas (Tassano Velaochaga, 2008).

2.2.2. Potestad sancionadora de la Administración Pública

a. Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la administración pública

Sobre el origen de la potestad sancionadora, Martin-Tirado (2013, citando a Nieto, 2004, Danós Ordóñez, 1995), refiere que "…se encuentra en el genérico *ius puniendi* del Estado, que engloba tanto al derecho penal como al derecho administrativo sancionador. A su vez, dicha unidad del poder punitivo del Estado alcanza a toda manifestación sancionadora por parte de este" (p. 145).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2018), en el Expediente N.º 00020-2015-AI/TC, citando a Mestre (1991), señala que:

> …aquellos poderes de los que goza la administración para imponer consecuencias jurídicas de su actuación a los administrados en aras de la satisfacción de los intereses públicos. Así, en la doctrina se distinguen distintas potestades de las que goza la administración, tales como la potestad planificadora, la potestad inspectora, la potestad reglamentaria, y, también, la potestad sancionadora… (fundamento 40).

Es decir, la potestad sancionadora es la facultad legal que tiene la Administración Pública para imponer sanciones a los ciudadanos cuando vulneran bienes jurídicos protegidos por la Constitución y las leyes. A través de esta acción, se busca promover el cumplimiento de las normas y disuadir la comisión de infracciones (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

Como señala Martin-Tirado (2013):

> En el ordenamiento jurídico peruano, y hasta antes de la entrada en vigor de la LPAG, tal como explica Danós (2010: 861 y 862), se carecía de la regulación de un régimen de principios y lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora de la

Administración. Por ello, el derecho administrativo sancionador no existía como tal debido la dispersión normativa que reinaba en dicho contexto (p. 145).

Asimismo, dicho autor citando a Danós Ordóñez (2010) señala que:

> …la potestad sancionadora de la Administración podía percibirse a partir de la necesidad de regular las actividades económicas de los particulares; sin embargo, el hecho de no contar con un marco legal que sirviera como parámetro de los aspectos principales de la potestad sancionadora significaba un constante riesgo de que la Administración, en ejercicio de su autotutela, pudiera vulnerar las garantías y derechos fundamentales de los administrados (p. 145).

De acuerdo con Danós Ordóñez (1995), la potestad sancionadora administrativa no cuenta con un reconocimiento constitucional expreso en el ordenamiento peruano, a diferencia del sistema español, cuya Constitución de 1978, mediante su artículo 25.1, reconoce la atribución de la Administración para imponer sanciones bajo el principio de legalidad, aplicable tanto al ámbito penal como al administrativo sancionador.

En ese sentido, Martínez Zamora (2008), refiere que en nuestra Constitución Política:

> …no existe un tratamiento específico y centralizado de las potestades de la Administración Pública en general, ... Si bien nuestro texto constitucional vigente dedica el Capítulo IV a la Función Pública (artículos 39° al 42°), este se limita a regular las relaciones entre el Estado y quienes lo representan o entre el Estado y su personal… (p. 137).

En otras palabras, nuestra constitución vigente se limita a abordar las relaciones de responsabilidad o subordinación con los funcionarios y trabajadores, estableciendo un marco básico principalmente de naturaleza laboral, sin hacer referencia explícita a las facultades que estos

empleados públicos pueden ejercer para cumplir con los objetivos asignados (Martínez Zamora, 2008).

Aunque la facultad de las entidades administrativas para imponer sanciones no se encuentra expresamente reconocida en la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la Administración. Como toda atribución ejercida en un Estado constitucional de derecho, su validez depende del respeto a la Constitución, a los principios constitucionales y, especialmente, a los derechos fundamentales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2017).

Martin-Tirado (2013) sostiene que con:

> …la entrada en vigor de la LPAG, pues, a través del capítulo II del título IV, referido al procedimiento administrativo sancionador, se pudo asimilar la existencia de un derecho administrativo sancionador, que, a través de los años, ha sido nutrido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), así como por la doctrina nacional y extranjera (p. 145).

Esta normativa representa la primera regulación expresa de la potestad sancionadora en el país, específicamente en el artículo 230 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N.º 27444-, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, utiliza adecuadamente el término potestad sancionadora. Sin embargo, es el artículo 231 de dicha ley el que dispone que esta facultad debe ser ejercida por las autoridades administrativas, es decir, los representantes de las entidades públicas que hayan recibido esta atribución de manera explícita mediante una norma legal o reglamentaria (Correa Zúñiga & Cuba Britto, 2023).

Cabe precisar que, en el TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento sancionador

se regula en el artículo 247 y los principios de la potestad sancionadora se encuentran en el artículo 248.

Por otro lado, Vergaray Béjar y Gómez Apac (2009, citando a Morón, 2007), señalan que:

> …las normas materiales que regulan la potestad sancionadora no tienen su origen propiamente en la LPAG, sino que son verdaderas concreciones de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos, por lo que inclusive antes de las modificaciones incorporadas por el DL 1029, debía entenderse que tales normas poseían suficiente virtualidad de contenido para vincular directamente a las entidades de la Administración, aun cuando alguna de éstas tuviera un procedimiento particular regido por ley especial… (p. 406).

Concepto

El Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N.º 03340-2012-SERVIR/TSC (2012), señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública es:

> …el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones… (fundamento 16).

Finalmente, Sánchez-Archidona Hidalgo (2025) refiere que "…la potestad sancionadora de la Administración no se configura como una potestad administrativa más, sino que, como bien es sabido, es una manifestación del poder punitivo del Estado…" (p. 103).

Es así que, el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de Osinergmin al constituir una manifestación de su poder punitivo, exige que sus resoluciones sancionadoras se encuentren

debidamente motivadas, en tanto ello constituye la principal garantía que legitima la afectación de los derechos del administrado frente al ius puniendi de la administración.

b. El ius puniendi del Estado

El estado actual del ius puniendi del Estado y sus manifestaciones están relacionados, entre otros motivos, con el complejo proceso que ha atravesado el derecho administrativo sancionador junto con la legislación emitida y las decisiones de los tribunales Supremo y Constitucional, para consolidarse como un sistema normativo autónomo, independiente y con base constitucional[2], lo que evidencia claramente un notable aumento del poder sancionador del Estado dentro de su ius puniendi (Mejía Patiño, 2008).

La potestad sancionadora de la administración y la facultad punitiva de los jueces penales son expresiones del *ius puniendi* del Estado, divididas en estas dos formas. No hay una relación de subordinación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, sino una relación de coexistencia, en la cual el Derecho Administrativo se apoya en el Derecho Penal debido a circunstancias específicas y técnicas que requieren el uso de sus herramientas (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

Es así que, las normas de un ordenamiento jurídico deben contar con mecanismos para enfrentar su incumplimiento, ya que la eficacia del sistema depende de su capacidad coercitiva, y en el ámbito administrativo, esta facultad se expresa como la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es una manifestación del ius puniendi del Estado.

[2] Sentencia del 3 de agosto de 2004a recaída en el Expediente N° 1654-2004-AA/TC, fundamento jurídico 2, donde señala: "La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración; como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3.º, Constitución política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales (…)".

Aunque uno de los principios del sistema constitucional establece que la potestad punitiva corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, un análisis del ordenamiento jurídico nacional e internacional demuestra que la Administración Pública también posee facultades represivas específicas para abordar conductas ilícitas que no están bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales penales (MINJUSDH, 2017).

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en la Guía del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2017, recogiendo las ideas de López, 1998 y Santamaría, 2000):

> …la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en la autotutela administrativa (obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública); y, a su vez, en un imperativo de coerción asignado por ley para garantizar el cumplimiento de obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y castigar su contravención, de ser el caso (pp. 09–10).

c. El procedimiento administrativo sancionador (PAS)

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de acciones destinadas a verificar si existe responsabilidad administrativa, lo que implica identificar una infracción y aplicar la sanción correspondiente. Además, este procedimiento es una garantía fundamental que permite a los administrados, acusados de cometer una infracción, ejercer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública (MINJUSDH, 2017).

Es decir, su relevancia se manifiesta en dos aspectos: por un lado, es el medio adecuado para que la Administración Pública cumpla con sus objetivos, que viene a ser la finalidad pública; por otro, asegura al administrado las garantías necesarias para proteger sus derechos fundamentales dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en sus artículos 247, 248, 249, 250, entre otros, establece las disposiciones que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Estos artículos, comprendidos en el Capítulo III del Título IV, fijan los criterios y principios que deben observar las entidades de la Administración Pública durante el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

En sentido estricto, el artículo 247 de la LPAG define el alcance de las normas sobre el procedimiento administrativo sancionador. En su primer numeral, establece que las entidades administrativas tienen la facultad de identificar las conductas que constituyen infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

En ese sentido, el procedimiento administrativo es un conjunto de pasos establecidos por la ley que deben ser seguidos por los órganos encargados de ejercer la función administrativa. Su objetivo es facilitar la emisión de actos destinados a satisfacer el bien común. Es así que, el procedimiento administrativo actúa como un mecanismo que organiza, regula y estructura el desarrollo de la función administrativa del Estado (Tamayo Yoshimoto, 2009).

El Tribunal Constitucional bajo el expediente N.º 2050-2002-AA/TC ha destacado que:

> … las entidades que integran la Administración Pública, en el ejercicio de su potestad sancionadora, deben sujetarse a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, en tanto estos garantizan la protección de los derechos de los administrados. Asimismo, ha reconocido que los principios fundamentales del derecho sancionador resultan aplicables no solo al Derecho Penal, sino también al Derecho Administrativo Sancionador… (fundamento 8, segundo párrafo).

Por lo tanto, la implementación de estos principios rectores del derecho, adaptados a cada caso, es compartida por ambas ramas del derecho penal y administrativo. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la Administración, al aplicar su facultad sancionadora, debe respetar los principios y derechos fundamentales derivados de la Constitución, asegurando su aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores (Martin-Tirado, 2013).

d. Características del procedimiento administrativo sancionador

En este apartado, abordaremos las siguientes características en base a conceptos doctrinales, legales y jurisprudenciales.

i. Diferenciación entre autoridades:

El artículo 254 numeral 1 de la LPAG, establece que el procedimiento administrativo debe: *"1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción".*

La separación entre el órgano encargado de instruir el procedimiento y la autoridad que decide la imposición o no de la sanción pretende lograr el máximo nivel de imparcialidad del órgano decisorio, pues la instrucción crea inevitablemente un conjunto de prejuicios sobre el fondo que deben evitarse a toda costa. Asimismo, se dirige a especializar al órgano instructor en la indagación e investigación de los hechos materia del procedimiento (Tamayo Yoshimoto, 2009).

ii. Hechos declarados por el Poder Judicial:

El artículo 254 numeral 2 de la LPAG establece que la Administración debe: *"2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores".*

Lo señalado en esta norma implica que las entidades de la Administración están sujetas a las resoluciones del Poder Judicial que tengan calidad de cosa juzgada. Estos hechos son reconocidos como verdades jurídicas, lo que impide emitir un pronunciamiento diferente respecto a ellos. Es importante destacar que la Administración debe aceptar como ciertos únicamente aquellos hechos que hayan sido explícitamente reconocidos por la autoridad judicial (Tamayo Yoshimoto, 2009).

iii. Notificación preventiva de cargos:

La notificación al administrado presuntamente infractor sobre los cargos en su contra es un paso fundamental en el procedimiento administrativo sancionador. Este acto asegura que el administrado se informe de las imputaciones, permitiéndole así ejercer adecuadamente su derecho de defensa, si la notificación se realiza de manera incorrecta o defectuosa, genera un vicio grave de nulidad, ya que coloca al administrado en una situación de indefensión al privarlo de la oportunidad de defenderse presentando sus argumentos de defensa, así como los medios probatorios que considere pertinentes (Tamayo Yoshimoto, 2009).

Es por ello que, este aspecto fundamental del acto administrativo va ligado al principio del debido procedimiento administrativo, y su incumplimiento puede dar lugar a su nulidad en cuanto lo advierta la Administración o el Administrado (Tamayo Yoshimoto, 2009).

iv. Otorgar un plazo razonable para la defensa:

La notificación de los cargos previamente analizado, sería inútil si no se garantiza que el administrado acusado cuente con un plazo adecuado para ejercer su derecho de defensa ante las imputaciones realizadas. Aunque la LPAG establece un plazo mínimo,

las entidades tienen la facultad de ampliar este tiempo en función de la naturaleza y complejidad del procedimiento administrativo (Tamayo Yoshimoto, 2009).

Es importante señalar que el objetivo de esta norma es asegurar que el administrado tenga la oportunidad real de ejercer su derecho a la defensa. Por esta razón, el numeral 4 del artículo 254 establece, al final, que la falta de ejercicio de este derecho no puede ser utilizada como un argumento en su contra.

v. Iniciación del procedimiento:

El artículo 255 numeral 1 de la LPAG establece que *"1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia"*.

El principio de oficialidad obliga a la Administración a dirigir el procedimiento, realizar todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y resolver la cuestión planteada, incluso solicitando datos a terceros si fuera necesario. Este principio se aplica aun cuando el proceso se inicie por denuncia, ya que busca no solo satisfacer intereses individuales, sino también el interés público. La Administración debe actuar de oficio para garantizar la protección del interés público, independientemente de la participación de los particulares involucrados (Tamayo Yoshimoto, 2009).

El procedimiento administrativo sancionador comienza formalmente con la resolución que atribuye la infracción. Este punto es crucial para establecer si la autoridad aún tiene la facultad de identificar infracciones administrativas, ya que el plazo de prescripción solo se interrumpe cuando se inicia el procedimiento sancionador, es indispensable que la resolución sea notificada antes de que venza el plazo de prescripción. De no

cumplirse con esta notificación a tiempo, la interrupción del plazo no podrá ser aplicada en perjuicio del Administrado (Tamayo Yoshimoto, 2009).

vi. **Análisis y elaboración del proyecto de resolución**:

El artículo 255 numeral 5 de la LPAG establece que: *"5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción (...)".*

La LPAG establece una separación entre el órgano que instruye y el que decide. Según esta estructura, tras reunir las pruebas necesarias, el órgano instructor debe elaborar una propuesta de resolución motivada que detalle las conductas consideradas como infracciones, la norma aplicable que sustenta la sanción correspondiente y la sanción sugerida, o bien determinar la inexistencia de infracción (Tamayo Yoshimoto, 2009).

Por su parte, el órgano decisor, al revisar esta propuesta, puede requerir pruebas o informes adicionales si los considera indispensables para tomar una decisión, asegurando así la imparcialidad en el procedimiento y respetando el principio de oficialidad (Tamayo Yoshimoto, 2009).

La decisión que emita la Administración debe encontrarse debidamente motivada y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 5976-2006-PA/TC:

> … la debida motivación de las resoluciones mediante las que se imponen sanciones no constituye sólo una exigencia formal de las resoluciones judiciales, sino que se entiende a todas aquellas resoluciones –al margen de si son judiciales o no– que tienen

por objeto el pronunciamiento sobre los derechos fundamentales, más aún en el ejercicio de una función; es imperativo, entonces, que las resoluciones sancionatorias contengan de una motivación adecuada a Derecho, como una manifestación del principio de tutela jurisdiccional e interdicción de la arbitrariedad (fundamento 29).

vii. Notificación de la decisión:

El acto administrativo a través del cual se aplique la sanción o resuelva el archivo del procedimiento en contra del Administrado, debe ser notificada tanto al Administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, pues, se reconoce el derecho del denunciante o solicitante a recibir una respuesta por parte de la Administración (Tamayo Yoshimoto, 2009).

viii. Medidas de carácter provisional:

El artículo 256.1 de la LPAG reconoce la facultad de las entidades que instruyen los procedimientos sancionadores para adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Al respecto, Tamayo Yoshimoto (2009) citando a Pons (2002), sostiene que:

En el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, las medidas provisionales pueden ser definidas como aquellas decisiones administrativas de carácter provisional, excepcional e instrumental, que se adoptan al interior de un procedimiento sancionar, con las debidas garantías y limitaciones, ya sea para proteger el interés general perturbado por la infracción, o para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente se emita (p. 13).

ix. Resolución que pone fin al procedimiento:

La LPAG establece en el artículo 258.1 que: *"1. En la Resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica".*

Esta norma establece una regla específica de congruencia en el ámbito sancionador, al impedir que se incluyan hechos que, aunque hayan sido probados durante la etapa de instrucción o prueba, no fueron previamente comunicados al ciudadano para que ejerza su derecho de defensa. Esto se debe a que no es legítimo que la Administración sancione al administrado por hechos sobre los cuales no tuvo la oportunidad de defenderse (Tamayo Yoshimoto, 2009).

x. Prohibición de reforma en peor:

La LPAG establece en el artículo 258.3 que: *"3. Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, las resoluciones de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado".*

La LPAG ha integrado al marco administrativo la prohibición conocida como *non reformatio in peius*, que impide que la situación previamente adquirida se vea perjudicada o agravada exclusivamente como resultado de la revisión de la decisión inicial que estableció dicha condición (Tamayo Yoshimoto, 2009).

De igual manera, el Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 1803-2004-AA/TC, ha señalado que:

…La prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, como la suele denominar la doctrina, es una garantía implícita en nuestro texto constitucional que forma parte del debido proceso judicial y está orientada precisamente a salvaguardar

> el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la sanción impuesta en la primera instancia… (fundamento 25).
>
> En este contexto, el Tribunal afirma que la garantía constitucional contra la reforma peyorativa (reformatio in peius) también se aplica al procedimiento administrativo sancionador y, en general, a cualquier procedimiento en el que el Estado ejerza su poder sancionador y haya previsto un sistema de recursos para su impugnación (Tamayo Yoshimoto, 2009).

e. Principios de la potestad sancionadora administrativa

El artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece un conjunto de once principios fundamentales que guían el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas, este artículo regula los principios de la potestad sancionadora, los cuales constituyen límites y garantías que rigen su ejercicio por parte de la Administración Pública durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Estos principios se suman a los principios generales previstos en el Título Preliminar de la misma norma, fortaleciendo el marco regulador de las actuaciones administrativas sancionadoras, los cuales son:

e.1. Principio de legalidad

El Tribunal Constitucional establece que el principio de legalidad impide sancionar o atribuir faltas administrativas si no están previamente definidas en la ley. Por lo que, incluye dos requisitos: i) Debe existir una norma con rango de ley, ii) La norma debe especificar las conductas infractoras y las sanciones aplicables, es decir, exige una ley escrita, vigente antes de la conducta

sancionada, y con reglas claras que permitan prever las responsabilidades y sanciones correspondientes (MINJUSDH, 2017).

El Tribunal Constitucional, en el expediente N.° 2050-2002-AA/TC, señala que:

> El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley… el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex pr*evia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*) (fundamento 8, cuarto párrafo).

Asimismo, en el expediente citado el TC también sostiene lo siguiente:

> …"Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como..." ley o norma con rango de ley… (fundamento 8, cuarto párrafo).

Asimismo, el Tribunal Constitucional bajo el expediente N° 2192-2004-AA/TC ha establecido lo siguiente:

> El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (resaltado nuestro) (fundamento 3).

Este principio, además de garantizar los derechos de los administrados, establece la prohibición de imponer sanciones sin un respaldo legal. Esto significa que los reglamentos no tienen la facultad de crear infracciones y sanciones de manera autónoma, ya que dicha atribución corresponde exclusivamente a normas con rango de ley (Martin-Tirado, 2013 citando a Pedreshi, 2003).

e.2. Principio del debido procedimiento

El principio de debido procedimiento, en términos generales, está vinculado con garantizar que los administrados no se encuentren en situación de indefensión. No obstante, este principio abarca también otras garantías importantes, como el derecho a presentar y aportar pruebas, el derecho a recibir una decisión fundamentada que analice las cuestiones esenciales del caso, la separación que debe existir entre la fase instructora y la sancionadora del procedimiento, entre otros (MINJUSDH, 2017).

Bajo esa misma línea, el Tribunal Constitucional bajo el expediente N.º 00156-2012-PHC/TC ha establecido que:

> …cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio,

> corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso. En la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001, la Corte Interamericana enfatizó el respeto del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, al precisar que "no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso", por cuanto "[e]s un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber (fundamento 3, segundo párrafo).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre el expediente N.º 08495-2006-PA/TC, señaló que las garantías propias del debido proceso no se restringen exclusivamente a los procedimientos judiciales, sino que también deben observarse en las actuaciones administrativas. En ese sentido, las entidades públicas y privadas tienen el deber de respetar los principios y derechos que protegen a las personas durante el desarrollo de los procedimientos, entre ellos, el derecho a contar con una autoridad imparcial e independiente y a ejercer una defensa adecuada (fundamento 32).

En Tribunal Constitucional bajo el expediente citado, también precisa que una actuación administrativa sustentada en facultades discrecionales reconocidas por el ordenamiento jurídico puede adquirir carácter arbitrario cuando la autoridad basa su determinación únicamente en una valoración personal, sin justificar los motivos que respaldan su actuación. Por consiguiente, la debida motivación no se limita a mencionar la disposición normativa que sirve de fundamento para emitir el acto, sino que exige explicar, de manera clara y suficiente, los acontecimientos que sustentan la decisión y las normas jurídicas que respaldan su adopción (fundamento 40).

Por otro lado, el Tribunal de Solución de Controversias de Osiptel, bajo el Expediente 005-2011-CCO-ST/LC señaló lo siguiente:

> El principio del debido procedimiento garantiza el ejercicio del derecho de defensa protegiendo al administrado de cualquier estado de indefensión frente a los órganos administrativos… que comprende, como mínimo, ser notificado previamente de los hechos y tipificación legal de los actos materia del procedimiento (formulación y notificación previa de los cargos), el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho e impugnar dicha decisión (fundamento 32).

Al respecto, Martin-Tirado (2013) citando a Vergaray Béjar y Gómez Apac (2009) sostiene que "Este principio ordena a la autoridad administrativa a sujetarse al procedimiento administrativo previamente establecido y a respetar las garantías del debido proceso" (p. 152).

En este contexto, este principio debe entenderse en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (Martin-Tirado, 2013).

e.3. Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad está estrechamente relacionado con el principio de proporcionalidad, ya que busca garantizar que exista una adecuada correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta. Esto implica que la acción sancionadora de los órganos de la Administración Pública debe limitarse a casos donde sea estrictamente necesaria, adecuada y proporcionada para alcanzar los objetivos planteados. En este sentido, si los fines pueden lograrse mediante medidas alternativas que resulten significativamente menos severas, estas deben ser preferidas (MINJUSDH, 2017).

Al respecto, Vergaray Béjar y Gómez Apac (2009) sostienen que:

El numeral 3 del artículo 230° de la LPAG, modificado por el DL 1029, recoge dentro de los principios de la potestad sancionadora administrativa el de razonabilidad, según el cual, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, precisa que para determinar las sanciones a ser aplicadas deberá considerarse la proporcionalidad entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción (p. 410).

Cabe precisar que, en la numeración vigente, el principio de razonabilidad se encuentra en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

El Tribunal Constitucional bajo el Expediente N° 1803-2004-AA/TC, ha señalado que:

La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos" (fundamento 12).

Asimismo, el Tribunal Constitucional bajo el expediente citado ha precisado que:
Cuando la Administración ejerce un poder discrecional, como en este caso, para que este no se convierta en arbitrario, debe guiarse por criterios de razonabilidad y justificar en cada supuesto su actuación. En esta dirección, "El único poder que la Constitución acepta como legítimo, en su correcto ejercicio, es, pues, el que se presenta como resultado de una

voluntad racional, es decir, de una voluntad racionalmente justificada y, por lo tanto, susceptible de ser entendida y compartida por los ciudadanos y, en esa misma medida, de contribuir a renovar y reforzar el consenso sobre el que descansa la convivencia pacífica del conjunto social" … (fundamento 13).

Por lo tanto, conforme a este principio, las sanciones aplicadas por las entidades lograrán su objetivo de desalentar la ejecución de conductas consideradas ilícitas únicamente si el valor o gravedad de la sanción es igual o superior al beneficio que los administrados podrían obtener al cometer dichas infracciones (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

e.4. Principio de tipicidad

El principio de tipicidad se refiere a la necesidad de que los comportamientos sancionables estén previamente definidos en la normativa, evitando interpretaciones extensivas o analógicas. Esto implica que solo se puede sancionar una conducta si esta y su correspondiente penalidad están claramente especificadas. Aunque este principio no está sujeto a una reserva de ley absoluta, en ciertos casos puede ser complementado mediante reglamentos específicos (MINJUSDH, 2017).

El Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 2050-2002-AA/TC destaca que:

No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. La ausencia de una reserva de ley absoluta en esta materia, como indica

> Alejandro Nieto…"provoca, no la sustitución de la ley por el reglamento, sino la colaboración del reglamento en las tareas reguladoras, donde actúa con subordinación a la ley y como mero complemento de ella" (fundamento 9).

Martin-Tirado (2013) sobre este principio menciona que: "…este principio consiste en que *solo podrán sancionarse aquellas infracciones previstas de manera expresa en normas con rango de ley, a través de su tipificación, sin admitirse interpretaciones extensivas o analógicas*" (pp. 155–156).

e.5. Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 248 de la LPAG, dispone que se aplicarán las normas sancionadoras vigentes al momento en que el administrado cometió la conducta sancionable, excepto si las normas posteriores resultan más beneficiosas para él.

De igual manera, Vergaray Béjar y Gómez Apac (2009) precisan que:

> Este principio se deriva de una interpretación *contrariu sensu* del artículo 103° de la Constitución Política del Perú que prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes no favorables y del artículo 2 numeral 24 inciso d) de la misma norma, el cual dispone que nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no haya estado previamente calificado en la ley como infracción punible (p. 418).

De acuerdo con este principio, cuyo sustento se encuentra en el artículo 103 de la Constitución, las disposiciones sancionadoras no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio del administrado, por lo que debe considerarse la normativa que se encontraba vigente cuando se produjo la infracción. No obstante, se admite la aplicación retroactiva de aquellas normas

posteriores que favorezcan al administrado, siempre que no se haya emitido una resolución firme por parte de la autoridad competente (Martin-Tirado, 2013).

e.6. Principio de concurso de infracciones

En el derecho administrativo sancionador, pueden darse situaciones en las que una misma conducta o hecho sea considerado como varias infracciones administrativas. Según el inciso 6 del artículo 230 del TUO de la Ley N.º 27444, en estos casos de concurso de infracciones, debe imponerse la sanción correspondiente a la infracción más grave (MINJUSDH, 2017).

Este principio, comparable al establecido en el ámbito penal, establece que cuando una misma acción infractora realizada por el administrado encaje en más de un tipo de infracción administrativa, podrá ser comprendida dentro de uno o varios tipos infractores. En tal caso, se aplicará la sanción más grave, sin perjuicio de otras responsabilidades definidas por la legislación (Martin-Tirado, 2013).

Cabe precisar que, en la numeración vigente, el principio de concurso de infracciones se encuentra en el numeral 6 del artículo 248 del TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

e.7. Principio de continuidad de infracciones

Conforme al principio de continuación de infracciones, cuando una conducta infractora persiste en el tiempo, la Administración debe cumplir dos condiciones antes de aplicar una nueva sanción: primero, que haya transcurrido un periodo mínimo de 30 días contado desde la imposición de la sanción anterior; y segundo, que durante ese intervalo se haya requerido al administrado acreditar el cese de la conducta infractora (MINJUSDH, 2017).

El propósito de este principio es restringir el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, imponiendo límites a la facultad de sancionar a los administrados en casos de

infracciones continuadas, es decir, cuando estos persisten en realizar la misma conducta ilícita, a pesar de haber sido previamente sancionados (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

e.8. Principio de causalidad

El principio de causalidad comprende, asimismo, el principio de personalidad de las sanciones, conforme al cual la responsabilidad administrativa debe atribuirse exclusivamente a quien haya realizado la conducta tipificada como infracción por la ley. Por tanto, ninguna persona puede ser sancionada por los actos u omisiones de terceros, sino únicamente por aquellos que le sean propios (MINJUSDH, 2017).

Este principio recoge que: i) Únicamente se considerará responsable de la conducta ilícita al autor directo de la misma, por lo que no se podrá sancionar al instigador o colaborador. Asimismo, la Administración no podrá atribuir responsabilidades solidarias o subsidiarias, salvo que exista una autorización expresa en la ley. ii) No se podrán imponer sanciones basadas en responsabilidad objetiva, ya que es necesario demostrar la responsabilidad subjetiva del agente infractor. Esto se debe a que no es compatible con la Constitución sancionar a una persona por un acto u omisión de un deber jurídico que no le sea atribuible. iii) No se podrá sancionar a los administrados cuando se constate la interrupción del nexo causal. Esto se debe a que la conducta del administrado debe ser capaz, por sí misma, de causar la afectación que implica la infracción al ordenamiento jurídico (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

e.9. Principio de licitud

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 246 del TUO de la Ley N.º 27444, las entidades públicas tienen la obligación de respetar la presunción de inexistencia de responsabilidad administrativa del administrado mientras no se demuestre lo contrario. Este principio encuentra su fundamento en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, reconocido en el literal e)

del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, según el cual toda persona debe ser considerada inocente hasta que su responsabilidad sea declarada judicialmente (MINJUSDH, 2017).

El principio de presunción de licitud implica que, mientras el pronunciamiento de la autoridad administrativa no sea definitivo, los acusados deben ser considerados inocentes, evitando que sean catalogados como responsables de manera anticipada (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

Este principio supone que: i) la imposición de cualquier sanción debe estar respaldada por una etapa previa de actividad probatoria, lo que excluye la posibilidad de determinar responsabilidad sin realizar pruebas. ii) En caso de que, durante el desarrollo del procedimiento sancionador, no se logre establecer con certeza la ilicitud de la conducta ni la responsabilidad del administrado, este deberá ser absuelto. iii) La responsabilidad de llevar a cabo la actividad probatoria recae exclusivamente en la autoridad acusadora, sin que el administrado tenga la obligación de demostrar su inocencia (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

Cabe precisar que, en la numeración vigente, el principio de licitud se encuentra en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

e.10. Principio de culpabilidad

En aplicación del principio de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444, la atribución de responsabilidad administrativa exige, como regla general, la concurrencia de un elemento subjetivo en la conducta del infractor. No obstante, se admite la responsabilidad objetiva cuando esta haya sido establecida expresamente mediante una ley o decreto legislativo. En ese sentido, corresponde a la entidad competente acreditar que el

administrado actuó con dolo o culpa, pues dicho elemento constituye una condición necesaria para imputarle la comisión de una infracción administrativa (MINJUSDH, 2017).

La incorporación expresa de este principio representó un cambio relevante en la regulación del procedimiento administrativo sancionador, debido a que estableció la culpabilidad como criterio general para determinar la responsabilidad del administrado. En contraste, el régimen normativo anterior se caracterizaba por una orientación predominantemente objetiva en la atribución de responsabilidad administrativa (MINJUSDH, 2017).

e.11. Principio de non bis in ídem

El principio de non bis in ídem se interpreta en nuestro sistema jurídico como la prohibición de imponer dos sanciones por el mismo acto considerado contrario a la ley (MINJUSDH, 2017).

Asimismo, Danós Ordóñez (1995, citando a Parejo, 1992) sostiene "(…) que el principio de *non bis in ídem* conduce a la exclusión de la duplicidad de sanciones administrativas y penales «siempre que se cumpla la triple identidad de sujeto, hechos y fundamento (...)" (p. 155).

Además, es importante mencionar que el principio de non bis in idem no solo tiene una dimensión material, que impide sancionar a una persona dos veces por el mismo hecho, sino también una dimensión procesal. Esta última garantiza que ningún individuo sea sometido a dos procedimientos distintos por la misma conducta imputada y los mismos fundamentos, lo que incluye la identidad del bien jurídico o interés público protegido (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

El principio non bis in idem, impide la imposición de una doble sanción por el mismo hecho cuando se cumplan los criterios de triple identidad, debe aplicarse no solo en situaciones donde exista la posibilidad de imponer tanto una sanción penal como administrativa, sino también

en casos en que puedan imponerse dos sanciones dentro del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa (Vergaray Béjar & Gómez Apac, 2009).

2.2.3. Resoluciones administrativas como manifestación del acto administrativo

a. Concepto de resolución administrativa

Según la Real Academia Española una resolución es un "Acto administrativo de contenido decisorio que afecta a los derechos e intereses de los administrados, emitido por autoridad o funcionario público de forma oral o escrita" (Real Academia Española, 2025b); así mismo, define lo que es una resolución administrativa de carácter sancionador como un: "Acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador e impone una sanción al infractor" y como una "Forma de terminación del procedimiento administrativo sancionador por decisión sobre el fondo del asunto" (Real Academia Española, 2025c).

En ese sentido, una resolución administrativa es un acto jurídico emitido por una entidad de la Administración Pública, mediante el cual se toma una decisión sobre un asunto concreto dentro de su competencia. Estas resoluciones pueden ser de carácter sancionador, interpretativo o de ejecución, y deben estar debidamente motivadas, respetando los principios del debido procedimiento, legalidad y otros. En el ámbito sancionador, una resolución administrativa puede imponer multas o medidas correctivas a los administrados en función de las normas aplicables del sector.

Finalmente, Cuocolo (2013), sostiene que las resoluciones administrativas son:

> …actos que finalizan el procedimiento administrativo y que, en consecuencia, despliegan efectos inmediatos sobre el destinatario, toman el nombre de *provvedimento amministrativo* (resolución o acto definitivo). Esta es el resultado del ejercicio del poder público, y es el único tipo de acto administrativo dotado de efectos en el plano del

ordenamiento general, esto es, produce efectos hacia en el ámbito externo, y tiene capacidad para incidir inmediatamente sobre las situaciones de terceros. Por dicho motivo, con carácter general, las resoluciones son los únicos actos que pueden ser impugnados autónomamente ante el juez administrativo… (pp. 336–337).

Las resoluciones administrativas comparten ciertas características esenciales, como su carácter unilateral, su capacidad de ejecución (ejecutividad), su fuerza ejecutoria (ejecutoriedad) y su sujeción a normas previamente establecidas (Tipicidad) (Cuocolo, 2013).

En ese sentido, se procede a conceptualizar a cada una de ellas, de la siguiente manera:

i. **Unilateral:** Al respecto, Cuocolo (2013) sostiene que:

   El acto administrativo se dice *unilateral* (o también *autoritario*) en cuanto su contenido está determinado por la administración pública. Dicha posibilidad proviene, de acuerdo con el principio de legalidad de la acción administrativa, de una elección del legislador, que habilita a la administración a resolver un asunto jurídico particular (p. 337).

ii. **Ejecutividad**: A través de ella se entiende que, un acto administrativo es ejecutiva "cuando ningún obstáculo jurídico impide su ejecución. Desde el momento en que el acto es ejecutivo puede ser actuada la pretensión que de él se deriva…las resoluciones administrativas serán eficaces inmediatamente, salvo que la ley o la propia resolución establezcan otra cosa" (Cuocolo, 2013, pp. 337–338).

iii. **Ejecutivo:** Al respecto, Cuocolo (2013), sostiene que:

   …Desde el momento en el cual la resolución administrativa es ejecutoria, la administración pública puede realizar cuanto en ello está prescrito

prescindiendo del consentimiento del destinatario y sin una previa decisión jurisdiccional. Esto muestra la diferencia entre el derecho de la administración pública y el derecho privado: solamente la administración pública está capacitada para realizar su propia pretensión a través de sus propios medios, sin una fase preventiva de control o de verificación sobre el fundamento de la misma (p. 338).

iv. **Típico:** Cuocolo (2013), señala que los actos administrativos:

> …son actos típicos. Esto significa que la Ley prevé un abanico de actos nominados (principio de *nominatividad*), de los que la administración deberá hacer uso según las funciones concretas ejercitadas. La enumeración "cerrada" de los actos administrativos es una garantía para los destinatarios de la acción de los poderes públicos, que directamente lleva al principio de legalidad de la acción administrativa… (p. 339).

b. Concepto de acto administrativo

Al respecto, la doctrina reconoce que la noción de acto administrativo propuesta por Zanobini, posteriormente ampliada por García de Enterría, constituye una de las definiciones más aceptadas. Conforme a este enfoque, el acto administrativo comprende toda declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa, con exclusión de la potestad reglamentaria (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2024).

El acto administrativo, según el Art. 1 del capítulo I de la LPAG es una declaración unilateral de voluntad de la autoridad pública que, dentro de sus funciones, afecta derechos,

deberes o intereses de particulares o entidades, siguiendo la normativa vigente. Su finalidad es generar efectos jurídicos en situaciones concretas dentro del derecho público.

En la misma línea, Cuocolo (2013), define al acto administrativo como una "(…) manifestación de voluntad, deseo, juicio o conocimiento proveniente de una administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa" (p. 336).

Finalmente, Pacori Cari (2020, citando a Iribarren, 1936) sostiene que:

> El acto administrativo crea, o tiende a crear, modifica, declara o extingue una situación jurídica subjetiva. Si la situación jurídica fuera objetiva, sería ley. Para que cualquiera de las modalidades del acto administrativo produzca, en indispensable que exista una norma jurídica preexistente. De manera que el acto administrativo se apoya siempre en un acto legislativo anterior, que es para él fundamental. Siempre debe haber una ley en que se apoye el acto administrativo, a menos que la Administración actúe ejerciendo facultades discrecionales (p. 15).

En efecto, el acto administrativo es una decisión emitida por una entidad pública en el ejercicio de su potestad, con el objetivo de generar efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de los administrados, siempre dentro del marco de la legalidad, el interés público y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que le asiste al administrado.

c. Elementos del acto administrativo

Al respecto, pasaremos a abordar los siguientes elementos del acto administrativo:

i. Sujeto: Al respecto, Cuocolo (2013) menciona que el sujeto es:

> … el órgano de la administración pública que, con base en las previsiones de la ley, es competente para dictar el acto y al que, en consecuencia, viene imputada la voluntad de la administración pública. Como se dirá en los

capítulos sucesivos, el acto emanado por un órgano incompetente no es por norma inexistente, más bien inválido (lo que se suele designar como incompetencia relativa) (p. 339).

Es decir, el sujeto es el órgano encargado de emitir la declaración de voluntad en representación del Estado actúa dentro del marco de su competencia, que determina el alcance del poder público que puede ejercer al emitir un acto, se trata, de un sujeto físico investido de autoridad pública, formula la declaración de voluntad, pero no en función de su voluntad personal, sino en ejercicio del poder que le ha sido conferido la Administración Pública.

ii. **La causa:** Sobre ello, Cuocolo (2013) señala que: "(…) consiste en la finalidad que el acto persigue, esto es, en el objeto típico de un acto administrativo de una determinada categoría. Debe ser conexa a la función administrativa, puesto que, como ya sea ha dicho, cualquier acto se va a dictar en persecución de un interés público particular" (p. 340).

Es necesario considerar tanto la norma aplicable como las circunstancias que originaron el acto, ya que estas están relacionadas con el interés público y equivalen a los motivos principales que lo justifican.

iii. **El objeto:** Al respecto, Cuocolo (2013) refiere que "El objeto debe ser siempre lícito, posible y determinado, y puede consistir en un bien, en un hecho o en un comportamiento" (p. 340).

Es así que, el objeto de un acto administrativo alude al contenido del acto, es decir, la decisión específica adoptada por la autoridad, que puede implicar una

orden o disposición, ya sea en sentido afirmativo o negativo, es decir, otorgando o limitando derechos.

iv. **La forma:** Se sabe que, la forma de la voluntad administrativa no solo constituye un requisito procedimental, sino que también implica la formación de la decisión, abarcando tanto un aspecto formal como un aspecto material o sustantivo.

v. **La finalidad:** Se trata de un componente orientado a garantizar el cumplimiento de las necesidades del interés público; su incumplimiento puede causar la invalidez del acto, así como generar responsabilidades para el funcionario.

vi. **La moral:** Se fundamenta en una conducta íntegra, la sinceridad de propósitos y el cumplimiento del orden legal.

d. Validez del acto administrativo

Al respecto, Torres Sevilla y Jácome Ordóñez (2022), señalan que "El acto administrativo debe ser emitido cumpliendo con requisitos formales mínimos establecidos en la ley, como son: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación. El cumplimiento de estos requisitos mínimos nos permite establecer su validez" (p. 70).

Asimismo, Benalcázar (2017, como se citó en Torres Sevilla & Jácome Ordóñez, 2022) refiere que "La validez del acto administrativo se refiere principalmente al cumplimiento de los requisitos legales mínimos para su emisión, cumplimiento de requisitos que se basa fundamentalmente en los requisitos legales, lo que le hace apto para producir efectos jurídicos válidos" (p. 70).

En ese sentido se colige que los actos administrativos gozan, una vez emitidos, de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad, lo que supone su cumplimiento de los requisitos legales

y de los principios de legalidad y juridicidad, permitiendo su ejecución inmediata por la administración pública. Asimismo, la doctrina distingue la ilegalidad, referida a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de emisión, de la invalidez del acto, la cual implica un análisis más amplio sobre los efectos jurídicos que se derivan del incumplimiento de dichos requisitos (Torres Sevilla & Jácome Ordóñez, 2022).

En el derecho procesal administrativo, la ausencia de motivación no es una mera falla formal subsanable, sino una causal de nulidad absoluta. Acorde al Código Orgánico Administrativo (COA), la invalidez del acto administrativo surge de vulnerar sus requisitos esenciales, dentro de los cuales la motivación constituye el pilar fundamental (Galarza Bustamante & Alvarez Carrion, 2026).

Bajo esa línea, es de conocimiento que la validez de un acto administrativo está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la LPAG. Por lo tanto, estos constituyen las condiciones necesarias para su validez, las cuales son:

i. **Competencia:** Sobre ello, de acuerdo a Pacori Cari (2020), este requisito supone que el acto administrativo sea expedido por el órgano que cuenta con atribuciones legales para intervenir, considerando los criterios de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Asimismo, exige que la decisión sea adoptada por una autoridad debidamente designada y que se encuentre en ejercicio de sus funciones al momento de emitirla. En ese sentido, la competencia constituye una condición esencial para la validez del acto administrativo, puesto que determina la facultad legal del funcionario para expresar la voluntad de la Administración Pública. Esta atribución puede tener carácter reglado o discrecional (p. 16).

Es decir, intervienen dos elementos: la facultad otorgada al órgano encargado de la función administrativa y el conjunto de personas que, con funciones administrativas, actúan en representación de dicho órgano. En síntesis, el concepto de competencia abarca tanto la autorización para que el órgano ejerza sus funciones como la legitimidad de quienes lo integran.

Asimismo, Pacori Cari (2020, citando a Linares, 1986) señala que:

> La competencia (…) es un deber-facultad, presenta los caracteres siguientes: a) Es obligatoria, ya que el órgano titular, o el ente titular, debe actuar dentro de las atribuciones que se le asignan en competencia. b) Es improrrogable por ser de orden público. c) Es irrenunciable; la competencia se determina por quién emite el acto administrativo (p. 16).

ii. **Objeto o contenido:** De acuerdo con Pacori Cari (2020), el acto administrativo debe contener una determinación clara que permita identificar los efectos jurídicos que producirá. Para ello, su contenido tiene que guardar conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico, ser lícito y preciso, además de resultar material y jurídicamente realizable. Del mismo modo, debe comprender todos los aspectos que hayan sido considerados en la motivación del acto (p. 17).

Es decir, el objeto se refiere al asunto o contenido sobre el cual se pronuncia la autoridad, pues, representa la decisión concreta establecida en el acto, lo cual debe ser claro, específico, viable tanto física como jurídicamente y resolver todas las cuestiones planteadas durante el procedimiento. El objeto debe

cumplir ciertos requisitos, como ser cierto, lícito, determinado y posible; asimismo, no puede estar prohibido por la normativa vigente.

iii. **Finalidad Pública**: Según menciona Pacori Cari (2020) se entiende que un acto administrativo debe "Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, Por este requisito debe de garantizarse la primacía del interés público sobre el interés privado…" (p. 17).

En ese sentido, este requisito implica que todo acto administrativo, debe estar orientada a cumplir el interés general vinculado al servicio público en favor de la sociedad. En este sentido, la finalidad específica de cada acto administrativo debe alinearse con el interés público lo que llevó al legislador a otorgar la competencia para su emisión.

iv. **Motivación**: Al respecto, Pacori Cari (2020) señala que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Esta motivación debe de sustentarse en hechos probados y en normas jurídicas vigentes" (p. 17).

Es así que, la motivación consiste en la exposición fundamentada de los hechos y fundamentos jurídicos que justifican la emisión de un acto administrativo, es decir, representa los motivos o razones que lo sustentan. La motivación, es la base fáctica y legal sobre la cual la administración respalda la legitimidad de su decisión.

Por otro lado, es considerado como principio fundamental del Estado de derecho, pues, la motivación es un requisito esencial para todos los actos administrativos.

v. **Procedimiento regular**: Al Según Pacori Cari (2020), quien recoge el planteamiento de Martínez (1994), la emisión de un acto administrativo requiere que previamente se haya observado el procedimiento establecido legalmente para su formación. Asimismo, como regla general, este debe formalizarse por escrito; sin embargo, puede adoptarse otra modalidad cuando la naturaleza o las circunstancias del caso así lo justifiquen y el ordenamiento jurídico lo permita, siempre que quede constancia de su existencia. El cumplimiento de estas exigencias contribuye a brindar certeza y seguridad jurídica (p. 17).

   En ese sentido, la expresión de la voluntad administrativa se configura mediante un procedimiento previamente establecido por la ley o por prácticas administrativas adecuadas, siendo un aspecto fundamental en la formación de un acto administrativo. Se sabe que, la omisión de dicho procedimiento conlleva la invalidez del acto, en cumplimiento del principio de debido procedimiento.

La ilegalidad, la invalidez, la ineficacia, la nulidad y la anulación de los actos administrativos

Resulta relevante abordar la diferencia existente entre la ilegalidad, la invalidez, la ineficacia, la nulidad y la anulación de los actos administrativos.

Para Valdez Stuard (2023), a partir de lo expuesto por Baca Oneto (2006), explica que la validez del acto administrativo guarda una relación directa con el principio de presunción de validez, contemplado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Esta

disposición establece que los actos administrativos mantienen su condición de válidos mientras la autoridad competente, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional, no declare su nulidad.

El autor precisa que resulta necesario distinguir entre la ilegalidad -entendida como el mero desajuste entre el acto administrativo y el ordenamiento jurídico- y la invalidez, la cual constituye un estado más grave que se configura únicamente cuando dicho desajuste reviste una magnitud tal que el acto no puede ser amparado por el ordenamiento; de modo que, si bien todo acto inválido es ilegal, no todo acto ilegal resulta necesariamente inválido. Asimismo, sostiene que la ineficacia -consistente en la destrucción de los efectos jurídicos producidos por el acto- no opera de manera automática ante un acto inválido, sino que requiere ser declarada previamente por la autoridad competente, ya sea a través de la nulidad o la anulación del acto, en el marco de un procedimiento o proceso adecuado para tal fin.

Este planteamiento resulta relevante para la presente investigación, pues permite comprender que la validez del acto administrativo sancionador no depende únicamente del cumplimiento formal de los requisitos legales, sino que exige distinguir el grado de gravedad de las deficiencias que pudiera presentar, entre ellas la falta o insuficiencia de motivación. En ese sentido, mientras esta no sea declarada nula por la autoridad competente, la resolución sancionadora conservará su presunción de validez, lo que evidencia la importancia de examinar, en las resoluciones emitidas por Osinergmin, si las deficiencias motivacionales identificadas alcanzan la entidad suficiente para afectar su validez, o si, por el contrario, se mantienen dentro del margen de irregularidades no invalidantes que el propio ordenamiento admite.

2.2.4. Sanciones administrativas

a. Concepto de sanción administrativa

Al respecto, en la revista del MINJUSDH (2017, citando a García de Enterría y Fernández, 2004) señala que:

> Por sanción entendemos aquí un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa… (p. 55).

El Tribunal Constitucional, bajo el Expediente N.º 1003-1998-AA/TC ha pecisado que una sanción administrativa:

> …constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3.º, Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse … al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman (fundamento 6).

Para Bermúdez Soto (1998), la sanción desde una perspectiva amplia es:

> …toda aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta. En este caso, la sanción no necesariamente está vinculada o, utilizando la expresión del TC, "anudada" a una infracción administrativa. Por consiguiente, en este sentido será sanción administrativa todo gravamen o decisión

desfavorable impuesta por la administración a un administrado (p. 323). En sentido estricto manifiesta que es "Aquella retribución negativa prevista por el Ordenamiento Jurídico e impuesta por una Administración Pública por la comisión de una infracción administrativa" (p. 326).

En ese sentido, una sanción administrativa es una consecuencia adversa impuesta a un administrado por la autoridad competente, en ejercicio de su potestad sancionadora, debido a la comisión de una conducta que ha sido previamente tipificada como infracción en la normativa vigente (Morón Urbina, 2019).

b. Objeto de la sanción administrativa

Ramírez (2007) sostiene que:

El carácter represivo es el eje sobre el que se edifica el concepto de sanción. Carretero Pérez y Carretero Sánchez lo afirman claramente: "*La finalidad de la sanción es punitiva y no puede ser sustituida por otra*" … este rasgo es el que marca la diferencia entre una sanción y otras resoluciones administrativas que limitan los derechos individuales… (p. 276).

Bajo esas líneas, Cano Campos (2011, citando a Nieto, 1994) indica que "(…) el objetivo de una buena política represiva no es sancionar, sino cabalmente lo contrario, no sancionar, (...) El fin de las sanciones es, en último extremo, el cumplimiento de determinadas normas" (p. 106).

Por su parte, Bermúdez Soto (1998), precisa que la finalidad de la sanción es:

…la protección del Ordenamiento Jurídico. Evidentemente, tal ordenamiento busca el logro de ciertos fines y la protección de ciertos bienes jurídicos, que en materia administrativa pueden ser envueltos bajo el rotulo amplio y bastante impreciso de intereses generales. Sin embargo, tales fines y bienes jurídicos son el objetivo último del Derecho

en General, a cuyo logro también tiende la sanción (administrativa y penal). Todo lo cual no obsta a que, como se ha señalado, la sanción administrativa tenga como objetivo directo y primero la protección del Ordenamiento Jurídico (pp. 327–328).

En síntesis, el objeto de la sanción está orientado a alcanzar el cumplimiento del ordenamiento jurídico previsto (Martínez Zamora, 2008).

c. Implicancia de los principios en la sanción administrativa

Al respecto, Ramírez (2007) establece que:

> Una de las consideraciones más importantes del concepto mismo de sanción administrativa se encuentra relacionado con los principios que deben regir la actividad sancionadora, pues ésta se encuentra presidida por una serie de máximas que rigen el susodicho ejercicio, como los son: el principio de legalidad, en sus dos vertientes: tipicidad y reserva de ley; culpabilidad, proporcionalidad, interdicción de la analogía, non bis in ídem, entre otros (p. 286).

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 1767-2007-PA/TC, destaca algunos principios de la sanción administrativa de la siguiente manera:

> La potestad sancionadora administrativa se orienta bajo los siguientes principios: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, proporcionalidad… (fundamento 13).

No haremos un estudio detallado de cada principio ya que líneas arriba se ha cumplido con conceptualizar cada principio de la potestad sancionadora.

d. Legitimidad de las sanciones administrativas

Para Rea-Moposita (2025, citado por Galarza Bustamante & Álvarez Carrion, 2026) sostiene que:

> …la legitimidad de la sanción administrativa descansa sobre la capacidad de la Administración para exteriorizar el proceso mental que condujo a la adecuación típica de la conducta. En este sentido, la motivación actúa como un límite a la discrecionalidad, transformando la voluntad administrativa en una decisión racional y controlable judicialmente. La ausencia de este ejercicio argumentativo no solo acarrea la nulidad del acto, sino que genera una fractura en el bloque de juridicidad que sostiene al Estado Constitucional (p. 6200).

Asimismo, este mismo autor citando a Terán y Ruiz (2022) refiere que:

> …la declaratoria de nulidad por deficiencia motivacional tiene un impacto directo en la eficiencia administrativa. Al anularse el acto, la administración no solo pierde la capacidad de ejecutar la sanción, sino que se ve obligada a retrotraer el procedimiento, lo que genera un desperdicio de recursos públicos y, en casos de sanciones a instituciones educativas o entidades estratégicas, una grave inseguridad jurídica. Por tanto, la motivación técnica y rigurosa no es solo un derecho del ciudadano, sino un deber de buena administración para la protección del interés general (pp. 6201–6202).

En ese sentido, la legitimidad de las sanciones administrativas no depende únicamente del cumplimiento formal de la normativa, sino también de la existencia de una motivación suficiente que permita comprender y controlar las razones que sustentan la decisión sancionadora. Esta perspectiva se relaciona directamente con la presente investigación, debido a que permite analizar cómo las deficiencias en la motivación de las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin pueden afectar la razonabilidad, proporcionalidad y legitimidad de las sanciones impuestas.

2.2.5. Sanciones administrativas impuestas por Osinergmin

Al respecto, corresponde hacer alusión al principio de tipicidad el cual se ve enmarcada en el artículo 1 de la Ley N.º 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, que establece:

> *"Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.*
>
> *Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo del Osinergmin se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones, para lo cual tomará en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*
>
> *La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; la cual podrá contemplar, entre otras, penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimientos y paralización de obras".*

Por otro lado, el Consejo Directivo en ejercicio de su facultad normativa aprobó la normativa de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD de fecha 27 de diciembre de 2012, estableciendo que las sanciones aplicables, de acuerdo a las infracciones previstas en el subsector hidrocarburos son: Multa, Amonestación, y otras sanciones como: Cierre de establecimiento, Cierre de Instalaciones, Comiso de Bienes, Internamiento Temporal de Vehículos, Paralización de Obras, Retiro de Instalaciones y/o Equipos, Suspensión Temporal de Actividades y Suspensión Definitiva de Actividades.

En ese sentido, pasaremos a abordar la multa y la amonestación, que son las sanciones impuestas en las resoluciones analizadas, de la siguiente manera:

a. Multa

Al respecto, Martín-Retortillo Baquer (1976) refiere que una sanción de multa "supone una decisión administrativa que, a consecuencia de la realización de un ilícito, obliga al sujeto sancionado al pago, mediato o inmediato como luego se concretará, de una cantidad de dinero" (p. 10).

Asimismo, Martínez Zamora (2008) señala que "La multa se constituye como la modalidad sancionadora por la que se impone al infractor la obligación de pagar una suma de dinero, orientada a ocasionar un perjuicio económico lícito como consecuencia de una infracción al ordenamiento jurídico administrativo" (p. 151).

De igual manera, Martínez Zamora (2008, citando a Santa María Pastor), sostiene que "(…) la "sanción pecuniaria consistente en la obligación de pago de una cantidad determinada de dinero es la medida prototípica del sistema sancionador (…)" (p. 151).

El mismo autor, citando a Cabanellas, define la multa como la "(…) *Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual (...) Hay, pues, multas penales, administrativas y civiles*" (p. 151).

Finalmente, Grandez Benito (2022, citando a Izquierdo, 2001 y Suay, 2010), sostiene que las sanciones administrativas de tipo pecuniario, conocidas como multas, pueden dividirse en aquellas de cuantía fija y aquellas de cuantía variable, por lo que, se abordará de la siguiente manera:

i. Multas con cuantía fija:

Las multas de cuantía fija se caracterizan por tener un monto establecido de manera exacta por la Administración pública (Grandez Benito, 2022).

Las multas con cuantía fija son utilizadas en el sub sector hidrocarburos, las cuales fueron establecidas mediante Resolución de Gerencia General N.º 352 de fecha 19 de agosto de 2011[3], a través de la cual se aprobó el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, siendo un ejemplo de su aplicación el siguiente caso: En la fiscalización de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el fiscalizador de Osinergmin tiene que verificar, entre otras obligaciones, que el establecimiento que realiza la venta de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), publique los precios de los productos que comercializa. Caso contrario, se le imputa el siguiente incumplimiento:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS Y DEL SUSTENTO NORMATIVO DE LA INFRACCIÓN.	**TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTA Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS APROBADA POR LA RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS**	**RGG 352 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SANCIÓN Y MODIFICATORIAS**
Se verificó que el Agente Fiscalizado no publicó los		

[3] La Resolución de Gerencia General N° 352 después fue modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012- OS-GG, N° 271-2012, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

<table>
<tr>
<td>precios de los productos que comercializa en su establecimiento.
Base legal: Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.</td>
<td>Numeral 4.8[4]
Incumplimiento de normas sobre publicación de listas de precios vigentes, o por no exhibir en paneles visibles en el establecimiento o en la unidad vehicular el horario de atención al público, el teléfono o precio vigente.
<table>
<tr><th>Rango de capacidad total autorizado (en galones)</th><th>Multa en UIT</th></tr>
<tr><td>Hasta 5000</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>De 5001 hasta 10000</td><td>0.9</td></tr>
<tr><td>De 10001 hasta 15000</td><td>1.4</td></tr>
<tr><td>Mayor de 15000</td><td>1.8</td></tr>
</table>
</td>
<td>No publicar más de un precio de combustible
<table>
<tr><th>Lima y Callao</th><th>Otros departamentos</th></tr>
<tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

[4] Numeral modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD.

Como se observa en el cuadro precedente, el criterio o pauta específica de sanción, es de 0.20 UIT o 0.30 UIT, dependiendo solo de zona geográfica en donde se desarrolla el incumplimiento. En cuyo caso, la autoridad competente deberá subsumir la infracción cometida con el criterio específico de sanción establecido.

ii. Multas con cuantía variable:

Al respecto, Grandez Benito (2022, citando a Suay, 2010) refiere que las multas de cuantía variable se aplican cuando la ley establece un rango mínimo y máximo, determinándose el monto específico según las circunstancias de cada caso, tomando como punto de partida el principio de proporcionalidad.

Esta clasificación, se encuentra implementada en el sub sector hidrocarburos por medio de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, entre otras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 271-2012-OS/CD. Proponiendo a modo de ejemplo, el siguiente caso: En las acciones de fiscalización realizadas por Osinergmin en el sub sector hidrocarburos respecto al Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas, aprobada por la R.C.D. N.º 223-2012-OS/CD, el supervisor puede verificar que la agente fiscalizada ha consignado información inexacta de la evaluación de la fiscalización tanto en gabinete como en campo (Resolución 1030-2023-OS/OR-Ayacucho), lo cual dará lugar a la imputación del siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS APROBADA POR LA RCD N.° 271-2012-OS/CD	RÉGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO PARA LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.
Preguntas de la Declaración jurada respecto de las cuales se consignó información inexacta: 2.4, 2.6, 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 5.4, 5.6. de la Declaración Jurada N.º 056-147364-20201029-000513-121.	**Numeral 1.13** Presenta declaración jurada de condiciones técnicas, de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) **Multa:** Hasta 5500 UIT	**CE** (Cierre de Establecimiento, **STA** (Suspensión Temporal de Actividades, **SDA** (Suspensión Definitiva de Actividades)

b. Amonestación

También conocida como una sanción de carácter moral, Martínez Zamora (2008) refiere que:

> …la amonestación tiene como objeto el "advertir, ya sea a la comunidad, a un grupo específico - o aun únicamente al propio administrado en su condición de infractor - de la existencia de un hecho nocivo para el ordenamiento jurídico administrativo, cuya comisión amerita el respectivo llamado de atención"" (p. 150).

En síntesis, la amonestación es una sanción administrativa de carácter leve que consiste en un llamado de atención formal al infractor sin implicar una penalización económica. Su finalidad es preventiva y correctiva, buscando que el administrado tome conciencia de su falta y evite reincidir. Es una medida proporcional aplicada generalmente en infracciones menores, en

concordancia con el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el caso de Osinergmin existen con frecuencia procedimientos administrativos sancionadores en el sub sector hidrocarburos que concluyen con la imposición de una sanción de amonestación sobre todo en fiscalizaciones relacionadas a la presentación de los libros RIC sin contar con los requisitos mínimos requeridos establecidos en los artículos 4 y 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD -requisitos de forma-, para lo cual se estableció la siguiente escala de sanción según la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OS/CD:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	**TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTA Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS APROBADA POR LA RCD N.° 271-2012-OS/CD**	**RCD 021-2022: CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SANCIÓN Y MODIFICATORIAS**
	Numeral 2.15[5]	**Numeral 2.15.2**
Se verificó que el Agente Fiscalizado cuenta con libros RIC de los productos que comercializa, sin embargo, estos no cuentan con la información mínima requerida.	Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos. **Sanción:** Hasta 25 UIT	Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos. **Sanción:** Amonestación

[5] Numeral modificado por la RCD N° 021-2022-OS/CD.

2.2.6. La motivación en las resoluciones administrativas

a. Concepto de motivar

La Real Academia Española define la motivación como la “exposición de las razones o fundamentos en que se basa una decisión” (Real Academia Española, 2025a). En otros términos, se trata de la justificación que, a través de argumentos, explica por qué se ha obrado de determinada manera.

La motivación no debe entenderse como la expresión de los motivos psicológicos o causales que llevaron a la autoridad a decidir (concepción "psicologista"), sino como un discurso justificativo (concepción "racionalista") que exprese analíticamente las razones que sustentan la decisión. Para Ferrer Beltran (2011), una decisión está debidamente motivada cuando cumple dos condiciones: la justificación externa, referida a la correcta selección de las premisas fácticas y normativas del razonamiento, y la justificación interna, es decir, que la conclusión se derive lógicamente de dichas premisas.

En el ámbito jurídico, el Tribunal Constitucional (TC), ha reconocido la perspectiva psicologista en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, al definir la motivación como el proceso mental que incide en la toma de decisiones dentro de un caso específico. En contraposición, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal adopta la visión racionalista, estableciendo que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas en los elementos aportados por las partes durante el proceso.

Hernández Domador (2022), sostiene que la motivación de un acto también puede sustentarse en informes, dictámenes, decisiones u otros documentos que formen parte del expediente, siempre que estos sean claramente identificables y se integren al contenido del acto. No obstante, no se consideran válidas como motivación las fórmulas genéricas o carentes de

sustento, ya que, por su carácter impreciso, ambiguo o insuficiente, no permiten comprender adecuadamente las razones de la decisión administrativa.

Según Mixán Máss (1987), la motivación de las resoluciones debe considerar varios aspectos fundamentales. En primer lugar, el contenido óntico-fáctico, que relaciona la decisión con el proceso, buscando demostrar la veracidad de la información obtenida o refutar acusaciones. En segundo lugar, los elementos jurídicos, que requieren fundamentar la resolución en disposiciones legales aplicables, verificando si el caso se ajusta a las sospechas establecidas. Además, los elementos lógicos juegan un papel clave, pues la motivación debe construirse mediante un razonamiento coherente, cuya extensión dependerá de la complejidad del conflicto. Finalmente, los elementos formales exigen que los argumentos sean presentados por escrito con precisión y corrección lingüística.

Asimismo, Galarza Bustamante y Alvarez Carrion (2026, citando a Matute-Lojano & Ormaza-Ávila, 2022 y Gavilanes & Vallejo, 2025) sostienen que la motivación permite verificar el cumplimiento del principio de prohibición de exceso. De este modo, no fundamentar la relación entre la gravedad de la infracción y la sanción impuesta genera una desviación de poder que impide un control de legalidad idóneo, vulnerando la defensa del administrado y afectando la institucionalidad de la Administración Pública.

b. La debida motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones garantiza que los ciudadanos puedan conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en las que las autoridades y funcionarios, especialmente aquellos del Estado, basan sus decisiones al resolver las pretensiones en las que sus intereses están involucrados. Este derecho forma parte del debido proceso, también denominado proceso justo, y constituye una manifestación de la tutela procesal efectiva.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N.º 04729-2007-HC/TC que la motivación es un derecho constitucional que permite a los justiciables ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

La motivación adecuada protege a las partes contra la arbitrariedad y exige que los magistrados fundamenten sus decisiones en el ordenamiento jurídico y las pruebas aportadas (Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, 2006a). Además, las resoluciones deben estar basadas en derechos humanos; de lo contrario, serán arbitrarias. La argumentación debe reflejar el análisis de los alegatos y pruebas, permitiendo la impugnación ante instancias superiores (Corte IDH, 2017).

Para Urbano Mendoza (2018), el principio de la debida motivación, previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política, no se limita a la esfera jurisdiccional, sino que resulta igualmente exigible en sede administrativa, en tanto garantiza que los funcionarios expresen la argumentación jurídica que sustenta sus decisiones. Precisó que la inaplicación de este principio en sede administrativa vulnera los derechos de los administrados, obligándolos a recurrir a la vía jurisdiccional; no obstante, advirtió que, mientras dicho acto no sea impugnado y resuelto, esta conserva su eficacia jurídica pese a carecer de la debida motivación, lo que puede ocasionar un perjuicio irreparable al administrado.

Por ello, el autor sostuvo, además, que resulta necesario que la propia administración, en aplicación del principio de autotutela, revise de oficio sus actos administrativos, a fin de evitar la vulneración del requisito de validez del acto y garantizar el derecho de defensa del administrado.

c. Congruencia como requisito de la debida motivación

La congruencia exige que la decisión se mantenga dentro de los límites de lo planteado por las partes, sin resolver asuntos distintos a los propuestos (Expediente N.º 05901-2008-PA/TC,

2009). Este requisito garantiza una motivación fundamentada, accesible y conforme al debido proceso.

d. El debido proceso y su relación con la debida motivación

El derecho al debido proceso es fundamental y abarca diversas garantías, incluyendo la debida motivación de las resoluciones, para prevenir arbitrariedades y asegurar una correcta administración de los entes públicos. Como componente del debido proceso, la motivación exige que los jueces fundamenten sus decisiones con claridad, protegiendo los derechos de las partes y evitando fallos discrecionales.

En nuestro país el Tribunal Constitucional bajo el Expediente N.º 02424-2004-AA/TC en el caso Leandro Gómez María estableció que, el debido proceso comprende dos componentes claramente diferenciados: uno formal y otro sustantivo. El aspecto formal abarca elementos como el respeto al procedimiento previamente establecido por el juez competente, el derecho de defensa, la debida motivación, así como los principios y reglas que lo rigen. Por su parte, la dimensión sustantiva se vincula con la exigencia de razonabilidad y proporcionalidad en toda decisión judicial. Asimismo, señala que cualquier decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y coherente constituye un acto arbitrario y, en consecuencia, resulta incompatible con el orden constitucional.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, el derecho fundamental a la debida motivación está reconocido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución, el cual exige que las decisiones judiciales sean fundamentadas por escrito, indicando la norma aplicable y los hechos que las sustentan, salvo en actos de mero trámite. Asimismo, el inciso 3 del mismo artículo consagra el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. De igual forma, el artículo 4 del Código

Procesal Constitucional reconoce este derecho como parte de la tutela procesal efectiva, garantizando la obtención de una resolución debidamente fundada en derecho.

> El Tribunal Constitucional bajo el Expediente N.º 00896-2009-PHC/TC ha precisado que:
>
> El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso… (fundamento 7).

e. Supuestos de la debida motivación

Las resoluciones administrativas suelen ser impugnadas alegando falta o ausencia de motivación, incluso con solicitudes de nulidad. El Tribunal Constitucional ha identificado esta causal de irregularidad en diversas sentencias, destacando el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC-Lima, caso Giuliana Llamoja Hilares, que establece diversos supuestos de falsa motivación, como simulación, deficiencias en la justificación de premisas, falta de razonamiento interno, incongruencia y ausencia de aplicación de máximas de experiencia y principios lógicos. A partir de esta jurisprudencia, se realiza un análisis de cada una de estas categorías, evidenciando su reconocimiento en doctrina y jurisprudencia, aunque bajo distintas denominaciones, pero con el mismo significado esencial:

i. **Motivación aparente:** Se presenta cuando una resolución tiene apariencia de fundamentación, pero en realidad su argumentación jurídica no guarda relación con los hechos o las pruebas no son valoradas adecuadamente. Se incurre en arbitrariedad e inconstitucionalidad por un uso meramente formal de la motivación.

ii. **Motivación insuficiente:** Sucede cuando la resolución se basa en normas irrelevantes o en pruebas inidóneas, omitiendo elementos más pertinentes sin justificación. Infringe el principio lógico de razón suficiente y afecta la exhaustividad del análisis.

Para Hernández Domador (2022), la motivación insuficiente está más alineada a la vista cualitativa que a la cuantitativa, donde no necesariamente tiene que tener una motivación extensa, sino que se necesita que sea suficiente y necesaria, siempre que con ello se tenga el argumento que explique la decisión tomada. Sin embargo, al existir una motivación insuficiente, ya es un acto administrativo irregular, algunos lo llaman vicios de contenido o vicios de argumento; pero se diferencia de la inexistencia completa de la motivación, porque aquí si existe algunos alcances o indicio de intentar motivar o explicar la decisión, pero tiene un grado de insuficiente.

Por otro lado, la insuficiente motivación implica un razonamiento incipiente y poco comprensible respecto de las razones que sustentan la emisión del acto administrativo, impidiendo que el ciudadano conozca con claridad los hechos y fundamentos de la decisión adoptada, sea esta favorable o no; deficiencia que, al no cumplir con los elementos mínimos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad exigidos por la Corte Constitucional, acarrea la nulidad del acto administrativo (Torres Sevilla & Jácome Ordóñez, 2022).

iii. **Motivación defectuosa propiamente dicha:** Se vulneran principios lógicos fundamentales, como no contradicción, razón suficiente, identidad y tercero

excluido. También se incumple con el uso de máximas de la experiencia y apotegmas jurídicos para interpretar correctamente los hechos y las normas.

iv. **Falta de motivación interna del razonamiento:** Ocurre cuando no hay una estructura lógica en la argumentación (premisa mayor, premisa menor y conclusión), generando contradicciones e incongruencias que invalidan la decisión.

v. **Deficiencia de motivación externa:** Se da cuando no se verifica la validez y pertinencia de las normas y hechos utilizados en la resolución. Un ejemplo es la falta de corroboración del marco normativo y probatorio en un caso penal, afectando la solidez de la decisión.

vi. **Motivación sustancialmente incongruente:** Se manifiesta en resoluciones que no responden a todas las pretensiones procesales (incongruencia omisiva) o que exceden los límites del debate procesal resolviendo sobre aspectos no alegados (incongruencia activa). Esto afecta la coherencia y legalidad del pronunciamiento.

Hernández Domador (2022, citando a Arena, 2015), sostiene que las motivaciones incongruentes constituyen un vicio que se presenta cuando la fundamentación del acto administrativo carece de lógica y coherencia, generando una discordancia entre la parte considerativa y la parte resolutiva, o cuando la decisión adoptada dispone medidas incompatibles entre sí.

Por otro lado, conviene también traer a colación a la sentencia del Tribunal Constitucional bajo el Expediente N.º 00896-2009-PHC/TC en su fundamento 7, mediante el cual ha señalado que el derecho a la debida motivación queda delimitado de la siguiente manera:

i. **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Esta referido a que el derecho a obtener una decisión debidamente fundamentada se ve vulnerado cuando la autoridad omite expresar las razones que justifican su determinación o presenta una motivación meramente formal. Esto último ocurre cuando no se exponen los fundamentos esenciales que respaldan lo decidido, se dejan sin respuesta los argumentos planteados por las partes o se recurre a expresiones genéricas que carecen de respaldo en los hechos y en las normas jurídicas aplicables.

ii. **Falta de motivación interna del razonamiento.** Se refiere a que la deficiencia en la justificación interna del razonamiento puede manifestarse de dos maneras. La primera se produce cuando las conclusiones alcanzadas por el juez no se desprenden válidamente de las premisas que ha establecido en su decisión. La segunda se presenta cuando la exposición de los argumentos carece de coherencia narrativa, generando un discurso confuso que impide comprender las razones que fundamentan lo resuelto. En ambos supuestos, el análisis de la debida motivación desde una perspectiva constitucional exige examinar la estructura argumentativa de la decisión judicial, tanto en lo referido a la consistencia lógica de sus inferencias como a la coherencia con la que se desarrollan sus fundamentos.

iii. **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.** Referido al examen de la motivación permite la intervención del juez constitucional cuando las premisas utilizadas por el órgano jurisdiccional no han sido sometidas a una evaluación que permita comprobar su sustento fáctico

o jurídico. Esta situación adquiere especial relevancia en los denominados casos difíciles, expresión empleada por Dworkin para referirse a aquellos asuntos en los que surgen dificultades relacionadas con la valoración de los medios probatorios o la interpretación de las normas jurídicas. En este contexto, la motivación cumple la función de garantizar que los fundamentos sobre los cuales se construye la decisión judicial cuenten con una justificación suficiente. Así, por ejemplo, si un juez determina que se ha producido un daño y posteriormente atribuye su causa a una persona determinada, pero no explica qué elementos permiten establecer la relación entre el hecho dañoso y la intervención de dicha persona, se configura una deficiencia en la fundamentación de la premisa fáctica. Por consiguiente, aunque la decisión presente una estructura formalmente correcta, puede ser objeto de control constitucional debido a la insuficiente justificación externa del razonamiento judicial.

iv. **La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, a la motivación de una decisión debe contener, como mínimo, los fundamentos fácticos y jurídicos esenciales que permitan comprender y justificar el sentido de lo resuelto. Esto no significa que la autoridad tenga que pronunciarse individualmente sobre cada una de las pretensiones formuladas; sin embargo, la falta o insuficiencia de argumentos adquiere relevancia constitucional cuando resulta evidente que las razones expuestas no son suficientes para sustentar el contenido de la decisión adoptada.

v. **La motivación sustancialmente incongruente**. Referido al deber de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales exige que los jueces emitan pronunciamientos que guarden correspondencia con las pretensiones formuladas por las partes, sin introducir modificaciones que alteren los aspectos que conforman la controversia. Esta exigencia se relaciona con la denominada incongruencia activa. No obstante, para que dicha irregularidad adquiera relevancia constitucional, debe alcanzar una dimensión significativa. Ello sucede, principalmente, cuando el órgano jurisdiccional omite pronunciarse sobre las pretensiones sometidas a su conocimiento o resuelve apartándose del objeto del debate, ocasionando una situación de indefensión. Tales supuestos configuran una afectación tanto del derecho a la tutela judicial como de la garantía de motivación de las resoluciones, especialmente cuando se presenta una incongruencia omisiva. En concordancia con el modelo constitucional de proceso reconocido en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a recibir de los órganos jurisdiccionales una respuesta debidamente fundamentada y acorde con lo solicitado. Por ello, el principio de congruencia procesal impide que el juez deje de resolver, modifique o exceda los términos de las pretensiones planteadas por las partes.

vi. **Motivaciones cualificadas.** De acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal, determinadas decisiones judiciales requieren una fundamentación especialmente rigurosa, particularmente aquellas que declaran improcedente o rechazan una demanda, así como las que generan una restricción de derechos

fundamentales, como ocurre con la libertad personal. En tales circunstancias, el deber de motivación adquiere una doble dimensión, puesto que no solo debe justificar adecuadamente las razones que sustentan la decisión jurisdiccional, sino también explicar los fundamentos que legitiman la limitación del derecho fundamental involucrado.

f. Finalidad de la motivación

La Corte Suprema de Justicia, en la Casación N.º 912-99-Ucayali (1999, citada en Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, 2025), reconoce como fines de la motivación que el juez exponga las razones de su decisión, para que las partes y la comunidad puedan conocerlas y controlar su fundamento; que se pueda comprobar que la decisión responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho, en resguardo del principio de legalidad; y que las partes y los órganos de revisión cuenten con la información necesaria para impugnar la decisión o vigilar la correcta aplicación e interpretación del Derecho.

Estos fines, formulados para la función jurisdiccional, son igualmente exigibles a la autoridad administrativa, pues la motivación es requisito de validez del acto administrativo (art. 3, inciso 4, y art. 6 del TUO de la Ley N.º 27444).

g. Funciones de la motivación

La debida motivación produce efectos tanto dentro como fuera del proceso, por lo que resulta importante comprender sus dimensiones interna y externa, así como sus implicancias:

- **Función Endo procesal:**

Al respecto, Hernández Domador (2022) refiere que la función endoprocesal, trasladada del ámbito judicial al procedimiento administrativo sancionador, se manifiesta a través de un control técnico interno, especialmente en los descargos presentados por el

administrado durante las etapas previas, instructiva y sancionadora. Asimismo, existe un control jerárquico mediante el cual el superior verifica si las decisiones administrativas se ajustan al derecho y si la valoración probatoria ha sido adecuada y no arbitraria. En ese sentido, la autoridad sancionadora está obligada a fundamentar su decisión; de lo contrario, si esta responde a una apreciación personal sin sustento suficiente en hechos y derecho, se configuraría un acto arbitrario, más aún cuando afecta los derechos del administrado.

- **Función extraprocesal**

En este punto, Hernández Domador (2022) advierte la exigencia de motivar las resoluciones tanto en su dimensión interna -para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa- como en su dimensión externa, al permitir el control ciudadano sobre el ejercicio del poder y prevenir eventuales abusos de autoridad. En este sentido, la motivación contribuye a asegurar la imparcialidad, reforzar el carácter democrático y garantizar la protección constitucional en cada decisión, lo cual resulta especialmente relevante en las decisiones administrativas que se emiten al culminar un procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por los autores, la motivación de las resoluciones constituye una exigencia tanto en su dimensión interna -al garantizar el debido proceso y el derecho de defensa- como en su dimensión externa, al permitir el control de la actuación de la autoridad y evitar posibles arbitrariedades. En ese sentido, la motivación no solo asegura la imparcialidad y el respeto de las garantías constitucionales, sino que también adquiere especial relevancia en el marco de la presente investigación, al permitir evaluar si las resoluciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo

2022–2023, cumplen con una adecuada fundamentación al momento de imponer sanciones administrativas.

h. La motivación como finalidad de protección a la seguridad jurídica

Al acudir a los órganos administrativos, se obtiene protección jurídica basada en el respeto al debido proceso, que incluye el derecho a la defensa, la imparcialidad del juez, el acceso a múltiples instancias y una adecuada motivación. La motivación permite a las partes conocer las razones del fallo y a los tribunales superiores ejercer su función revisora.

En ese sentido, Hernández Domador (2022), sostiene que la motivación se configura como una garantía constitucional del administrado orientada a prevenir decisiones arbitrarias por parte de la Administración Pública. En concordancia con ello, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce en el artículo IV, inciso 1.2 de su Título Preliminar, al debido procedimiento como un principio esencial, asegurando a los administrados el derecho a formular alegaciones, presentar pruebas y obtener una decisión debidamente motivada y conforme a derecho. Asimismo, los artículos 3, inciso 4, y 6, incisos 1, 2 y 3, establecen la motivación como un requisito indispensable para la validez del acto administrativo.

En conclusión, la motivación del acto administrativo es un elemento esencial que garantiza que la potestad sancionadora se ejerza de manera legítima y no arbitraria. Su exigencia, prevista en la Ley N.º 27444, asegura el respeto del debido procedimiento y permite al administrado comprender y cuestionar la decisión adoptada. En ese sentido, su adecuada aplicación resulta clave para evaluar si las resoluciones sancionadoras de Osinergmin en Ayacucho durante el periodo 2022–2023 cumplen con los estándares de legalidad, razonabilidad y fundamentación exigidos.

i. Omisión de la motivación

La omisión de motivación ocurre cuando una resolución carece de argumentos suficientes que justifiquen la decisión de la Administración. Es así que, el ordenamiento jurídico prevé que todas las decisiones deben estar debidamente motivadas, por lo que, el artículo 10 de la LPAG, sanciona su omisión con nulidad cuando se traten de vicios trascendentales.

La Casación N.° 2159-2013, Lima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015), en su considerando octavo, distingue tres patologías de la motivación: omitida, insuficiente y contradictoria. La motivación omitida puede ser formal, cuando no hay rastro de la motivación, o sustancial, cuando la motivación es parcial, implícita o *per relationem*, es decir, cuando no se elabora una justificación autónoma y se remite a razones contenidas en otra sentencia. La motivación insuficiente se presenta, entre otros supuestos, cuando no se indican los criterios de inferencia, no se explican los criterios de valoración o no se explica por qué se prefiere una alternativa y no la otra. La motivación contradictoria se da cuando existe incongruencia entre la motivación y el fallo, o cuando la motivación misma es contradictoria.

Como ya se señaló, en el ámbito administrativo, al incurrir en la inobservancia de la motivación administrativa, tener fundamentación insuficiente, no tener coherencia o tiene formulas oscuras generarían la nulidad del acto administrativo, ello conforme al artículo 6 y 10 de la LPAG.

j. Vicios de la motivación en el acto administrativo

Hernández Domador (2022, citando a Gordillo, 2017), refiere que existe vicios del acto administrativo, cuando no cumplen con una motivación válida aquellas expresiones que carecen de vínculo con los hechos, contienen argumentos forzados o formulaciones vagas que

apelan genéricamente al interés público, al orden social o al bien común sin una explicación comprensible. En muchos casos, estas fórmulas responden más a clichés que a una verdadera fundamentación. Asimismo, se advierte que la jurisprudencia no siempre identifica estas deficiencias, lo que refuerza la necesidad de mantener una evaluación rigurosa en el marco de un Estado de derecho basado en el equilibrio de poderes.

Asimismo, citando a Rocha (2016) sostiene que "… los vicios del acto administrativo referidos a la motivación o también llamadas irregularidades en la motivación del acto administrativo, puede generarse por su ausencia total de la fundamentación de la decisión administrativa, por su insuficiencia o por la incoherencia de su contenido" (p. 78).

Así mismo se tiene la Ley N° 27444 en su artículo 14, numeral 14.2 incluye un catálogo de causales de vicios no trascendentes como son:

> … i) El contenido impreciso o incongruente, ii) La motivación insuficiente o parcial, iii) las infracciones a las formalidades no esenciales del procedimiento (los que no signifiquen afectación al debido procedimiento o cambiando el sentido de la decisión final), iv) la omisión de documentos no esenciales, v) cuando se pondere ex post que el sentido de la decisión adoptada seguirá siendo el mismo…

A modo de complementar se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional bajo el expediente N° 728-2008-PHC/TC caso Giulliana Flor de María Llamoja, trabajada líneas arriba donde lo expuesto resulta relevante, ya que sus criterios pueden ser trasladados y aplicados a las resoluciones administrativas, especialmente a aquellas emitidas en procedimientos sancionadores, materia de análisis del presente estudio.

2.3. Antecedentes normativos

2.3.1. Marco normativo aplicable a la motivación en el procedimiento administrativo sancionador

a. Fundamento constitucional de la motivación de los actos administrativos

a.1. Debido proceso y control de la actuación administrativa

El debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, como principio de la función jurisdiccional. Si bien dicho artículo está referido al ámbito judicial, el Tribunal Constitucional ha establecido su aplicación extensiva al procedimiento administrativo, entendido como el conjunto de garantías mínimas que debe respetar la Administración Pública al emitir decisiones que afecten derechos o intereses de los administrados.

Estas garantías incluyen el derecho de defensa, derecho a ser oído, derecho a ofrecer y actuar pruebas y el derecho a una decisión debidamente motivada.

a.2. Control de la actuación administrativa y Estado de Derecho

El control de la actuación administrativa se fundamenta en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado es un estado social y democrático de derecho, esto implica que toda autoridad pública se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y no puede actuar de manera discrecional o arbitraria.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución dispone que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo que exige que toda actuación administrativa sea jurídicamente controlable.

En este sentido, el control de la Administración se materializa a través del control administrativo, control judicial y control constitucional.

a.3. Prohibición de arbitrariedad en la actuación administrativa

La prohibición de arbitrariedad no se encuentra expresamente regulada en un único inciso constitucional específico, sino que se deriva del Estado Constitucional de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y del principio de supremacía constitucional.

En la actuación administrativa, este principio exige que toda decisión: tenga base legal, esté debidamente motivada, sea razonable, sea verificable. En consecuencia, la ausencia o deficiencia de motivación constituye una manifestación directa de arbitrariedad administrativa.

a.4. Conexión constitucional con la motivación administrativa

La motivación de los actos administrativos se configura como el principal mecanismo de control de la actuación administrativa, en tanto permite verificar la legalidad, razonabilidad y coherencia de la decisión estatal.

Este deber no se encuentra regulado de manera expresa en la Constitución, pero se deriva del modelo de Estado Constitucional de Derecho y se desarrolla normativamente en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, especialmente en sus artículos referidos al acto administrativo y a la motivación.

b. Régimen general del procedimiento administrativo

b.1. Normativa aplicable

El procedimiento administrativo en el Perú se rige por la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 del Procedimiento administrativo General.

b.2. Principios del procedimiento administrativo (artículo IV del TUO de la Ley 27444)

El artículo IV del Título Preliminar establece los principios rectores:

- Legalidad: actuación conforme a la Constitución y la ley.
- Debido procedimiento: derecho de defensa y emisión de decisiones motivadas.
- Razonabilidad: proporcionalidad entre medios y fines.
- Imparcialidad: prohibición de arbitrariedad.
- Entre otros.

b.3. Acto administrativo y requisitos de validez

El artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444 establece los requisitos de validez del acto administrativo:

- Competencia
- Objeto o Contenido
- Finalidad Pública
- Motivación
- Procedimiento Regular

Asimismo, el artículo 10 inciso 2 establece que el acto administrativo es nulo cuando carece de motivación o esta es insuficiente.

c. El deber de motivación en la Ley N.º 27444

c.1. Regulación normativa del deber de motivación

El artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que:

- Todo acto administrativo debe ser motivado
- La motivación debe ser expresa
- Debe contener fundamentos de hecho y de derecho

c.2. Contenido mínimo de la motivación

De acuerdo con el artículo 6, la motivación debe incluir:

- Hechos debidamente verificados
- Normas jurídicas aplicables
- Razonamiento lógico-jurídico que vincule hechos y decisión

Asimismo, este artículo establece que la motivación es exigible con mayor intensidad cuando el acto: impone sanciones, restringe derechos, afecta la esfera jurídica del administrado. Finalmente, el artículo 10 inciso 2 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que la ausencia o insuficiencia de motivación genera la nulidad del acto administrativo.

d. Régimen del procedimiento administrativo sancionador

d.1. Potestad sancionadora del Estado

El artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444 regula el ejercicio de la potestad sancionadora y establece los siguientes principios: Legalidad, Tipicidad, Razonabilidad, Culpabilidad, Non Bis In Ídem, Debido procedimiento, Irretroactividad, Concurso de infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud.

Resaltando el principio del debido procedimiento el cual comprende el derecho a obtener una resolución debidamente motivada, establece que el procedimiento sancionador debe garantizar la: notificación de cargos, derecho de defensa, actuación probatoria, resolución debidamente motivada. Asimismo, destacando el principio de razonabilidad establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción, considerando criterios de graduación, y por último abarcando el principio de tipicidad establece que solo constituyen infracción las conductas previamente previstas en norma, los cuales se debe tener en cuenta al momento de emitir una resolución.

En ese sentido, la motivación en resoluciones sancionadoras debe contener:

- Hechos acreditados (art. 6 TUO Ley 27444)
- Normas aplicables (art. 6 TUO Ley 27444)
- Subsunción jurídica

- Justificación de la sanción (art. 248 TUO Ley 27444)

d.2. Etapas del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento sancionador, conforme al marco de la Ley N.º 27444 y su desarrollo sectorial, comprende generalmente las siguientes etapas:

- Inicio del procedimiento mediante imputación de cargos
- Notificación al administrado
- Etapa de descargos y ejercicio del derecho de defensa
- Actuación probatoria
- Informe final de instrucción (cuando corresponda)
- Emisión de resolución final sancionadora o absolutoria

En cada una de estas etapas se debe garantizar el respeto del debido procedimiento administrativo.

e. Marco normativo de Osinergmin

El Osinergmin fue creado por la Ley N.º 26734 y se rige por la Ley N.º 27332 – Ley Marco de Organismos Reguladores, ejerce potestad sancionadora conforme a:

- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.º 27699.
- Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de Osinergmin.

El procedimiento sancionador se regula por: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin (vigente), TUO de la Ley N.º 27444, normas del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al subsector materia de estudio.

f. Marco normativo del subsector de hidrocarburos y OPDH.

De acuerdo al Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en su artículo 21° establece que la función normativa: "comprende la facultad del OSINERG de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derecho de las Entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico".

De acuerdo a la materia de estudio, a continuación, se detalla la normativa que regula el sub sector hidrocarburos:

- Resolución de Consejo Directivo N.º 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 208-2020-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras de Osinergmin.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 256-2021-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).
- Resolución de Consejo Directivo N.º 143- 2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).
- Resolución de Gerencia General de Osinergmin N.º 379, Resolución que Aprueba los formatos y Anexos necesarios para la implementación del "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos".

- Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2022-OS/CD, que aprueba las "Disposiciones para optimizar el procedimiento de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"
- Resolución de Consejo Directivo N.º 400-2006-OS/CD, que aprueba el Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 025-2021-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
- Resolución de Consejo Directivo N.º 120-2021-OS/CD, que aprueba la "Guía Metodológica para el Cálculo de Multa Base" y modifican disposiciones relacionados a su potestad sancionadora.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 133-2014-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus mezclas.
- Decreto Supremo N.º 045-2001-EM que aprueba el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 223-2012-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones

Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

- Decreto Supremo N.º 019-97-EM, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros.
- Decreto Supremo N.º 054-1993-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias.

Establecido el marco legal bajo el cual se rige primordialmente la actividad de comercialización de hidrocarburos líquidos y OPDH, resulta pertinente mencionar que, las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento del mismo, es también el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

g. Procedimientos emitidos por Osinergmin en el sub sector de hidrocarburos.

Al amparo de la función normativa, recogida en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin "comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios".

Dicha función es ejercida, de acuerdo al artículo 22 del Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de Resoluciones.

Bajo el marco normativo precedentemente citado, Osinergmin aprobó un total de veintinueve (29) procedimientos de fiscalización que le permiten velar por el cumplimiento de la normativa relacionada a la Seguridad de las Instalaciones y Medios de Transporte,

Comercialización de Hidrocarburos, Supervisión de la Calidad y Cantidad de Combustibles y de Administración y Otorgamiento del Registro de Hidrocarburos en toda la cadena, como se aprecia en la siguiente tabla:

Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos (CL, GLP, GNC Y GNL)

N.°	Tipo de Supervisión	Procedimiento
01	Registro y actualización de precios (PRICE)	Supervisión PRICE
02	Supervisión de Control Volumétrico	Supervisión de Control Volumétrico
03	Supervisión de obligaciones respecto al sistema de GPS.	Supervisión de Unidades Operativas mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS)
04	Supervisión de rotulado de cilindros de GLP	Supervisión de cilindros de GLP (rotulado)
05	Supervisión de obligaciones respecto al Envasado, Pintado, Integridad, Canje de Cilindros de GLP en Plantas Envasadoras de GLP (PEGLP).	Supervisión de obligaciones respecto al envasado, pintado y canje de cilindros de GLP.
06	Operativo en apoyo a otras autoridades.	Supervisión de actividades de hidrocarburos en unidades no autorizadas
07	Registro de Inventario de Combustibles (RIC)	Supervisión de registro de inventarios de combustibles (RIC)
08	Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)	Supervisión operativa SCOP
09	Sistema de Procesamiento de Información Comercial de Distribuidores Minoristas (SPIC)	Supervisión operativa sistema de procesamiento de información comercial-SPIC-DM

10	Supervisión de Cartilla de Seguridad.	Supervisión operativa criticidad de cilindros de GLP
11	Supervisión de Obligaciones de las agentes derivadas del Convenio FISE.	Supervisión de Obligaciones de las agentes derivadas del Convenio FISE

Supervisión de instalaciones y medios de transporte (CL, GLP, GNV, GNC, GNL Y OPDH)

N°	Tipo de Supervisión	Procedimiento
01	Atender solicitudes de Informe Técnico Favorable.	Atención de solicitud de informe técnico favorable.
02	Atender solicitudes de Actas de Verificación de Conformidad y Pruebas.	Atención de Solicitudes de Actas de Verificación de Conformidad y Pruebas.
03	Emisión de Opinión Técnica Previa solicitado por la autoridad ambiental.	Emisión de Opinión Técnica Previa solicitado por la autoridad ambiental en hidrocarburos.
04	Atender solicitudes de certificado de supervisión de diseño, fin de construcción y funcionamiento.	Atención de solicitud de certificado de supervisión de diseño, fin de construcción y funcionamiento.
05	Acciones de supervisión de apoyo en la lucha contra la Minería Ilegal	Supervisión especial en Madre de Dios
06	Operativos de actos inseguros	Supervisión Operativa de Actos Inseguros.
07	Supervisión Ex Post de las DJ del RHO (Registro de Hidrocarburos).	Supervisión Ex - Post de las DJ del RHO.

08	Atención de Emergencias.	Atención de emergencias de hidrocarburos de competencia de la DSR.
09	Supervisión Operativa a Medios de Transporte, Distribuidores Minoristas de GLP y Combustibles Líquidos u OPDH, Consumidores Directos de GLP y Redes De Distribución de GLP	Supervisión Operativa a Medios de Transporte, Distribuidores Minoristas de GLP y Combustibles Líquidos u OPDH, Consumidores Directos de GLP y Redes De Distribución de GLP.
10	Supervisión Operativa de PDJ	Supervisión operativa PDJ.
11	Supervisión operativa de certificación de consumidores directos y redes de distribución de GLP	Supervisión operativa de certificación de consumidores directos y redes de distribución de GLP
12	Atención de Denuncias.	Atención de denuncias de hidrocarburos de competencia de la DSR.
13	Supervisión Operativa de criticidad en establecimientos de venta al público y otros agentes	"Supervisión de seguridad por criticidad de instalaciones".
14	Supervisión Ex Post a las labores de supervisión de las actividades vinculadas al Sub Sector Hidrocarburos.	Supervisión Ex Post a las labores de supervisión de las actividades vinculadas al Sub Sector Hidrocarburos.

Supervisión de calidad y cantidad de combustibles

N°	Tipo de Supervisión	Procedimiento

01	Supervisión para el Control de Calidad.	Supervisión para el control de la calidad de los combustibles líquidos en grifos y estaciones de servicio.
02	Supervisión de Control Metrológico.	Supervisión metrológica a los dispensadores de CL.

Administración y otorgamiento del registro de hidrocarburos en toda la cadena

N°	Tipo de Supervisión	Procedimiento
01	Atender Solicitudes de Inscripción al Registro de Hidrocarburos	Administración y otorgamiento del registro de hidrocarburos
02	Atender Solicitudes de modificación de datos, modificación del Registro, suspensión, habilitación- y cancelación	

2.4. Marco conceptual

En ese sentido, durante la ejecución del presente trabajo de investigación es necesario el conocimiento de los siguientes conceptos de manera resumida:

1. **Derecho administrativo**

   El Derecho Administrativo constituye una rama de la ciencia jurídica que comprende el conjunto de normas que regulan la organización, funcionamiento y actuación de las Administraciones Públicas. Su particularidad radica en que dichas normas están dirigidas específicamente a regular las relaciones y actividades de estos sujetos, razón por la cual se le considera un derecho de carácter estatutario.

2. **Derecho Publico**

El Derecho Público comprende el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares o entidades privadas y los órganos que ejercen el poder público, cuando estos actúan en el ejercicio de sus competencias y potestades legalmente reconocidas, ya sean de naturaleza administrativa o jurisdiccional. Asimismo, regula las relaciones que se establecen entre los distintos órganos y entidades que integran la Administración Pública, de conformidad con los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

3. **Sanciones administrativas**

   Se refiere a las medidas coercitivas o punitivas impuestas por la Administración en el ejercicio de su función de supervisión y fiscalización en el subsector de hidrocarburos líquidos y OPDH. Estas sanciones pueden incluir multas económicas, no económicas

4. **Resoluciones administrativas**

   Es un acto jurídico emitido por una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, que tiene por objeto producir efectos jurídicos concretos en relación con los derechos, obligaciones o situaciones de los administrados. Mediante una Resolución la autoridad sancionadora en Osinergmin, pone fin a un determinado procedimiento, el cual emite pronunciamiento sobre el fondo de un asunto, asimismo, éste al ser un acto administrativo debe contar con los requisitos de validez regulado en la Ley N.° 27444.

5. **Infracciones y normativas aplicables.**

   Se refiere a las conductas u omisiones que constituyen las infracciones objeto de las sanciones administrativas. Esto incluye el análisis de las normativas y regulaciones vigentes en el subsector de hidrocarburos líquidos y OPDH, que son aplicables a los sujetos supervisados por Osinergmin.

6. **Principio del debido procedimiento**

Se refiere al conjunto de garantías y derechos que deben observarse durante la tramitación de procesos administrativos en los cuales se toman decisiones que afectan los derechos o intereses de las personas. Estas garantías buscan asegurar que los procedimientos sean proporcionales, razonables y respeten los principios fundamentales del Derecho Administrativo.

7. **Acto administrativo**

   Un acto administrativo es una decisión o resolución adoptada por una autoridad administrativa en el ejercicio de sus competencias y funciones, que tiene efectos jurídicos sobre los derechos o intereses de los administrados. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444, están referidas a las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

8. **Acto de Administración**

   Los actos de administración interna o material tienen como finalidad regular la organización, administración y funcionamiento interno de la propia entidad pública, diferenciándose de los actos administrativos cuyos efectos trascienden dicha esfera. Por regla general, sus efectos se agotan dentro del ámbito de la Administración Pública, aunque pueden incluir actos que, de manera indirecta, produzcan consecuencias en el ámbito externo de la entidad.

9. **Registro de hidrocarburos**

   Registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas que desarrollan actividades de transporte de Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

10. Criterios normativos y jurisprudenciales

Son herramientas esenciales en el sistema legal, ya que proporcionan orientación, coherencia y uniformidad en la interpretación y aplicación de las normativas legales, contribuyen al desarrollo del derecho y aseguran la protección de los derechos fundamentales de las personas. Son fundamentales en el ámbito del Derecho, ya que proporcionan lineamientos que orientan la interpretación, aplicación y desarrollo de las normativas legales.

11. Actividad de fiscalización

Comprende al conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles al Agente Fiscalizado, derivados de: i) una norma legal o reglamentaria, ii) contratos de concesión con el Estado incluyendo los derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, iii) disposiciones normativas o medidas administrativas emitidas por el organismo regulador.

Abarca las actividades desarrolladas previamente a que se disponga el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, y concluye en el Informe de Fiscalización emitido por la Autoridad de Fiscalización.

12. Autoridad instructora y autoridad sancionadora

La Autoridad Instructora es aquella que conduce la etapa instructiva, desde las actuaciones preliminares al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador hasta el Informe Final de Instrucción. La Autoridad Sancionadora es aquella que tiene a su cargo la conducción del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia.

13. Autoridad revisora

El Tribunal de Apelaciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, tiene a su cargo, en segunda y última instancia administrativa, en vía de apelación, la revisión de las actuaciones que deriven en la imposición de medidas administrativas y sanciones, así como la resolución de las quejas por defectos de tramitación que se formulen en el marco de dichas actuaciones o procedimientos administrativos.

14. Agente fiscalizado

Persona natural, jurídica u otro sujeto de derecho público o privado que participa o realiza actividades del sector energético o minero y que, conforme a la normativa vigente, se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

15. Actividad de hidrocarburos

Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

16. Hidrocarburo

Es un compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

17. Instalación de hidrocarburos

Estas se encuentras referidas a la: Planta, local, estructura, equipo o embarcación utilizados para buscar, producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar Hidrocarburos. Dentro de las Instalaciones de Hidrocarburos se comprende a los emplazamientos en superficie y en subsuelo, en el zócalo continental o mar afuera.

18. Productos líquidos derivados de hidrocarburos

Comprenden: i) al Gas Licuado de Petróleo (GLP), ii) los Combustibles Líquidos y iii) los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) en estado líquido.

19. Validez

En el ámbito del Derecho Administrativo, la validez de un acto administrativo se relaciona con su conformidad con el ordenamiento jurídico y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para su emisión. En ese sentido, una resolución administrativa sancionadora será jurídicamente válida cuando haya sido emitida por la autoridad competente, respetando el principio de legalidad, mediante la correcta identificación y tipificación de la conducta infractora y la adecuada aplicación de las normas correspondientes al caso concreto.

20. Legitimidad

La legitimidad de una decisión administrativa se refiere a su justificación sustantiva y a su conformidad con los principios que orientan el ejercicio de la potestad administrativa. En las resoluciones sancionadoras, implica que la decisión sea razonable, proporcional a la infracción cometida y se encuentre debidamente justificada, evitando actuaciones arbitrarias. Por ello, la legitimidad complementa la validez jurídica, al evaluar la justicia y razonabilidad de la decisión adoptada.

21. Debida motivación

El derecho a la debida motivación exige que los jueces fundamenten sus decisiones con razones objetivas basadas en el ordenamiento jurídico y en los hechos acreditados en el proceso. Esta garantía protege al justiciable contra la arbitrariedad judicial, asegurando que las resoluciones no se basen en la subjetividad de los magistrados, sino en datos verificables. Además, la motivación debe ser aceptable, es decir, comprensible y convincente para sus destinatarios, garantizando su legitimidad y eficacia.

22. Interés general

El interés general constituye un concepto fundamental en el ámbito político, económico y social, debido a que se encuentra relacionado con la formulación de políticas públicas, normas y disposiciones destinadas a proteger intereses colectivos. Asimismo, adquiere especial relevancia en los debates sobre la intervención del Estado en materia económica y social, particularmente en cuestiones vinculadas con la explotación de recursos, los derechos sociales, la seguridad social e industrial y la protección frente a actos discriminatorios. En este sentido, el interés general permite comprender la finalidad que orienta la actuación del Estado y de las entidades encargadas de la administración y prestación de servicios públicos, procurando atender las necesidades y el bienestar de la colectividad.

23. Nulidad

La nulidad administrativa constituye una consecuencia jurídica derivada de los vicios que afectan la validez de un acto administrativo. Se configura cuando la decisión contraviene el ordenamiento jurídico o incumple requisitos esenciales para su validez. En las resoluciones administrativas sancionadoras, deficiencias sustanciales en la legalidad, tipificación, aplicación normativa o motivación pueden comprometer la validez de la decisión. Por ello, la nulidad constituye un mecanismo de control frente a actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

HG. El grado de motivación de las resoluciones administrativas incide de manera relevante en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

3.1.2. Hipótesis secundarias

HS1. La motivación interna de las resoluciones administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

HS2. La motivación incongruente de las resoluciones administrativas influye en la legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023.

3.1.3. Variable independiente:

i. Motivación de las resoluciones:

Dimensiones e indicadores:

a. Motivación interna:

- Coherencia del razonamiento.
- Relación entre hechos-norma.
- Valoración de los medios probatorios.
- Fundamentación jurídica.

b. Motivación incongruente:

- Correspondencia entre la parte considerativa y resolutiva.

- Ausencia de contradicciones.
- Coherencia entre los hechos, norma y sanción impuesta.

La dimensión motivación incongruente se refiere a la ausencia o deficiencia de congruencia en la motivación de la resolución, y se midió mediante tres indicadores: correspondencia entre la parte considerativa y resolutiva, ausencia de contradicciones, y coherencia entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta. Cada indicador se valoró de 0 a 2 puntos; un mayor puntaje expresa mayor congruencia y, por tanto, menor incongruencia.

3.1.4. Variable dependiente:

i. Resoluciones Administrativas

Dimensiones e indicadores:

Validez jurídica:

- Legalidad.
- Tipificación.
- Aplicación normativa.

Legitimidad de la decisión:

- Razonabilidad.
- Proporcionalidad.
- Ausencia de arbitrariedad.

Nota aclaratoria: La variable dependiente "resoluciones administrativas" se estudia en este trabajo a través de dos propiedades observables en cada resolución sancionadora, que constituye la unidad de análisis: su validez jurídica y la legitimidad de la decisión (Hernández Sampieri et al., 2004). Por ello, en las hipótesis y los objetivos se alude a la validez y legitimidad de las sanciones administrativas contenidas en dichas resoluciones.

3.2. Identificación de variables

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Motivación de las resoluciones

VARIABLE (Y)

- Resoluciones administrativas

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

- Motivación interna.

VARIABLE (Y)

- Resoluciones administrativas.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

- Motivación incongruente

VARIABLE (Y)

- Resoluciones administrativas

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

DIMENSIONES DE LA HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLE (X)

Motivación de las resoluciones

Dimensiones:

- Motivación interna.
- motivación incongruente.

VARIABLE (Y)

Resoluciones administrativas

Dimensiones:

- Validez jurídica.
- Legitimidad de la decisión.

INDICADORES DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

Motivación interna

Indicadores:

- Coherencia del razonamiento.
- Relación entre hechos-norma.
- Valoración de los medios probatorios.
- Fundamentación jurídica.

VARIABLE (Y)

Resoluciones administrativas

Dimensión: Validez Jurídica

Indicadores:

- Legalidad.
- Tipificación.
- Aplicación normativa.

INDICADORES DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

Motivación incongruente

Indicadores:

- Correspondencia entre la parte considerativa-resolutiva.
- Ausencia de contradicciones.
- Coherencia entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta.

VARIABLE (Y)

Resoluciones administrativas

Dimensión: Legitimidad de la decisión

Indicadores:

- Razonabilidad.
- Proporcionalidad.
- Ausencia de arbitrariedad.

3.3. Sistema de evaluación y categorización de variables

Para el análisis de las resoluciones administrativas sancionadoras, se diseñó un sistema de evaluación basado en indicadores, con la finalidad de medir de manera objetiva el grado de motivación de las resoluciones y su incidencia en la validez y legitimidad de las decisiones emitidas.

3.3.1. Escala de medición

Se empleó una escala ordinal de tres niveles, asignando puntajes a cada indicador de la siguiente manera:

2 puntos (Cumple): cuando el indicador se encuentra plenamente desarrollado en la resolución.

1 punto (Cumple parcialmente): cuando el indicador se presenta de manera incompleta o insuficiente.

0 puntos (No cumple): cuando el indicador no se encuentra presente o es inexistente.

Este sistema permite cuantificar el grado de cumplimiento de los criterios de motivación establecidos en la normativa administrativa.

3.3.2. Evaluación de la motivación interna

La motivación interna de las resoluciones fue evaluada a partir de los siguientes indicadores:

- Coherencia del razonamiento.
- Relación entre hechos-norma.
- Valoración de los medios probatorios.
- Fundamentación jurídica.

Cada uno de estos indicadores fue valorado mediante una escala ordinal de 0 a 2, obteniendo un puntaje máximo de 8 puntos por cada resolución administrativa analizada.

3.3.3. Criterios de categorización de la motivación interna

En función del puntaje total obtenido, se establecieron los siguientes niveles de clasificación:

- Cumple (7 a 8 puntos): la resolución presenta una motivación suficiente, coherente y debidamente fundamentada, evidenciando el cumplimiento integral de los criterios evaluados.
- Cumple parcialmente (4 a 6 puntos): la resolución presenta una motivación incompleta, con deficiencias en uno o más indicadores, aunque sin llegar a una ausencia total de fundamentación.

- No cumple (0 a 3 puntos): la resolución carece de una motivación adecuada, evidenciando deficiencias sustanciales que afectan la calidad de la fundamentación de la decisión administrativa.

Estos rangos fueron establecidos en función del grado de cumplimiento de los indicadores evaluados, siguiendo un criterio de evaluación proporcional respecto del puntaje máximo posible.

3.3.4. Evaluación de la motivación incongruente

La motivación incongruente fue evaluada mediante los siguientes indicadores:

- Correspondencia entre la parte considerativa-resolutiva.
- Ausencia de contradicciones.
- Coherencia entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta.

Cada uno de estos indicadores fue valorado mediante una escala ordinal de 0 a 2 puntos, obteniéndose un puntaje máximo de 6 puntos por cada resolución administrativa analizada.

La valoración de los indicadores se realizó conforme a los siguientes criterios:

2 puntos (Cumple): cuando el indicador se encuentra plenamente desarrollado en la resolución.

1 punto (Cumple parcialmente): cuando el indicador se presenta de manera incompleta o insuficiente.

0 puntos (No cumple): cuando el indicador no se encuentra presente o evidencia una incongruencia que afecta la coherencia de la motivación.

Los mismos criterios de valoración se aplicaron a los indicadores de las demás dimensiones.

3.3.5. Evaluación de la validez y legitimidad

Las resoluciones administrativas fueron evaluadas a partir de dos dimensiones:

a) Validez jurídica

- Legalidad.
- Tipificación.
- Aplicación normativa.

b) Legitimidad de la decisión

- Razonabilidad.
- Proporcionalidad.
- Ausencia de arbitrariedad.

Cada uno de estos indicadores fue valorado mediante una escala ordinal de 0 a 2 puntos, obteniéndose un puntaje máximo de 6 puntos por cada resolución administrativa analizada.

Para las dimensiones de incongruencia de la motivación, validez jurídica y legitimidad de la decisión, cuyo puntaje máximo es de 6 puntos, se establecieron los siguientes niveles de clasificación: Cumple (5 a 6 puntos), Cumple parcialmente (3 a 4 puntos) y No cumple (0 a 2 puntos). Estos rangos se definieron en función del grado de cumplimiento de los indicadores evaluados, ajustados al puntaje máximo posible de cada dimensión, y se aplicaron del mismo modo a las resoluciones de la muestra.

Los indicadores de la variable motivación de las resoluciones y los de la variable resoluciones administrativas evalúan aspectos distintos. En la motivación se valora la calidad del razonamiento expuesto en la resolución, es decir, si se vinculan los hechos con la norma y si se exponen razones jurídicas suficientes que sustenten la decisión. En la validez jurídica se verifica el cumplimiento del requisito legal de la sanción, es decir, si se sustenta en una norma vigente, si la conducta se encuentra correctamente tipificada y si la norma fue correctamente

aplicada al caso concreto. En consecuencia, una resolución puede exponer su razonamiento de manera suficiente y, aun así, presentar defectos en la aplicación de la norma, o a la inversa (Hernández Sampieri et al., 2004, p. 344).

3.3.6. Justificación metodológica

El sistema de evaluación adoptado responde a un enfoque de análisis documental con categorización ordinal, que permite operacionalizar criterios jurídicos mediante indicadores previamente definidos, facilitando su evaluación sistemática en las resoluciones administrativas objeto de estudio.

Este método resulta pertinente, en la medida en que posibilita:

- La evaluación objetiva y sistemática de las resoluciones administrativas.
- La comparabilidad entre las resoluciones analizados.
- La verificación empírica de las hipótesis planteadas a partir de la información obtenida mediante el análisis documental.

Asimismo, el uso de indicadores y de una escala ordinal de valoración contribuye a reducir la subjetividad en el análisis, fortaleciendo el rigor metodológico y la consistencia de los resultados de la investigación.

3.4. Cuadro resumen - Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	ÍTEMS (preguntas de análisis)	ESCALA

Motivación de las resoluciones. - comprende las siguientes dimensiones: **-Motivación interna** **-Motivación incongruente**	**Motivación interna:** Coherencia del razonamiento	¿Existe relación lógica entre los hechos, el análisis y la decisión?	0 = No cumple / 1 = Cumple parcialmente / 2 = Cumple
	Relación entre hechos –norma	¿Los hechos acreditados se vinculan claramente con la norma aplicada?	0 / 1 / 2
	Valoración de los medios probatorios	¿Se analizan y valoran los medios probatorios?	0 / 1 / 2
	Fundamentación Jurídica	¿Se exponen razones jurídicas suficientes que sustenten la decisión?	0 / 1 / 2
	Motivación incongruente: Correspondencia	¿Existe correspondenci	0 / 1 / 2

	entre la parte considerativa– resolutiva	a entre la parte considerativa y la parte resolutiva de la resolución?	0 / 1 / 2
	Ausencia de contradicciones	¿La resolución carece de contradiccione s internas?	
	Coherencia entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta	¿Existe coherencia entre los hechos, norma aplicada y sanción impuesta?	0 / 1 / 2
Resoluciones administrativas: comprende las siguientes dimensiones: **-Validez Jurídica -Legitimidad de la decisión**	**Validez jurídica:** Legalidad	¿La sanción está sustentada en una norma vigente?	0 = No cumple / 1 = Cumple parcialmente / 2 = Cumple
	Tipificación	¿La conducta sancionada está	0 / 1 / 2

		correctamente tipificada?	
	Aplicación normativa	¿La norma ha sido correctamente aplicada al caso concreto?	0 / 1 / 2
	Legitimidad de la decisión:		
	Razonabilidad	¿La decisión es razonable en función de los hechos?	0 / 1 / 2
	Proporcionalidad	¿La sanción es proporcional a la infracción cometida?	0 / 1 / 2
	Ausencia de arbitrariedad	¿La decisión está debidamente justificada y no es arbitraria?	0 / 1 / 2

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo y enfoque de la investigación

Según Hernández Sampieri et al. (2004), "la investigación puede cumplir dos propósitos fundamentales: producir conocimiento y teorías (investigación básica) o resolver problemas prácticos (investigación aplicada)" (p. 06). La investigación en cuestión es de tipo básica y de naturaleza cuantitativa.

Es de **tipo básica**, puesto que tiene como finalidad analizar la relación entre el grado de motivación de las resoluciones administrativas y la validez y legitimidad de las sanciones administrativas, con el propósito de generar conocimiento jurídico sobre la calidad de la motivación en el procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, es de **enfoque cuantitativo**, debido a que se emplean instrumentos de análisis documental que permiten registrar, categorizar y cuantificar los indicadores relacionados con el grado de motivación de las resoluciones administrativas, así como analizar su relación con la validez y legitimidad de las sanciones administrativas.

El enfoque cuantitativo se sustenta en que las variables fueron operacionalizadas en indicadores medidos en una escala ordinal de tres valores (Cumple= 2, Cumple parcialmente= 1, No cumple= 0), cuyos puntajes se sumaron por dimensión y se categorizaron mediante puntos de corte previamente definidos. Los resultados se presentaron en tablas de frecuencias y la contrastación de las hipótesis se realizó a partir de la distribución de dichas frecuencias, sin recurrir a técnicas de inferencia estadística. Los criterios jurídicos (motivación, validez y legitimidad) intervienen únicamente como contenido de los indicadores de la ficha de análisis documental, y no como un análisis

cualitativo interpretativo de las resoluciones (Hernández Sampieri et al., 2004, pp. 24-26).

4.1.2. Nivel

La investigación es de nivel descriptivo-relacional, de carácter documental. Es descriptiva porque permite identificar, caracterizar y evaluar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin durante el periodo 2022–2023, así como los niveles de validez y legitimidad de las sanciones administrativas.

Asimismo, es relacional porque analiza la influencia que existe entre el grado de motivación de las resoluciones administrativas y la validez y legitimidad de las sanciones administrativas, a partir del examen sistemático de la información contenida en las resoluciones objeto de estudio, sin manipular las variables ni establecer relaciones causales mediante procedimientos de inferencia estadística.

Finalmente, posee carácter documental, debido a que la información fue obtenida mediante el análisis de resoluciones administrativas, utilizando como técnica principal el análisis documental y una ficha de análisis documental como instrumento de recolección de datos.

4.2. Métodos y diseño de investigación.

4.2.1. Métodos

Para el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico, sintético y deductivo.

Método analítico: se utilizó para descomponer las resoluciones administrativas en sus distintos elementos, examinando de manera individual la motivación interna, la congruencia entre hechos y normas, y la fundamentación de las sanciones impuestas.

Método sintético: permitió integrar los resultados obtenidos del análisis documental para formular conclusiones sobre la influencia de la motivación en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas.

Método deductivo: facilitó la aplicación de principios, normas y criterios doctrinarios generales del Derecho Administrativo a casos concretos, evaluando el cumplimiento de los estándares de motivación exigidos por el ordenamiento jurídico.

4.2.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, transeccional o transversal, de alcance descriptivo-relacional.

No experimental: no se manipularon las variables; el fenómeno se observó en su contexto natural, tal como se presentó en las resoluciones, sin intervención de la investigadora (Hernández Sampieri et al., 2004, p. 216).

Transeccional (transversal): las variables se midieron en una única ocasión, es decir, los datos se recogieron en un punto específico en el tiempo (Hernández Sampieri et al., 2004, pp. 216-218). El alcance descriptivo-relacional corresponde al nivel de la investigación, desarrollado en el apartado 4.1.2.

Retrospectivo: la recolección de datos se basó en registros previos (resoluciones), sin participación de la investigadora en el momento de la generación de esos datos. La evidencia empírica se centró en una realidad pasada.

Documental: la fuente de los datos fueron las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin, cuya explicación detallada se desarrolla en el apartado correspondiente al nivel de investigación.

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población

La población estuvo conformada por 39 resoluciones administrativas sancionadoras firmes, emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho de Osinergmin durante el periodo 2022–2023, a las que se accedió mediante solicitud de acceso a la información pública (Anexo 3). La población se delimitó por contenido (resoluciones sancionadoras firmes-primera instancia), por lugar (Oficina Regional de Ayacucho) y por tiempo (periodo 2022–2023) (Hernández Sampieri et al., 2004).

4.3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis fue cada resolución administrativa sancionadora firme, la cual fue examinada mediante la ficha de análisis documental (Hernández Sampieri at al., 2004).

4.3.3. Muestra

El tamaño de la muestra no se determinó mediante fórmula estadística, pues el muestreo es no probabilístico por conveniencia y el estudio es descriptivo-relacional, sin inferencia estadística. Las 20 resoluciones analizadas representan el 51,3% de la población. Al tratarse de una muestra no probabilística, los resultados describen las resoluciones analizadas y no se extrapolan estadísticamente al resto de la población (Hernández Sampieri et al., 2004).

4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Para recolectar información relevante y objetiva, se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis documental de contenido con codificación cuantitativa: aplicado al examen sistemático de las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022–2023, a fin de identificar los elementos relacionados con las variables e indicadores de estudio. Esta técnica corresponde al análisis de contenido, entendido como una técnica para estudiar y analizar la comunicación de manera objetiva, sistemática y cuantitativa (Berelson, 1971, citado en Hernández, 2004, p. 333).

Codificación y sistematización de la información, utilizadas para organizar, codificar y sistematizar la información obtenida mediante la ficha de análisis documental, facilitando su posterior interpretación.

Procesamiento estadístico descriptivo mediante Microsoft Excel, empleado para tabular la información, elaborar tablas de frecuencias y porcentajes, y efectuar el análisis descriptivo de los datos obtenidos.

En la aplicación de esta técnica, el universo estuvo constituido por las 39 resoluciones administrativas sancionadoras (población), de las cuales se analizaron 20 (muestra); la unidad de análisis fue cada resolución administrativa sancionadora; las categorías de análisis fueron los indicadores de las dimensiones de cada variable; la hoja de codificación fue la ficha de análisis documental (Anexo 2); y la

codificación fue realizada por la investigadora (Hernández Sampieri et al., 2004, pp. 335–337 y 344–346).

4.4.2. Instrumentos

Para la recolección de datos en la investigación se utilizó el siguiente instrumento:

Ficha de análisis documental, elaborada a partir de la operacionalización de las variables, con el fin de registrar de manera sistemática, objetiva y uniforme la información contenida en las resoluciones administrativas sancionadoras, conforme a las dimensiones e indicadores definidos para cada variable de estudio. El instrumento fue validado mediante juicio de expertos (véase el apartado 4.4.3).

4.4.3. Validez del instrumento

La validez del instrumento se determinó mediante juicio de expertos. Según Hernández Sampieri (2004), para evaluar la validez de contenido se consulta a investigadores familiarizados con la variable, y toda investigación debe reportar el método de validación utilizado y su interpretación. En ese sentido, la ficha de análisis documental fue sometida a la valoración de cuatro expertos: el Dr. Arturo Conga Soto, el Mg. Javier Américo Pillaca Marquina, la Mg. Marlene León Palacios y el Mg. Juan Carlos Vásquez Carrión, quienes calificaron el instrumento con 83,50, 83,00, 83,00 y 95,00 puntos, respectivamente, sobre una escala de 0 a 100 (Anexo 4). El promedio general fue de 86,13 puntos, correspondiente a la categoría “Muy buena” (81 a 100). Los expertos señalaron que el instrumento presenta una estructura clara, pertinente y coherente con los objetivos de la investigación, que sus preguntas están formuladas de manera clara, entendible y simple, y el Dr. Conga Soto concluyó que resulta aplicable.

4.4.4. Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad del instrumento se orientó a asegurar la consistencia del registro, en tanto la naturaleza documental y categorial de la ficha de análisis no admite coeficientes estadísticos de confiabilidad propios de instrumentos de medición escalar. En el análisis de contenido, la confiabilidad se refiere a que la codificación sea consistente (Hernández, 2004, pp. 344–346). Para ello, se adoptaron las siguientes medidas de control:

- Revisión sistemática de todas las resoluciones administrativas, aplicando los mismos indicadores de evaluación.
- Categorización uniforme de la información conforme a las dimensiones e indicadores previamente definidos, asegurando que cada resolución fuera evaluada bajo idénticos criterios.
- Contraste de los registros efectuados en la ficha de análisis documental con el contenido original de cada resolución, con la finalidad de reducir posibles sesgos durante el proceso de análisis.
- Verificación reiterada de los registros.

4.4.5. Procesamiento y análisis de los datos

La información obtenida mediante la ficha de análisis documental fue organizada y tabulada utilizando Microsoft Excel. Posteriormente, se aplicó estadística descriptiva mediante tablas de frecuencias y porcentajes, así como gráficos de barras y circulares, con el propósito de facilitar la presentación e interpretación de los resultados. Finalmente, la contrastación de las hipótesis se realizó mediante el análisis e interpretación de las frecuencias

y porcentajes obtenidos, contrastándolos con los objetivos, hipótesis y fundamentos teóricos de la investigación.

4.4.6. Principios éticos

La honestidad intelectual supone un compromiso con la objetividad y la verificabilidad, rechazando tanto la falsedad como el autoengaño. La independencia de juicio radica en la capacidad de desarrollar opiniones propias fundamentadas en evidencia, sin depender exclusivamente de la autoridad. Finalmente, el sentido de justicia trasciende el mero cumplimiento de la ley, ya que implica reconocer y respetar los derechos y opiniones ajenas, considerando de manera crítica los fundamentos de distintas perspectivas.

Respecto del tratamiento de los documentos analizados, las resoluciones administrativas sancionadoras se obtuvieron mediante solicitud de acceso a la información pública presentada a Osinergmin (Anexo 3), y su información se utilizó exclusivamente con fines académicos y de investigación. Los datos de identificación de los administrados que figuran en las resoluciones se emplearon únicamente para individualizar cada resolución analizada; no se examinaron aspectos de su vida privada ni se emitieron juicios sobre las personas, sino sobre la motivación de las resoluciones. Asimismo, se citaron las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales utilizadas, reconociendo la autoría de las ideas ajenas.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

Cuadro general				
N.°	**Resolución**	**Autoridad Sancionadora**	**Usuario**	**Asunto**

1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GRIFO CURQ S.R.L	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACION S.A.C.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	ESTACIÓN DE SERVICIOS PARIAVENTE S.A.C.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MI LIZ E.I.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	HENRY JANAMPA DE LA CRUZ	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	SONIA MENDOZA QUISPE.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GRIFO TAMBINITO S.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	MENDOZA QUISPE SONIA	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	YANET SANCHEZ VERA	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GILMER SANTIAGO QUINTA MANYAVILCA	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos

12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	INVERSIONES BROWN S.R.L	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GRIFO EL OVALO S.A.C	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GASOLINERA PETROX E.I.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	INVERSIONES BROWN S.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	GRIFO TAMBINITO S.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	PETRO MUNDO E.I.R.L.	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	Osinergmin	YURI BERMUDO BENDEZÚ	Incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos
Fuente: elaboración propia				

Para la recolección de datos se utilizó una ficha de análisis documental (Anexo 2), elaborada en función de las variables, dimensiones e indicadores de la investigación, la cual permitió evaluar el grado de motivación de las resoluciones administrativas sancionadoras, así como su incidencia en la validez jurídica y la legitimidad.

Tabla 1

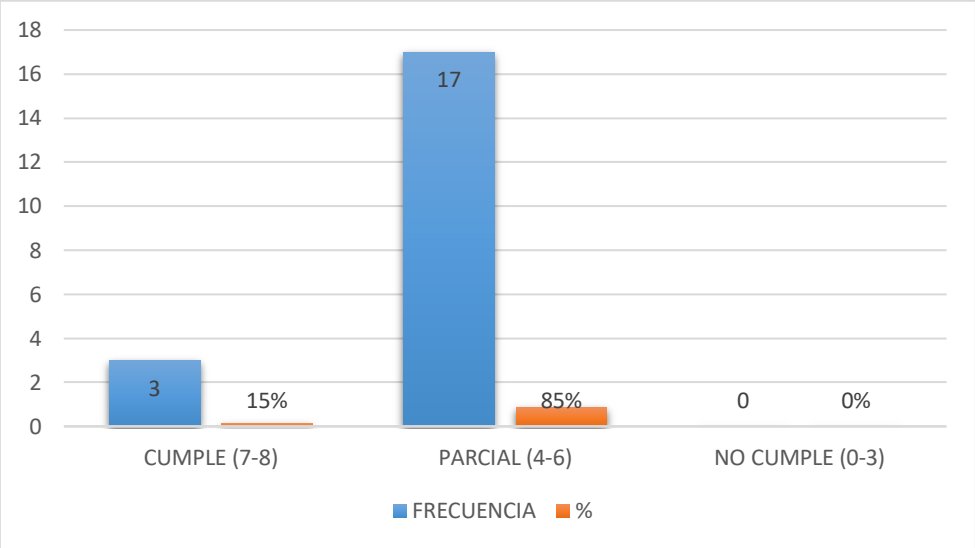
Nivel de motivación interna de las resoluciones administrativas

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Cumple (7-8)	3	15%
Cumple Parcialmente (4-6)	17	85%
No Cumple (0-3)	0	0%

Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

Figura 1

Nivel de motivación interna de las resoluciones administrativas



Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

Los resultados evidencian que el 85% de las resoluciones presenta un nivel de cumplimiento parcial en la motivación interna, mientras que solo el 15% cumple plenamente con los criterios establecidos. Esto indica que, si bien las resoluciones presentan una estructura argumentativa básica, persisten deficiencias en la coherencia del razonamiento, la fundamentación jurídica y la valoración de los medios probatorios.

Tabla 2

Nivel de congruencia de la motivación de las resoluciones administrativas

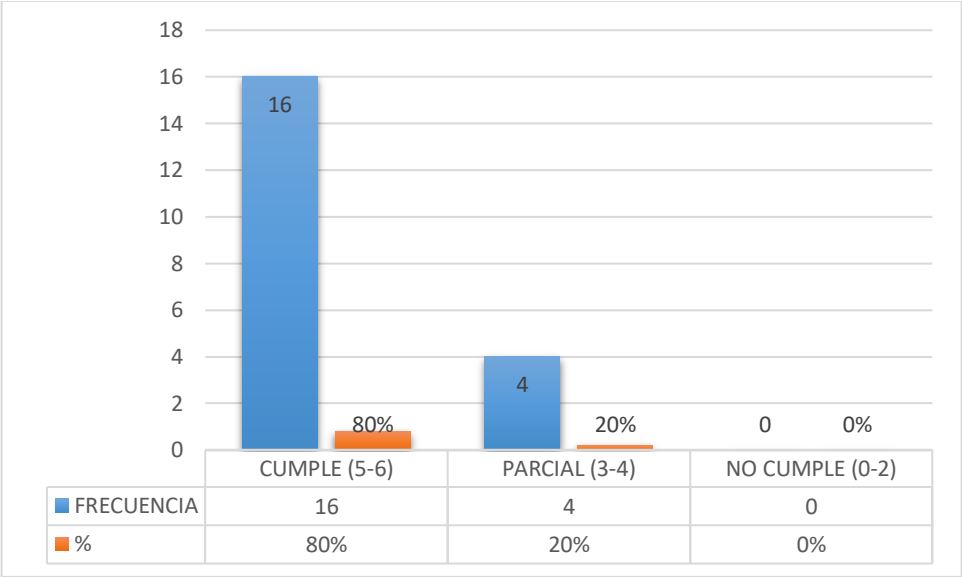
Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Cumple (5-6)	16	80%

Cumple Parcialmente (3-4)	4	20%
No Cumple (0-2)	0	0%

Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

Figura 2

Nivel de congruencia de la motivación de las resoluciones administrativas



Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

El 80% de las resoluciones cumple con los criterios de congruencia evaluados, evidenciándose una adecuada correspondencia entre la parte considerativa y la parte resolutiva. No obstante, el 20% cumple parcialmente con dichos criterios, al presentar inconsistencias en la relación entre los hechos acreditados, la normativa aplicada y la sanción impuesta.

En consecuencia, si bien la mayoría de las resoluciones mantiene una adecuada coherencia interna, aún persisten casos en los que la motivación no desarrolla de manera suficiente la correspondencia entre sus fundamentos y la decisión adoptada, lo que puede afectar la claridad, solidez y legitimidad del acto administrativo.

Tabla 3

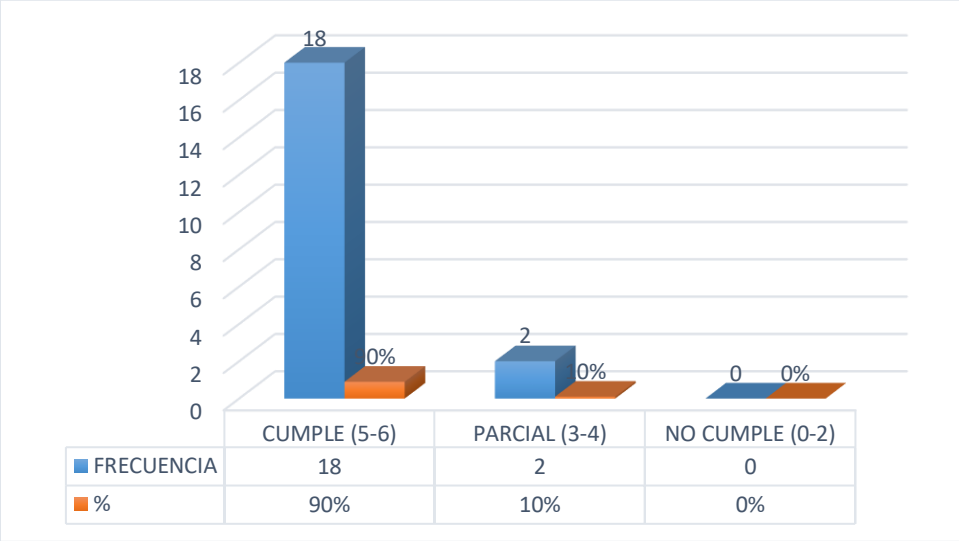
Nivel de validez jurídica de las sanciones administrativas impuestas por la Oficina Regional-Osinergmin.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Cumple (5-6)	18	90%
Cumple Parcialmente (3-4)	2	10%
No Cumple (0-2)	0	0%

Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

Figura 3

Nivel de validez jurídica de las sanciones administrativas impuestas por la Oficina Regional-Osinergmin.



Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

El 90% de las resoluciones cumple con los criterios de validez jurídica evaluados, lo que evidencia, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico para la emisión de resoluciones administrativas sancionadoras. No obstante, el 10% cumple parcialmente con dichos criterios, evidenciándose deficiencias en la aplicación de la normativa al caso concreto.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que las resoluciones analizadas presentan un adecuado nivel de validez jurídica; sin embargo, los casos que cumplen

parcialmente ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer el rigor en la fundamentación y en la correcta aplicación del marco jurídico correspondiente.

Tabla 4

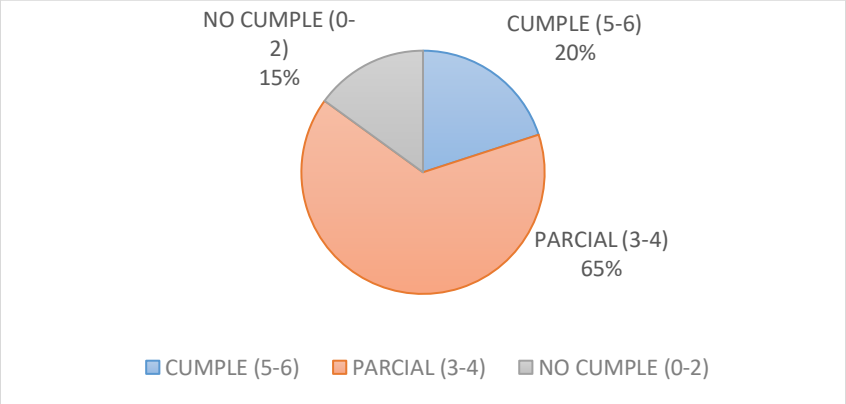
Nivel de legitimidad de las sanciones administrativas impuestas por la Oficina Regional-Osinergmin.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Cumple (5-6)	4	20%
Cumple Parcialmente (3-4)	13	65%
No Cumple (0-2)	3	15%

Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

Figura 4

Nivel de legitimidad de las sanciones administrativas impuestas por la Oficina Regional-Osinergmin.



Nota. Elaboración propia con base en la ficha de análisis documental (n = 20).

La legitimidad constituye la dimensión más débil de las resoluciones analizadas, ya que solo el 20% cumple plenamente con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y ausencia de arbitrariedad, mientras que el 65% cumple parcialmente y el 15% no cumple con dichos criterios, evidenciándose deficiencias en la justificación sustantiva de las decisiones administrativas.

Estos resultados permiten advertir que, si bien las resoluciones satisfacen en su mayoría los requisitos formales de validez, no siempre desarrollan una fundamentación

suficiente que justifique adecuadamente la decisión desde una perspectiva sustantiva, lo que puede comprometer la legitimidad del acto administrativo y generar cuestionamientos respecto del principio de interdicción de la arbitrariedad y de la debida motivación de las resoluciones administrativas.

Análisis complementario de la motivación

A nivel complementario, se realizó un análisis desagregado de las principales formas de vulneración al deber de motivación en las resoluciones administrativas, considerando los componentes normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, probatorios y resolutivos:

Tabla 5

Normativa citada en las resoluciones analizadas

N.°	Resolución	Normativa
1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N.° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N.° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Decreto Supremo 054-93-EM. • Resolución de Consejo Directivo N.° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD • Resolución de Consejo

		Directivo N° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley de Creación de Osinergmin, Ley N.° 26734 modificada por Ley N.° 28964. ● Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.° 27332 y modificatorias. ● Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699: ● 4. Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 208-2020 OS-CD. ● Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: artículo 24°,28°y 167°. ● Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias: ● Resolución de Consejo Directivo N.° 271-2012-OS/CD y modificatorias: ● Decreto Supremo N.° 032-2002-EM. ● Decreto Supremo N° 043-2005-EM. ● Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD.
4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N° 043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin:

		Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N.° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N.° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Decreto Supremo 054-93-EM. • Resolución de Consejo Directivo N.° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD • Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	Ley de Creación de Osinergmin, Ley N.° 26734 modificada por Ley N.° 28964. ● Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.° 27332 y modificatorias. ● Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699: ● 4. Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 208-2020 OS-CD. ● Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: artículo 24°,28°y 167°. ● Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias: ● Resolución de Consejo Directivo N.° 271-2012-OS/CD y modificatorias: ● Decreto Supremo N.° 032-2002-EM. ● Decreto Supremo N° 043-2005-EM. ● Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD.
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-

		OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N.° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N.° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Decreto Supremo 054-93-EM. • Resolución de Consejo Directivo N.° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD • Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo

		1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	Ley de Creación de Osinergmin, Ley N.° 26734 modificada por Ley N.° 28964. ● Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.° 27332 y modificatorias. ● Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699: ● 4. Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 208-2020 OS-CD. ● Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: artículo 24°,28°y 167°. ● Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias: ● Resolución de Consejo Directivo N.° 271-2012-OS/CD y modificatorias: ● Decreto Supremo N.° 032-2002-EM. ● Decreto Supremo N° 043-2005-EM. ● Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD.
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005, artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley

		N.° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N.° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Decreto Supremo 054-93-EM. • Resolución de Consejo Directivo N.° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176° y 257°. • Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 16° y 26°. • Ley de Creación de Osinergmin (Ley N° 26734): Artículo 13°. • Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332): Artículo 89°. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699): Artículo 1°. • Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. • Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD • Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OS/CD: Modifica el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin.
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	Ley de Creación de Osinergmin, Ley N.° 26734 modificada por Ley N.° 28964. ● Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.° 27332 y modificatorias. ● Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699 ● 4. Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 208-2020 OS-CD. ● Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS: artículo 24°,28°y 167°. ● Resolución de Consejo Directivo N.° 057-2019-OS/CD y modificatorias: ● Resolución de Consejo Directivo N.° 271-2012-OS/CD y modificatorias: ● Decreto Supremo N.° 032-2002-EM. ● Decreto Supremo N.° 043-2005-EM. ● Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD.
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444: Artículos IV, numeral 1.2. • Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2021-OS/CD, artículos 3°, 4°, 5° y 14°. • Decreto Supremo N°043-2005,

		artículo 1°. • Tipificación de Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 271°-2012-OS/CD, numerales 1.11 y 4.8. • Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, artículo 1°. • Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N°054 2001-PCM, artículo 89°.
20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG): Artículos 176°, 248°, 257°. Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: Artículos 14°, 26°. Ley de Creación de Osinergmin (Ley N.° 26734): Artículo 13°. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.° 27332): Artículo 89°. Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N.° 27699): Artículo 1°. Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD: Artículos 2°, 4°, 6° y 9°. Resolución de Consejo Directivo N.° 271-2012-OS/CD: Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos. Resolución de Consejo Directivo N.° 120-2021-OS/CD: Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base. Resolución de Gerencia General N.° 352-2011-OS-GG: Texto Único Ordenado de criterios específicos de sanción aplicables a las infracciones administrativas en la tipificación y escala de multas y sanciones de Hidrocarburos.
Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.		

Figura 5

Normativa citada en las resoluciones analizadas



Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.

Se puede verificar que, el 100% de las resoluciones sancionadoras cuentan con referencia normativa, siendo las principales la: Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, Ley de Creación de OSINERGMIN (Ley N.º 26734), Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.º 27332), Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN (Ley N.º 27699), Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.º 143-2011-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N.º 271-2012-OS/CD: Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, entre otros.

Tabla 6

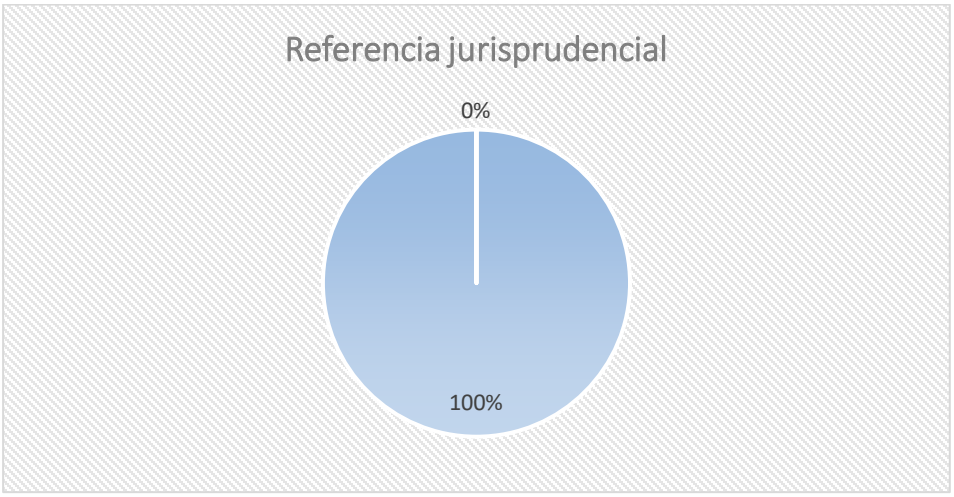
Referencia jurisprudencial en las resoluciones analizadas

N.°	Resolución	Jurisprudencial
1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.

12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	No cita jurisprudencia específica.
Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.		

Figura 6

Referencia jurisprudencial en las resoluciones analizadas



Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.

El 100% de las resoluciones administrativas sancionadoras analizadas no contiene referencias expresas a jurisprudencia. No obstante, ello no constituye, por sí mismo, un defecto que afecte la validez de la motivación administrativa, puesto que el ordenamiento

jurídico peruano no exige la incorporación obligatoria de referencias jurisprudenciales en toda resolución sancionadora. Sin embargo, su utilización constituye un mecanismo de fortalecimiento argumentativo que contribuye a dotar de mayor solidez, coherencia, uniformidad y predictibilidad a la decisión administrativa, especialmente cuando la complejidad jurídica del caso exige interpretar principios constitucionales o resolver controversias sobre la aplicación de la normativa vigente.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de una resolución no requiere una determinada extensión ni un contenido formal predeterminado, sino que basta con que exprese una justificación suficiente para el caso concreto (Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento 5). De ello se desprende que la referencia a precedentes o criterios jurisprudenciales constituye un elemento de fortalecimiento de la motivación, cuya incorporación resulta especialmente recomendable cuando la naturaleza o complejidad del caso así lo justifique, sin que su ausencia determine, por sí sola, la invalidez del acto administrativo.

Tabla 7

Referencia doctrinal en las resoluciones analizadas

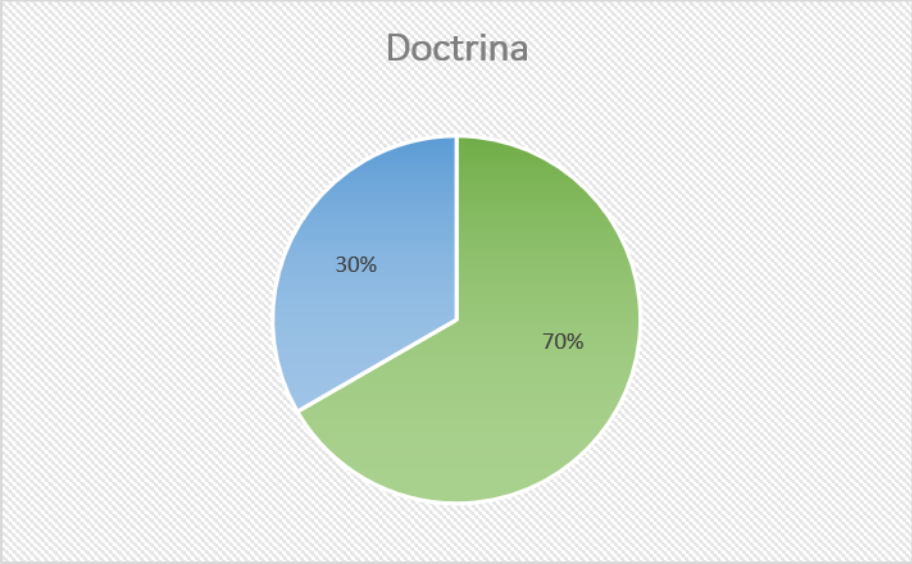
N.°	Resoluciones	Doctrinal
1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales

5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	Juan Carlos Morón Urbina

20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	No hay referencias doctrinales
Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.		

Figura 7

Referencia doctrinal en las resoluciones analizadas



Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.

En un 70% de las resoluciones omitieron hacer referencia doctrinal, mientras que el 30% utilizó en repetidas ocasiones al mismo autor (Dr. Juan Carlos Morón Urbina) bajo el mismo argumento (retroactividad benigna).

Como ya se había mencionado líneas arriba, aunque la ausencia de citas doctrinarias o jurisprudenciales no determina, por sí misma, una deficiente motivación ni afecta necesariamente la validez o legitimidad de la decisión, su escasa y poco diversa utilización puede evidenciar un uso limitado de fuentes jurídicas complementarias cuando estas resulten pertinentes para desarrollar, interpretar o sustentar los criterios jurídicos aplicados en la decisión, pues con su uso se fortalece la fundamentación jurídica de las resoluciones sancionadoras.

Este hallazgo resulta coherente con lo señalado por Matute-Lojano y Ormaza-Ávila (2022), quienes advirtieron que la falta de motivación en las resoluciones administrativas se ve agravada por el uso inadecuado de plantillas genéricas que afectan la individualización de cada caso. En el presente estudio, la reiteración sistemática de un mismo autor y un mismo argumento doctrinal en las resoluciones que sí incorporan fundamentación doctrinaria sugiere un patrón similar de estandarización en la redacción, que podría estar limitando el desarrollo de un análisis argumentativo particularizado para cada caso concreto.

Tabla 8

Medios probatorios actuados en las resoluciones analizadas

N.°	**Resolución**	**Medios probatorios**
1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de GRIFO CURQ S.R.L. el 07 de junio de 2022 para verificar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento de seguridad para establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron actos inseguros. • Informe de Fiscalización: Se notificó a GRIFO CURQ S.R.L. el Informe de Fiscalización N° 10689-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Descargos de la Administrada: GRIFO CURQ S.R.L. presentó descargos al acta de Fiscalización. • Informe de Instrucción N° 158-2022-OS/OR-AYACUCHO, donde se detalla las infracciones advertidas. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra GRIFO CURQ S.R.L. por incumplir lo establecido en los artículos 58° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de Hidrocarburos. Dándole 5 día hábiles para que presente su descargo. • Descargos de la Administrada: Vencido el plazo, GRIFO CURQ S.R.L. no presentó descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. • Informe Final de Instrucción: Se notificó a GRIFO CURQ S.R.L. el Informe Final de Instrucción N° 1657-2023-OS/OR-AYACUCHO, otorgándole un plazo de 5 días para su descargo.
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. el 07 de junio de 2022 para verificar lo establecido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de combustibles líquidos – RIC, aprobado por resolución de Consejo Directivo N° 143 2011-

		OS/CD • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron que el establecimiento no cuenta con los libros de registro de inventarios de combustibles líquidos (RIC). • Informe de Fiscalización: Se notificó a ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. el Informe de Fiscalización N° 8881-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Descargos de la Administrada: ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. no presentó descargos al acta de Fiscalización. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD. Dándole 5 días hábiles para que presente su descargo. • Descargos de la Administrada: ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Visita N° 202200108097: Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C. el 07 de junio de 2022 para verificar lo establecido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de combustibles líquidos – RIC, aprobado por resolución de Consejo Directivo N° 143 2011-OS/CD • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron que los libros de Registro de Inventarios de combustibles líquidos no cumplen con la información mínima contenida en el resgitro ni con las obligaciones referidas al RIC. • Mediante escrito de fecha 14 de junio del 2022, la Administrada presentó descargos al Acta de Fiscalización de Control de Registro de Inventario de Combustibles. • Informe de Fiscalización: Se notificó a ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C el Informe de Fiscalización N° 10688-2023-OS/OR-Ayacucho, detallando los hechos verificados. • Descargos de la Administrada: no presentó descargos al acta de Fiscalización. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C. por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD. Dándole 5 días hábiles para que presente su descargo. • Descargos de la Administrada: el administrado presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. • Informe Final de Instrucción se traslada al administrado el informe final de instrucción otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos. • Descargos de la Administrada: el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. el 23 de agosto de 2022 el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del mercado interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron que el establecimiento no registra precio de venta vigente en el sistema PRICE correspondiente a los productos Diesel B5 S50, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus al momento de la fiscalización y no publica la lista de precios en el establecimiento correspondiente a los productos Diesel B5 S50, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus al momento de la fiscalización. • La Administrada presentó descargos al Acta de Fiscalización. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C., por incumplir lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 14° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD. Dándole 5 días hábiles para que presente su descargo. • Descargos de la Administrada: el administrado no presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. • Informe Final de Instrucción se traslada al administrado el informe final de instrucción otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos. • Descargos de la Administrada: el administrado no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.
5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Fiscalización de Control de Registro Inventario de Combustibles Expediente N.° 2049771552.
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Fiscalización de Control de Registros de Inventario de Combustibles Expediente N.° 202100157642.
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Fiscalización General - Expediente N°202100263548.
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de verificación de Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Preciso de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-PRICE-Expediente N.° 202200014317. Información de los precios de los combustibles proporcionada por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP.
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de la Administrada el 23 de febrero de 2022 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos, específicamente la falta de publicación

		de la lista de precios en el establecimiento correspondiente a los productos Diesel B5 S-50, y Gasohol 90 Plus. • Descargos de la Administrada: La Administrada presentó descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y al Informe Final de Instrucción. • Informe de Fiscalización: Se notificó a la Administrada el Informe de Fiscalización N° 3104-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados.
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de la Administrada el 27 de enero de 2022 para verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constató que el establecimiento no cumplía con el radio mínimo de giro de 14 metros, lo que le impedía prestar servicio a vehículos de carga. • Descargos de la Administrada: La Administrada presentó descargos al Acta de Fiscalización, pero no presentó descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ni al Informe Final de Instrucción. • Informe de Fiscalización: Se notificó a la Administrada el Informe de Fiscalización N° 3103-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Informe de Instrucción: Se verificó que la Administrada incumplía la normativa al prestar servicio a vehículos de carga sin cumplir con el radio mínimo de giro de 14 metros.
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento del Administrado el 23 de febrero de 2022 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Liquidos - RIC. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos, específicamente la falta de información mínima requerida en los libros RIC, errores de cálculo de la existencia teórica, falta de croquis de distribución actualizado, entre otros. • Descargos del Administrado: El Administrado presentó descargos al Acta de Fiscalización, argumentando que los libros RIC estaban en la imprenta para su actualización y que ya contaba con los libros actualizados. • Informe de Fiscalización: Se notificó al Administrado el Informe de Fiscalización N° 7023-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Informe de Instrucción: Se verificó que el Administrado incumplía las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles - RIC, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD.

12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento del Administrado el 23 de febrero de 2022 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Liquidos - RIC. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos, específicamente la falta de información mínima requerida en los libros RIC, errores de cálculo de la existencia teórica, falta de croquis de distribución actualizado, entre otros. • Descargos del Administrado: El Administrado presentó descargos al Acta de Fiscalización, argumentando que los libros RIC estaban en la imprenta para su actualización y que ya contaba con los libros actualizados. • Informe de Fiscalización: Se notificó al Administrado el Informe de Fiscalización N.° 7023-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Informe de Instrucción: Se verificó que el Administrado incumplía las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles - RIC, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.° 143-2011-OS/CD. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado por el incumplimiento detectado.
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Fiscalización por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio - Expediente N.° 202100217667: Esta acta documenta la visita de supervisión realizada el 29 de septiembre de 2021, la cual verificó el cumplimiento de las normas de seguridad en el establecimiento. ● Informe de Fiscalización N.° 5170-2021-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, notificado el 05 de noviembre de 2021, detalla los hechos verificados durante la fiscalización. ● Informe de Fiscalización N.° 2176-2022-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, notificado el 09 de marzo de 2022, presenta los hechos verificados durante las acciones de fiscalización. ● Informe de Instrucción N.° 963-2022-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, de fecha 16 de marzo de 2022, constata el incumplimiento de la Administrada a las normas de seguridad. ● Fotografías del expediente: Las fotografías del expediente corroboran los hechos verificados durante la visita de supervisión.
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N.° 202100180090: Esta acta documenta la visita de fiscalización realizada el 11 de agosto de 2021, la cual verificó el cumplimiento del Procedimiento PRICE. ● Informe de Fiscalización N° 1449-2021-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, notificado el 20 de agosto de 2021, detalla los hechos verificados durante la fiscalización. ● Información de precios del Sistema de Control de Ordenes de Pedido - SCOP: El análisis de la información de precios del SCOP, que administra el Sistema PRICE

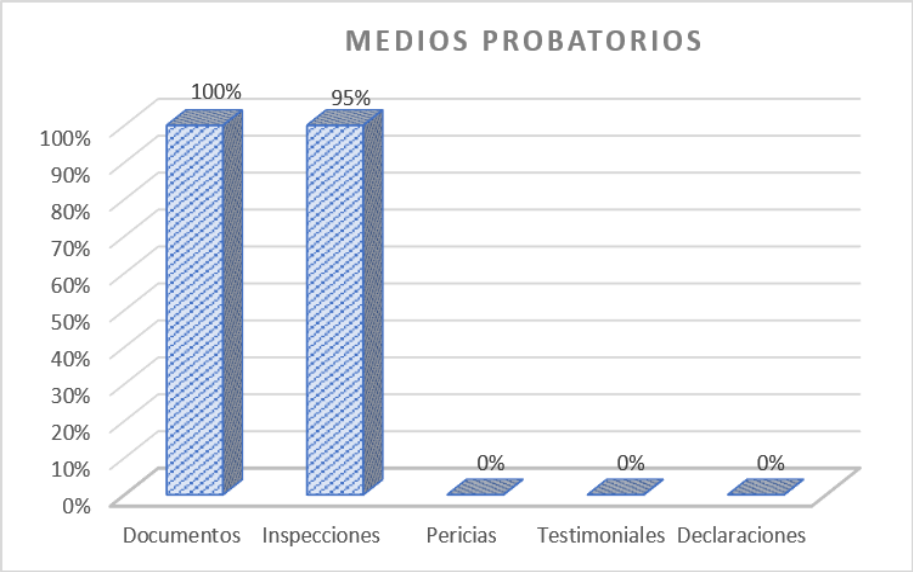
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos - Expediente N.° 202100126168: Esta acta documenta la visita de fiscalización realizada el 22 de julio de 2021, la cual verificó el cumplimiento de las normas de control metrológico. ● Informe de Fiscalización N.° 1947-2021-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, notificado el 01 de septiembre de 2021, detalla los hechos verificados durante la fiscalización. Informe de Instrucción N.° 3982-2021-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, de fecha 20 de septiembre de 2021, constata el incumplimiento de la Administrada a las normas de control metrológico. ● Certificado de Calibración de Medidor Volumétrico: La Administrada presentó un Certificado de Calibración del Medidor Volumétrico, emitido por SERVIS GRIFOS, el cual acredita la realización de acciones correctivas. ● Certificado de Calibración del MVP: La Administrada presentó un Certificado de Calibración del MVP utilizado en el proceso de control metrológico, emitido por METROIL. ● Registro Fotográfico: La Administrada adjuntó un registro fotográfico que acredita las acciones correctivas tomadas
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus Mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-0007609 CCLFM 2021 - Expediente N° 202100126196: Esta acta documenta la visita de fiscalización realizada el 11 de junio de 2021, la cual verificó la calidad del combustible Diésel B5 S-50. Informe de Instrucción N° 1190-2022-OS/OR-AYACUCHO: Este informe, de fecha 05 de abril de 2022, constata el incumplimiento de la Administrada a las normas de calidad del combustible. Informe de Ensayo de Laboratorio N° 01329CB/21: Este informe, junto con su Comentario Técnico, acredita que el combustible Diésel B5 S-50 no cumple con las especificaciones técnicas de calidad. ● Descargos presentados por la Administrada: La Administrada no presentó descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ni al Informe Final de Instrucción.
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de GRIFO TAMBINITO S.R.L. el 26 de enero de 2022 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Liquidos - RIC. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos. • Informe de Fiscalización: Se notificó a GRIFO TAMBINITO S.R.L. el Informe de Fiscalización N° 18267-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Descargos de la Administrada: GRIFO TAMBINITO S.R.L. presentó descargos al Informe de Fiscalización. • Informe de Instrucción: Se verificó que la empresa realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo la normativa, específicamente en relación a los Libros RIC. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el

		procedimiento administrativo sancionador contra GRIFO TAMBINITO S.R.L. por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles - RIC. • Descargos de la Administrada: GRIFO TAMBINITO S.R.L. presentó descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. • Informe Final de Instrucción: Se notificó a la empresa el Informe Final de Instrucción N° 1130-2023-OS/OR-AYACUCHO.
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L. el 27 de agosto de 2021 para verificar el cumplimiento de diversas normas del subsector hidrocarburos, incluyendo el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros, y el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas. o Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos. o Informe de Fiscalización: Se notificó a PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L. el Informe de Fiscalización N.° 3100-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. Informe de Instrucción: Se verificó que la empresa realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo la normativa, específicamente en relación a las instalaciones eléctricas, materiales de construcción, ancho y ángulo de la salida del establecimiento, veredas, servicio de agua, letreros, y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones. o Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L. por incumplir lo establecido en los artículos 43°, 23°, 18°, 19°, 20°, y 72° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, el artículo 95° del Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros, y el artículo 6° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas. o Descargos de la Administrada: PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L. presentó descargos al Informe Final de Instrucción, reconociendo su responsabilidad administrativa y comprometiéndose a subsanar los incumplimientos. o Informe Final de Instrucción: Se notificó a la empresa el Informe Final de Instrucción N.° 1179-2022-OS/OR-AYACUCHO.
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento de PETRO MUNDO E.I.R.L. el 26 de enero de 2022 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles

		Derivados de Hidrocarburos (PRICE). • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos. • Descargos de la Administrada: PETRO MUNDO E.I.R.L. presentó descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE. • Informe de Fiscalización: Se notificó a PETRO MUNDO E.I.R.L. el Informe de Fiscalización N° 3105-2022-OS/OR-AYACUCHO, detallando los hechos verificados. • Informe de Instrucción: Se verificó que la empresa realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo la normativa, específicamente en relación al registro de precios en el Sistema PRICE y la publicación de la lista de precios en el establecimiento. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra PETRO MUNDO E.I.R.L. por incumplir lo establecido en los artículos 3° y 5° del anexo del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).
20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	Visita de Fiscalización: Osinergmin realizó una visita de fiscalización al establecimiento del Administrado el 14 de julio de 2021 para verificar el cumplimiento del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Liquidos - RIC. • Acta de Fiscalización: Se levantó un acta en la que se constataron incumplimientos, específicamente la falta de Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Liquidos - RIC para los productos Diesel B5 S-50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus. • Informe de Fiscalización: Se notificó al Administrado el Informe de Fiscalización N° 595, de fecha 24 de julio de 2021, detallando los hechos verificados. • Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador: Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles - RIC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD. • Descargos del Administrado: El Administrado presentó descargos al Oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador y al Informe Final de Instrucción, adjuntando imágenes de los libros RIC. • Informe Final de Instrucción: Se notificó al Administrado el Informe Final de Instrucción N° 747-2022-OS/OR-AYACUCHO.
Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.		

Figura 8

Medios probatorios actuados en las resoluciones analizadas



Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.

En las resoluciones sancionatorias analizadas se actuaron en un 100% en materia de documentos, 95% en inspecciones, pericias 0%, testimoniales 0% y declaraciones 0%.

Tabla 9

Parte resolutiva de las resoluciones analizadas

N.°	**Resolución**	**Parte resolutiva**
1	1958-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona al GRIFO CURQ S.R.L. con tres multas por el incumplimiento del ítem´s 1; 2 y 3 señalados en el numeral 1.4. de la presente Resolución.
2	1216-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la ESTACIÓN DE SERVICIOS PERIAVENTE S.A.C. con una multa por el incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de combustibles líquidos – RIC, aprobado por resolución de Consejo Directivo N° 143-2011 OS/CD, lo cual se encuentra descrito en el numeral 1.3 de la presente Resolución.
3	2437-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C. con una multa de uno con ocho centésimas (1.08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
4	1653-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS PARIAVENTE S.A.C. una multa de dos con décimas (2.3) UIT, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el literal a) del numeral 1.3., de la presente Resolución. Artículo 2°:

		SANCIONAR a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS PARIAVENTE S.A.C. una multa de uno con ocho décimas (1.8) UIT, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el literal b) del numeral 1.3. de la presente Resolución.
5	1046-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MI LIZ E.I.R.L con una multa de uno con treinta y cinco milésimas (1.035) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en numeral 1.6., de la presente Resolución.
6	1021-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a HENRY JANAMPA DE LA CRUZ con una multa de uno con cinco centésimas (1.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
7	714-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la señora SONIA MENDOZA QUISPE por cada incumplimiento con: una multa de setenta centésimas (0.70) UIT, trescientos veinticinco diez milésimas (0.0325) UIT, veinte centésimas (0.20) UIT, trece milésimas (0.013) UIT, veintiséis milésimas (0.026) UIT, veintiséis milésimas (0.026) UIT, trece milésimas (0.013) UIT, trescientos veinticinco diez milésimas (0.0325), cuatrocientos sesenta y dos milésimas (0.462) UIT, veintiséis milésimas (0.026) UIT, sesenta y tres milésimas (0.063) UIT, sesenta y tres milésimas (0.063) UIT, treinta centésimas (0.30) UIT y uno con cincuenta y tres centésimas (1.53) UIT.
8	1327-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a GRIFO TAMBINITO S.R.L. con una multa de nueve centésimas (0.09) UIT, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.5. de la presente Resolución.
9	1261-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a MENDOZA QUISPE SONIA con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución.
10	193-2023-OS/OR-AYACUCHO	SANCIONAR a la señora YANET SANCHEZ VERA, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en numeral 1.4. de la presente Resolución.
11	944-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona al señor GILMER SANTIAGO QUINTA MANYAVILCA, con una multa de cuatro con treinta y dos centésimas (4.32) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución.
12	2125-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a INVERSIONES BROWN S.R.L. con una multa de ocho con treinta y uno centésimas (8.31) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
13	1060-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa GRIFO EL OVALO S.A.C., con una multa de dos con cinco décimas (2.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

		vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
14	1230-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa SERVICENTROS PLAZA S.A.C. con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
15	2830-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa GASOLINERA PETROX E.I.R.L., con una multa de cero puntos ciento cincuenta y siete cinco (0.1575) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
16	1290-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a la empresa INVERSIONES BROWN S.R.L., con una multa de veinticinco con tres décimas (25.3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3. de la presente Resolución.
17	1956-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a GRIFO TAMBINITO S.R.L. con una Amonestación por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución.
18	1030-2023-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a PRODUCTOS DEL VRAE E.I.R.L. con una multa por cada uno de los incumplimientos detectados, con un total de 2.47 UIT.
19	1710-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona a PETRO MUNDO E.I.R.L. con una multa de cuarenta y cinco milésimas (0.045) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución.
20	1020-2022-OS/OR-AYACUCHO	Se sanciona al señor YURI BERMUDO BENDEZÚ con una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en numeral 1.3., de la presente Resolución.
Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.		

Figura 9

Parte resolutiva de las resoluciones analizadas



Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones analizadas.

Se puede verificar del gráfico que el 100% de las resoluciones sancionadoras cuentan con la parte resolutiva las mismas que imponen sanciones pecuniarias (multa) y no pecuniarias (amonestación) a los administrados.

En ese sentido, del análisis complementario sobre los vicios de motivación que se presentan en las resoluciones sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin se tiene el siguiente hallazgo:

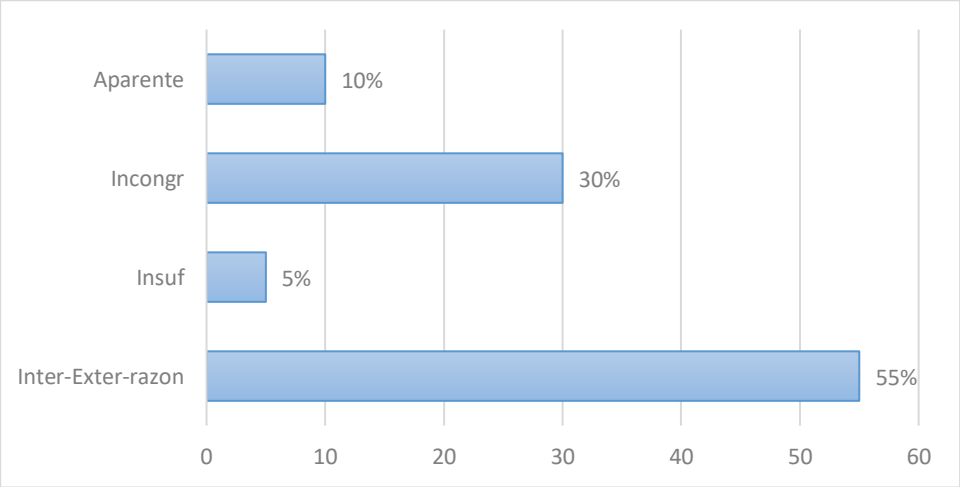
Tabla 10

Vicio de motivación predominante por resolución

Violaciones al deber de motivación		
	Frecuencia	**Porcentaje**
Carencia de motivación interna y externa del razonamiento	11	55%
Insuficiente	1	5%
Sustancialmente incongruente	6	30%
Aparente	2	10%
Total	20	100%
Nota. Elaboración propia con base en la tipología del Tribunal Constitucional (caso Llamoja).		

Figura 10

Vicio de motivación predominante por resolución



Nota. Elaboración propia con base en la tipología del Tribunal Constitucional (caso Llamoja).

Los resultados evidencian que el 55% de las resoluciones presenta carencias relacionadas con la motivación interna y externa del razonamiento, constituyendo la principal deficiencia identificada, seguida de la motivación sustancialmente incongruente (30%), la motivación aparente (10%) y la motivación insuficiente (5%).

Este predominio de la carencia de motivación interna y externa resulta coherente con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC (caso Llamoja), que define este vicio como uno de los supuestos que vulneran el derecho a la debida motivación, al no lograrse una inferencia válida entre las premisas fácticas y normativas y la conclusión adoptada, ni una adecuada confrontación de la validez fáctica o jurídica de dichas premisas. En el presente estudio, este vicio resultó ser el de mayor incidencia entre las resoluciones analizadas, lo que sugiere que las deficiencias identificadas no responden a la ausencia total de motivación (motivación aparente, 10%) ni a su insuficiencia extrema (5%), sino a fallas en la coherencia y solidez del razonamiento, así como en la validación de sus premisas, lo que resulta especialmente relevante para efectos de la validez y legitimidad de las sanciones administrativas.

Análisis general de resultados

Del análisis conjunto de los resultados obtenidos, se advierte que las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho–Osinergmin durante el periodo 2022–2023 presentan, en términos generales, un alto nivel de cumplimiento de los criterios de validez jurídica, evidenciado en que el 90% de las resoluciones cumple con los indicadores evaluados. Sin embargo, este cumplimiento formal no se refleja con la misma intensidad en la calidad de la motivación que sustenta las decisiones administrativas.

No obstante, se identifican deficiencias relevantes en la motivación interna y, principalmente, en la legitimidad de las resoluciones, ya que el 85% presenta un nivel de cumplimiento parcial en la motivación interna, mientras que el 65% evidencia un nivel de cumplimiento parcial en la legitimidad y el 15% un nivel de no cumplimiento. Estos resultados ponen de manifiesto que la fundamentación del razonamiento y la justificación sustantiva de las decisiones aún presentan limitaciones importantes.

En ese sentido, si bien las resoluciones cumplen con los requisitos formales exigidos por la normativa administrativa, no siempre desarrollan de manera suficiente aspectos esenciales como la coherencia del razonamiento, la adecuada valoración de los medios probatorios, la fundamentación jurídica y la justificación de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción impuesta. Estas deficiencias inciden directamente en la calidad de la decisión administrativa y en su legitimidad.

Asimismo, se observa que la incongruencia en la motivación no constituye la principal deficiencia identificada, pues solo se presentó en el 20% de las resoluciones analizadas. No obstante, cuando se manifiesta, afecta la correspondencia entre los hechos acreditados, la norma aplicada y la sanción impuesta, debilitando la coherencia de la fundamentación administrativa.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que existe una brecha entre el cumplimiento formal del principio de legalidad y la calidad sustantiva de la motivación administrativa, evidenciándose que una resolución puede ser jurídicamente válida, pero no alcanzar un nivel suficiente de fundamentación que garantice plenamente su legitimidad.

Finalmente, el análisis realizado aporta evidencia de que el grado de motivación de las resoluciones administrativas se asocia con la validez y con la legitimidad de las sanciones

administrativas, en la muestra analizada y en un sentido jurídico-metodológico. Los hallazgos sugieren que una motivación adecuada puede fortalecer la razonabilidad, la proporcionalidad y la transparencia de las decisiones administrativas, contribuyendo a garantizar el debido procedimiento y a prevenir actuaciones arbitrarias por parte de la Administración Pública.

Cabe precisar que los porcentajes obtenidos en el análisis complementario de la tipología de vicios de motivación (Tabla 10) corresponden a una clasificación que asigna a cada resolución el vicio de motivación predominante, conforme a la tipología desarrollada por el Tribunal Constitucional en el caso Llamoja, razón por la cual los porcentajes suman 100% sobre las 20 resoluciones analizadas: carencia de motivación interna y externa del razonamiento (55%), motivación sustancialmente incongruente (30%), motivación aparente (10%) y motivación insuficiente (5%).

Dicha clasificación difiere de la empleada en los resultados principales de las hipótesis específicas en dos aspectos: por un lado, mide el tipo de vicio predominante en cada resolución, y no el nivel de cumplimiento (cumple, cumple parcialmente, no cumple); y, por otro, agrupa conjuntamente la motivación interna y externa del razonamiento, mientras que la primera hipótesis específica evaluó únicamente la dimensión de motivación interna, lo que explica la diferencia entre el 85% de cumplimiento parcial obtenido en dicha hipótesis y el 55% correspondiente a esta clasificación complementaria.

No obstante, estas diferencias metodológicas, ambos resultados son coherentes entre sí, en tanto muestran que las deficiencias vinculadas al razonamiento interno y a la incongruencia motivacional se encuentran entre las principales debilidades identificadas en las resoluciones analizadas.

Tabla 11

Resultados por indicador de las resoluciones analizadas (n=20)

Dimensión	Indicador	Cumple (f)	%	Cumple parcialmente (f)	%	No cumple (f)	%
Motivación interna	Coherencia del razonamiento	12	60%	8	40%	0	0%
	Relación entre hechos–norma	15	75%	5	25%	0	0%
	Valoración de los medios probatorios	0	0%	20	100%	0	0%
	Fundamentación jurídica	3	15%	17	85%	0	0%
Motivación incongruente	Correspondencia entre la parte considerativa–resolutiva	19	95%	1	5%	0	0%
	Ausencia de contradicciones	16	80%	4	20%	0	0%
	Coherencia entre los hechos, norma aplicada y sanción impuesta	6	30%	14	70%	0	0%
Validez jurídica	Legalidad	19	95%	1	5%	0	0%
	Tipificación	19	95%	1	5%	0	0%
	Aplicación normativa	0	0%	20	100%	0	0%
Legitimidad de la decisión	Razonabilidad	4	20%	15	75%	1	5%
	Proporcionalidad	10	50%	7	35%	3	15%
	Ausencia de arbitrariedad	4	20%	13	65%	3	15%

Nota. f = frecuencia. Elaboración propia con datos de la ficha de análisis documental.

Al analizar los indicadores de cada dimensión (Tabla 11), se observa que, en la motivación interna, la valoración de los medios probatorios alcanza el nivel de cumple

parcialmente en las 20 resoluciones (100%) y la fundamentación jurídica en 17 (85%), mientras que la relación entre hechos y norma cumple plenamente en 15 (75%) y la coherencia del razonamiento en 12 (60%). En la dimensión de motivación incongruente, el indicador con menor cumplimiento pleno es la coherencia entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta (6 resoluciones, 30%), en tanto que la correspondencia entre la parte considerativa y la resolutiva cumple plenamente en 19 (95%). En validez jurídica, la legalidad y la tipificación cumplen plenamente en 19 resoluciones (95%), mientras que la aplicación normativa alcanza el nivel de cumple parcialmente en las 20 (100%). En legitimidad, la razonabilidad y la ausencia de arbitrariedad cumplen plenamente en solo 4 resoluciones cada una (20%), y la proporcionalidad en 10 (50%); además, 3 resoluciones (15%) no cumplen con los criterios de proporcionalidad ni con la ausencia de arbitrariedad.

5.2. Contrastación de las hipótesis

La contrastación de las hipótesis se realizó a partir del análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la ficha de análisis documental a las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022–2023.

En atención al enfoque cuantitativo, al nivel descriptivo con análisis relacional y al diseño no experimental de carácter documental, la contrastación de las hipótesis no se efectuó mediante pruebas estadísticas inferenciales, sino a través de la interpretación sistemática de las frecuencias y porcentajes obtenidos. En ese contexto, conforme a Hernández Sampieri et al. (2004), las hipótesis no se prueban ni se aceptan, sino que se aporta evidencia a favor o en contra de ellas. En consecuencia, los términos “incide” e “influye” se emplean en un sentido

jurídico-metodológico, para referir la asociación observada en las resoluciones analizadas, sin implicar causalidad ni significancia estadística.

Respecto de la Hipótesis General:

Los resultados evidencian que el grado de motivación de las resoluciones administrativas presenta predominantemente un nivel de "cumple parcialmente", reflejado principalmente en la motivación interna (85%), mientras que el 90% de las resoluciones cumple con los criterios de validez jurídica y la legitimidad alcanza un nivel de "cumple parcialmente" en el 65% de los casos y un nivel de "no cumple" en el 15%.

En consecuencia, los resultados obtenidos aportan evidencia a favor de la hipótesis general, en la medida en que el predominio del nivel “cumple parcialmente” en la motivación coexiste, en la muestra analizada, con una legitimidad de las sanciones administrativas igualmente limitada.

Respecto de la primera hipótesis específica:

Tabla 12

Nivel de motivación interna y nivel de validez jurídica de las resoluciones analizadas (n = 20)

Nivel de motivación interna	Nivel de validez jurídica			Total
	Cumple (5-6)	Cumple parcialmente (3-4)	No cumple (0-2)	
Cumple (7-8)	3	0	0	3
Cumple parcialmente (4-6)	15	2	0	17
No cumple (0-3)	0	0	0	0
Total	18	2	0	20

Nota. Elaboración propia con datos de la ficha de análisis documental.

Se identificó que el 85% de las resoluciones presenta un nivel de "cumple parcialmente" en la motivación interna, evidenciándose deficiencias en la valoración de los

medios probatorios y la fundamentación jurídica y, en menor medida, en la coherencia del razonamiento.

Para examinar la relación entre las variables se elaboró una tabla de contingencia entre el nivel de motivación interna y el nivel de validez jurídica de las 20 resoluciones analizadas (Tabla 12) (Hernández Sampieri et al., 2004). Las 3 resoluciones que cumplen con la motivación interna cumplen también con la validez jurídica (100%); entre las 17 que cumplen parcialmente con la motivación interna, 15 (88,2%) cumplen con la validez jurídica y 2 (11,8%) la cumplen parcialmente. Las dos resoluciones con validez parcial pertenecen al grupo con motivación interna parcial.

En consecuencia, los resultados aportan evidencia a favor de la primera hipótesis específica en la muestra analizada, aunque esta evidencia está limitada por la escasa variabilidad de la validez jurídica (18 de las 20 resoluciones en la misma categoría).

Respecto de la segunda hipótesis específica:

Tabla 13

Nivel de congruencia de la motivación y nivel de legitimidad de las resoluciones analizadas (n = 20)

Nivel de congruencia de la motivación	Nivel de legitimidad de la decisión			Total
	Cumple (5-6)	Cumple parcialmente (3-4)	No cumple (0-2)	
Cumple (5-6)	4	9	3	16
Cumple parcialmente (3-4)	0	4	0	4
No cumple (0-2)	0	0	0	0
Total	4	13	3	20

Nota. Elaboración propia con datos de la ficha de análisis documental.

Los resultados muestran que el 20% de las resoluciones presenta incongruencias parciales, apreciándose deficiencias en la correspondencia entre los hechos acreditados, la normativa aplicada y la sanción impuesta.

Para examinar la relación entre las variables se elaboró una tabla de contingencia entre el nivel de congruencia de la motivación y el nivel de legitimidad de las 20 resoluciones analizadas (Tabla 13). Las 4 resoluciones que cumplen parcialmente con la congruencia presentan legitimidad parcial (100%), y ninguna alcanza el nivel de cumplimiento pleno en legitimidad. Entre las 16 resoluciones que cumplen con la congruencia, 4 (25%) cumplen con la legitimidad, 9 (56,3%) la cumplen parcialmente y 3 (18,8%) no la cumplen; estas 3 resoluciones sin legitimidad se encuentran, por tanto, en el grupo con congruencia plena.

En consecuencia, los resultados aportan evidencia limitada a favor de la segunda hipótesis específica en la muestra analizada: las resoluciones con congruencia parcial no alcanzan legitimidad plena, pero las deficiencias de legitimidad no se explican únicamente por la congruencia.

5.3. Discusión

Hallazgos principales: Los resultados muestran que la motivación interna de las resoluciones analizadas se ubica predominantemente en el nivel "cumple parcialmente" (85%), mientras que la validez jurídica alcanza el nivel "cumple" en el 90% de los casos. En la incongruencia de la motivación, el 80% cumple y el 20% cumple parcialmente; y en la legitimidad de la decisión, el 20% cumple, el 65% cumple parcialmente y el 15% no cumple. En conjunto, la legitimidad constituye la dimensión más débil, y el cumplimiento formal de la validez jurídica coexiste con deficiencias en la calidad del razonamiento.

Comparación con los antecedentes: Estos resultados son coherentes con lo señalado por Suarez Vigo (2020), quien, al analizar las resoluciones sancionadoras del OEFA en el subsector de hidrocarburos, concluyó que un desarrollo insuficiente de la motivación compromete el grado de legitimidad de la resolución, entendida como la conformidad del

administrado con la decisión adoptada y la posibilidad de cuestionar los motivos de la imputación. Se trata de resoluciones sancionadoras del mismo subsector, emitidas por dos organismos reguladores peruanos de naturaleza similar (OEFA y Osinergmin), lo que sugiere que, incluso con un marco normativo y criterios de motivación establecidos, un desarrollo insuficiente de la motivación puede afectar la legitimidad de las sanciones administrativas.

Asimismo, Galindo Salinas (2022) concluyó que la debida motivación constituye un elemento determinante en la validez y eficacia del procedimiento administrativo sancionador, en tanto su inaplicación u omisión conlleva la nulidad del acto administrativo y vulnera el derecho de defensa del administrado, y que la Ley N.º 27444 exige, además del requisito formal, la exteriorización clara de los hechos probados y de las razones normativas que sustentan la decisión. Ello es consistente con lo observado en la presente investigación, donde el 85% de las resoluciones presentó un nivel de cumplimiento parcial en la motivación interna, aun cuando el 90% cumple con los requisitos de validez jurídica.

De igual modo, Hernández Calderón (2024) concluyó que la motivación deficiente, arbitraria e irregular de las resoluciones administrativas deslegitima las verdaderas razones que sustentan las sanciones impuestas, al apartarse del debido procedimiento y carecer de un criterio o razonamiento adecuado. Ello es consistente con lo observado en la presente investigación, donde el 20% de las resoluciones presentó incongruencias parciales entre los hechos acreditados, la normativa aplicada y la sanción impuesta, lo que debilita la coherencia de la fundamentación y, con ello, la legitimidad de la decisión.

Por su parte, Matute-Lojano y Ormaza-Ávila (2022) reportaron que el 82,43% de las resoluciones administrativas analizadas en el contexto de Cuenca carecían de una motivación adecuada. Si bien los contextos, las entidades y la definición de la variable difieren, por lo que

las cifras no son equivalentes, ambos estudios coinciden en el patrón general de deficiencias en la calidad motivacional de las resoluciones administrativas.

Relación con el marco teórico y la jurisprudencia: El predominio de la carencia de motivación interna y externa del razonamiento (55%) en la tipología de vicios es coherente con la clasificación del Tribunal Constitucional en el caso Llamoja (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC), lo que sugiere que las deficiencias se vinculan sobre todo con la coherencia y solidez del razonamiento y con la validación de sus premisas, más que con la ausencia total de motivación (motivación aparente, 10%).

Implicancias: Los resultados señalan aspectos concretos en los que las resoluciones analizadas cumplen solo parcialmente, como la estructuración del razonamiento, la valoración de los medios probatorios y la fundamentación jurídica, lo que resulta relevante para la calidad de la motivación en el procedimiento administrativo sancionador.

Limitaciones: Los resultados corresponden a las 20 resoluciones analizadas, seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, que representan el 51,3% de la población de 39 resoluciones. Por ello, se interpretan como evidencia descriptiva de dicha muestra y no se extrapolan estadísticamente al resto de la población, a otras oficinas regionales ni a otros periodos.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

C.1. Se obtuvo evidencia de que el grado de motivación de las resoluciones administrativas se asocia con la validez y con la legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023, en la muestra analizada. Como hallazgo, si bien el 90% de las resoluciones sancionadoras cumplen con los requisitos de

validez jurídica, la motivación interna presenta mayoritariamente un nivel de cumple parcialmente (85%), mientras que la legitimidad alcanza un nivel de cumple parcialmente en el 65% de los casos y un nivel de no cumple en el 15%, evidenciándose una brecha entre el cumplimiento formal de la legalidad y la calidad sustantiva de la decisión administrativa.

C.2. Se obtuvo evidencia a favor de que la motivación interna influye en la validez de las sanciones administrativas, en la muestra analizada, aunque esta evidencia está limitada por la escasa variabilidad de la validez jurídica (18 de las 20 resoluciones en la misma categoría); se evidenció que, aunque existe un alto nivel de cumplimiento formal (90%), la limitada valoración de los medios probatorios y la insuficiente fundamentación jurídica afectan la solidez argumentativa de la decisión administrativa. En ese sentido, se concluye que la validez no solo debe entenderse en términos formales, sino también en función de la calidad de la motivación que sustenta la decisión.

C.3. Se obtuvo evidencia limitada de que la motivación incongruente incide de manera negativa en la legitimidad de las sanciones administrativas: el 20% de las resoluciones presenta incongruencias parciales entre los hechos, la norma aplicada y la sanción impuesta, y ninguna de ellas alcanza un nivel pleno de legitimidad. No obstante, la relación observada es limitada: las 3 resoluciones sin legitimidad se encuentran en el grupo con congruencia plena, y las deficiencias de legitimidad no se explican únicamente por la congruencia. Este hallazgo sugiere que la falta de coherencia en la motivación puede debilitar la justificación de la decisión administrativa y afectar su legitimidad.

C.4. Se identificó que la legitimidad constituye la dimensión más débil en las resoluciones administrativas analizadas, lo cual se vincula principalmente con el desarrollo insuficiente de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y de ausencia de arbitrariedad al momento de justificar

la sanción impuesta, más allá del cumplimiento de los requisitos formales de validez. Ello sugiere que las deficiencias no se concentran tanto en la estructura formal del acto, sino en el razonamiento sustantivo que debería vincular la gravedad de la infracción con la sanción determinada.

C.5. Se concluye que la adecuada motivación de las resoluciones administrativas constituye una garantía esencial del debido procedimiento administrativo, en la medida en que fortalece la transparencia, la razonabilidad y la legitimidad de la actuación sancionadora de la Administración Pública, tal como lo sugieren los hallazgos de la presente investigación respecto de la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin.

6.2. Recomendaciones

R.1. Se recomienda a la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin fortalecer los estándares de motivación en la emisión de resoluciones administrativas, asegurando no solo el cumplimiento del principio de legalidad, sino también una fundamentación suficiente, coherente y jurídicamente sustentada, apoyada en criterios de argumentación jurídica -tales como la pertinencia, exhaustividad y calidad expositiva del razonamiento- que garantice decisiones legítimas, razonables y proporcionales.

R.2. Se sugiere al Área de Asesoría Jurídica de Osinergmin implementar lineamientos técnicos sobre motivación interna y congruencia, que incluyan criterios sobre coherencia argumentativa, valoración de pruebas y correspondencia entre los hechos acreditados, la norma aplicada y la sanción impuesta, a fin de fortalecer la validez y legitimidad de las resoluciones administrativas.

R.3. Se recomienda implementar un programa de capacitación periódica y obligatoria dirigido a los funcionarios del Área de Asesoría Jurídica que emiten resoluciones administrativas sancionadoras, enfocado en la motivación de actos administrativos sancionadores -incluyendo

motivación interna, congruencia, valoración probatoria, razonabilidad y proporcionalidad-, así como en la incorporación de los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en materia de debida motivación, para lo cual se sugiere elaborar un compendio de jurisprudencia relevante de uso interno.

R.4. Se sugiere el uso de formatos estructurados o matrices de motivación y la elaboración de una guía institucional de redacción de resoluciones administrativas, que establezcan estándares claros sobre el desarrollo ordenado de los hechos, análisis de pruebas, fundamentación normativa y justificación de la decisión, evitando la aplicación mecánica de plantillas genéricas en expedientes con particularidades propias, y garantizando que cada procedimiento sea analizado de manera individual.

R.5. Se recomienda implementar un sistema de evaluación periódica de la calidad de las resoluciones administrativas sancionadoras, basado en indicadores de motivación, congruencia, validez y legitimidad, complementado con un repositorio interno de resoluciones modelo (buenas prácticas), que permita identificar deficiencias recurrentes, adoptar medidas correctivas oportunas y consolidar la confianza de los administrados en la actuación de la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin.

R.6. Se sugiere a futuras investigaciones ampliar el análisis a otras oficinas regionales de Osinergmin y a otros periodos, y emplear muestras probabilísticas que permitan evaluar la generalización de los resultados, dado que los hallazgos de la presente investigación corresponden a las 20 resoluciones analizadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro-Alvarado, A. (2024). *Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras. SciELO Preprints.* https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.9212

Bedón Pillapa, P. E. (2017). *Incidencia del recurso de reposición interpuesto ante las resoluciones administrativas emanadas por el Ministerio de Salud Pública del DMQ, respecto a la eficacia de la Administración, en el año 2016* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital UCE. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/81a88118-c2f7-442e-a0af-2adc615298ab/content

Bermúdez Soto, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho, (25)*Número especial, 323–334. https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/77368

Cano Campos, T. (2011). ¿Es una sanción la retirada de puntos del permiso de conducir? *Revista de Administración Pública*, 184, 79–119. https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40446

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 12: Debido proceso*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2015). *Casación N.° 2159-2013, Lima* (16 de abril de 2015). LP Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/diferencias-motivacion-omitida-motivacion-insuficiente-motivacion-contradictoria-casacion-2159-2013-lima/

Correa Zúñiga, C. L., & Cuba Britto, G. C. (2023). *Recomendaciones para lograr los estándares de precisión en la tipificación de infracciones administrativas sancionadoras.* [Trabajo de investigación para optar el grado de abogado, Universidad de San Martín de Porres].

Repositorio Institucional de la Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13479

Cuocolo, L. (2013). El acto administrativo. En G. F. Ferrari (Coord.), *Derecho administrativo italiano* (pp. 335–353). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3272/14.pdf

Danós Ordóñez, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *IUS ET VERITAS, 5*(10), 149–160. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15485

Danós Ordóñez, J. (2004). Los organismos reguladores de los servicios públicos en el Perú: Su régimen jurídico, organización, funciones de resolución de controversias y de reclamos de usuarios. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa,* 60–94. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D2F0E30EC225907A05257C5600042E07/$FILE/Peru-Organismos-Reguladores-de-los-Servicios-Publicos.pdf

Espinosa Velázquez, K. M. (2021). Bases constitucionales y legales de la potestad sancionadora de la administración pública en Cuba. Retos actuales. *Opinión Jurídica, 20*(43), 141–162. https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a5

Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho,* (34), 87–107. https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i34.200

Flores Najarro, J. P. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 7*(21), 145–165. https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488

Flores-Plaza, D. C., Proaño-Reyes, G. M., & Lach-Tenecota, W. (2025). La discrecionalidad en sanciones administrativas educativas y el principio de proporcionalidad. *Noesis, 7*(esp1), 384–403. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.400

Galarza Bustamante, F. A., & Alvarez Carrion, J. A. (2026). La motivación de los actos sancionatorios como eje central de la validez del procedimiento administrativo. *Ciencia*

Latina Revista Científica Multidisciplinar, *10*(2), 6195–6204. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i2.23635

Galindo Salinas, V. (2022). *Motivación de las resoluciones administrativas de sanción al transporte público y procedimiento sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020* [Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada San Juan Bautista. https://hdl.handle.net/20.500.14308/4248

Gómez González, R. F. (2017). La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad. *Ius Et Praxis, 23*(2), 485–506. https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000200485

Granda Méndez, S. V. (2025). *Motivación de la resolución de destitución en procedimientos disciplinarios del GADM Riobamba* [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, mención Gestión Pública, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato]. Repositorio Institucional PUCE.

Grandez Benito, M. (2022). *El efecto disuasivo de la sanción administrativa impuesta por Osinergmin a las empresas estatales de distribución eléctrica durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7975d656-ed24-440b-b484-9826352edd53/content

Hernández Calderón, J. E. (2024). *Motivación de resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/13414

Hernández Domador, O. (2022). *La falta de motivación de las resoluciones de sanción administrativas no tributarias de la Municipalidad Distrital de Ate* [Tesis de maestría,

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10104

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la investigación* (3.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana. https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2017/03/Metodologia-de-la-Investigacion.pdf

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2024). *Temas del primer ejercicio: Temas jurídicos de carácter general, empresa y relaciones laborales. Tema 15. El acto jurídico y el acto administrativo. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos de los actos administrativos: de fondo y forma. Motivación de los actos administrativos. Notificación de los actos administrativos.* https://www.insst.es/el-instituto/trabaja-con-nosotros/oposiciones-insst/como-son-nuestros-procesos/temas-del-primer-ejercicio

Luyo, J. E. (2012). *Rol del regulador del sector energía: Caso de Osinergmin* (Texto de Discussão do Setor Elétrico N.° 45, pp. 1–15). GESEL - Grupo de Estudos do Setor Elétrico, Universidade Federal do Rio de Janeiro. https://www.gesel.ie.ufrj.br/app/webroot/files/publications/11_TDSE45.pdf

Martín-Retortillo Baquer, L. (1976). Multas administrativas. *Revista de Administración Pública.* (79), 9–65. https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/229141976079009.pdf

Martínez Zamora, M. A. (2008). Las bases de la potestad sancionadora en el sector eléctrico peruano. *Revista de Derecho Administrativo,* (4), 133–156. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14530

Martin-Tirado, R. (2013). Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública: Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral. *Ius Et Praxis,* (44), 143–191. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2013.n044.78

Matute-Lojano, Z. N., & Ormaza-Ávila, D. (2022). Motivación en las resoluciones administrativas. *IUSTITIA SOCIALIS,* *7*(1), 600-623. https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1982

Mejía Patiño, O. A. (2008). *Reseña histórica del derecho administrativo sancionador*. *Novum Jus*, *2*(1), 259–284. https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/898

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador: Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General* (2.ª ed.). https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461896-guia-practica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1739737-1

Mixán Máss, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Penal*, (2), 193–203. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (T. I). Gaceta Jurídica. https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/tomo-i-comentarios-a-la-ley-general-del-procedimiento-administrativo.pdf

Olivares Cruz, E. A. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones - Municipalidad Provincial de Huaura 2016* [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3322

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2018). *Política regulatoria en el Perú: Uniendo el marco para la calidad regulatoria* (Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria). OCDE Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264279001-es

Pacori Cari, J. M. (2020). *Manual del procedimiento administrativo general en el Perú. Revista Iuris Dictio Perú – Especial* (Vol. II, pp. 1–55). Editorial Legal Affairs. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Manual-procedimiento-administrativo-general-Peru-Jose-Maria-Pacori-Cari-LPDerecho.pdf

Ramírez, M. L. (2007). La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español. *Revista de Derecho,* (27), 272–292. https://www.redalyc.org/pdf/851/85102711.pdf

Real Academia Española. (2025a). Motivación. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/motivación

Real Academia Española. (2025b). Resolución administrativa. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/resolución-administrativa

Real Academia Española. (2025c). Resolución administrativa sancionadora. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/resolución-administrativa-sancionadora

Robles-Pagador, M. E., & Ventura-González, C. I. (2024). Debida motivación en procesos administrativos disciplinarios. *CIENCIAMATRIA. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 10*(19), 335–346. https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1394

Rodríguez-Diestra, F. N. (2024). Tutela de los derechos del administrado y los procedimientos sancionadores en los gobiernos locales, Perú. *Iustitia Socialis, 9*(16), 63–80. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3152

Sánchez-Archidona Hidalgo, G. (2025). La rectificación de sanciones tributarias y la potestad sancionadora de la Administración. *Crónica Tributaria, 195*(2), 99–130. https://doi.org/10.47092/CT.25.2.4

Suárez Vigo, N. E. (2020). *La afectación del principio de razonabilidad ante la falta de motivación de las autoridades administrativas en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA en el subsector de hidrocarburos* [Trabajo académico de segunda especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/19105

Tamayo Yoshimoto, L. (2009). El procedimiento administrativo sancionador. En M. Maraví Sumar (Comp.), *Sobre la Ley del procedimiento administrativo general: Libro homenaje*

a José Alberto Bustamante Belaunde (pp. 441–466). Fondo Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b4ed300f-8ba2-5f8f-ae04-875a83de8167/content

Tassano Velaochaga, H. (2008). Los organismos reguladores de servicios públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, (4), 89–106. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14527

Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional. (2025). *Resolución N.º 03, Expediente N.° 00033-2020-46-5001-JR-PE-01* (25 de julio de 2025). Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/07/Expediente-00033-2020-46-5001-JR-PE-01-LPDerecho.pdf

Torres Sevilla, L. A., & Jácome Ordóñez, M. D. C. (2022). La afectación a la validez de los actos administrativos por la falta de motivación. *Debate Jurídico Ecuador*, *5*(1), 68–84. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2615

Tribunal Constitucional. (2002a). *Expediente N.º 1003-1998-AA/TC* (6 de agosto de 2002). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01003-1998-AA.html

Tribunal Constitucional. (2002b). *Expediente N.º 1230-2002-HC/TC* (20 de junio de 2002). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html

Tribunal Constitucional. (2003). *Expediente N.º 2050-2002-AA/TC* (16 de abril de 2003). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html

Tribunal Constitucional. (2004a). *Expediente N.º 1654-2004-AA/TC* (3 de agosto de 2004). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01654-2004-AA.html

Tribunal Constitucional. (2004b). *Expediente N.º 1803-2004-AA/TC* (25 de agosto de 2004). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01803-2004-AA.html

Tribunal Constitucional. (2004c). *Expediente N.º 2192-2004-AA/TC* (11 de octubre de 2004). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html

Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente N.º 02424-2004-AA/TC* (18 de febrero de 2005). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html

Tribunal Constitucional. (2006a). *Expediente N.º 03943-2006-PA/TC* (11 de diciembre de 2006). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf

Tribunal Constitucional. (2006b). *Expediente N.º 5976-2006-PA/TC* (20 de septiembre de 2006). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05976-2006-AA.html

Tribunal Constitucional. (2007a). *Expediente N.º 1767-2007-PA/TC* (14 de abril de 2007). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01767-2007-AA.html

Tribunal Constitucional. (2007b). *Expediente N.º 04729-2007-HC/TC* (27 de noviembre de 2007). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04729-2007-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2008a). *Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC* (13 de octubre de 2008). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2008b). *Expediente N.º 08495-2006-PA/TC* (7 de agosto de 2008). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2009). *Expediente N.º 05901-2008-PA/TC* (30 de septiembre de 2009). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05901-2008-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente N.º 00896-2009-PHC/TC* (24 de mayo de 2010). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2012). *Expediente N.º 00156-2012-PHC/TC* (8 de agosto de 2012). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2018). *Expediente N.º 00020-2015-AI/TC* (25 de abril de 2018). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf

Tribunal de Solución de Controversias de OSIPTEL. (2014). *Expediente N.° 005-2011-CCO-ST/LC* (11 de abril de 2014). https://www.osiptel.gob.pe/expedientes/expediente-n-005-2011-cco-st-lc-cuaderno-de-ejecuci%C3%B3n/

Tribunal del Servicio Civil. (2012). *Resolución N.° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala* (15 de mayo de 2012). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_res03340.pdf

Urbano Mendoza, P. R. (2018). *Ausencia de la debida motivación en los actos administrativos y su nulificación mediante enjuiciamiento en sede jurisdiccional en la Corte Superior de Huaura, año 2017* [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2396/URBANO%20MENDOZA%20PATRICIA.pdf

Valdez Stuard, A. (2023). *La presunción de validez de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de Máster en Derecho Administrativo y Regulación del Mercado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/15764e42-c619-44d4-af69-f126b3474573/content

Veloz Haro, D. I. (2021). *La insuficiente motivación en las resoluciones del procedimiento administrativo sancionador, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba* [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes — UNIANDES]. Repositorio Institucional UNIANDES. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13512/1/UA-MMA-EAC-007-2021.pdf

Vergaray Béjar, V., & Gómez Apac, H. (2009). La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador. En M. Maraví Sumar (Comp.), *Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General: Libro homenaje a José Alberto Bustamante Belaunde* (pp. 401–440). Fondo Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_potestad_sancionadora_veronica_vergaray_hugo_gomez.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Las sanciones administrativas en las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, 2022-2023.	**PROBLEMA PRINCIPAL** ¿De qué manera el grado de motivación de las resoluciones administrativas influye en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023? **PROBLEMA SECUNDARIO** ¿De qué manera la motivación interna de las resoluciones	**OBJETIVO GENERAL** Determinar de qué manera el grado de motivación de las resoluciones administrativas influye en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho -Osinergmin durante el periodo 2022-2023. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** -Analizar de qué manera la motivación interna de las resoluciones administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de	**HIPÓTESIS GENERAL** El grado de motivación de las resoluciones administrativas incide de manera relevante en la validez y legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022–2023. **HIPOT. ESPECIFICA** - La motivación interna de las resoluciones administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas	**VARIABLE INDEP.** X. Motivación de las resoluciones **DIMENSIONES** X1. Motivación interna X2. Motivación incongruente **VARIABLE DEPEND.** **Y.** Resoluciones Administrativas **DIMENSIONES:** Y1. Validez jurídica	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo-relacional, de carácter documental 3. Método Analítico-sintético y deductivo. 4. Diseño No experimental, Transeccional (Transversal) y retrospectivo 5. Técnica Análisis documental de contenido con codificación cuantitativa. 6. Instrumentos

	administrativas influye en la validez de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023? ¿Cómo influye la motivación incongruente de las resoluciones administrativas en la legitimidad de las sanciones emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023?	Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023. - Examinar cómo la motivación incongruente de las resoluciones administrativas influye en la legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023.	emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin durante el periodo 2022-2023. - La motivación incongruente de las resoluciones administrativas influye en la legitimidad de las sanciones administrativas emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho - Osinergmin durante el periodo 2022-2023.	Y2. Legitimidad de la decisión.	-Ficha de análisis documental

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Campo	Registro
Apellidos y nombres del experto	PILLACA MARQUINA, JAVIER AMERICO
Grado académico / especialidad	MG. EN GESTIÓN PUBLICA.
Institución donde labora y cargo	INDEPENDIENTE
Nombre del instrumento	Ficha de análisis documental de resoluciones administrativas sancionadoras
Autora del instrumento	Marilin Paty Galindo Pacotaype
Título de la investigación	Las sanciones administrativas en las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho – OSINERGMIN, 2022-2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marque con una X en la casilla que corresponda a su valoración de cada indicador (de 0 a 100 %).

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica.																	X			
4. Organización	Existe una organización lógica.																	X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la motivación de las resoluciones sancionadoras.																X				
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos y normativos.																	X			
8. Coherencia	Entre dimensiones, indicadores e ítems.																X				
9. Metodología	El procedimiento responde al propósito de la investigación.																X				
10. Pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO PROPUESTO PRESENTA COHERENCIA LÓGICA CON LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDE INVESTIGAR.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio = suma de los 10 valores marcados ÷ 10.

83 / 100 puntos Categoría: MUY BUENA

Lugar y fecha: AYACUCHO, OCTUBRE 2026

J. Américo Pillaca Marquina
ABOGADO
REG. C.A.A. 3417

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 45119014.

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Campo	Registro
Apellidos y nombres del experto	VASQUEZ CARRION, Juan Carlos
Grado académico / especialidad	MAGISTER EN CIENCIAS PENALES
Institución donde labora y cargo	ABOGADO INDEPENDIENTE
Nombre del instrumento	Ficha de análisis documental de resoluciones administrativas sancionadoras
Autora del instrumento	Marilin Paty Galindo Pacotaype
Título de la investigación	Las sanciones administrativas en las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho – OSINERGMIN, 2022-2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marque con una X en la casilla que corresponda a su valoración de cada indicador (de 0 a 100 %).

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la motivación de las resoluciones sancionadoras.																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos y normativos.																			X	
8. Coherencia	Entre dimensiones, indicadores e ítems.																			X	
9. Metodología	El procedimiento responde al propósito de la investigación.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Las preguntas están formuladas de manera clara, entendible y simple

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio = suma de los 10 valores marcados ÷ 10.

95 / 100 puntos Categoría: Muy Buena

Lugar y fecha: Ayacucho, octubre de 2026

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 43871641

Juan Carlos Vásquez Carrión
Mtr. Ciencias Penales

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Campo	Registro
Apellidos y nombres del experto	LEON PALACIOS MARLENE
Grado académico / especialidad	MAESTRO-DOCENCIA UNIVERSITARIA Y GESTIÓN EDUCATIVA
Institución donde labora y cargo	UNSCH - DOCENTE
Nombre del instrumento	Ficha de análisis documental de resoluciones administrativas sancionadoras
Autora del instrumento	Marilin Paty Galindo Pacotaype
Título de la investigación	Las sanciones administrativas en las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho – OSINERGMIN, 2022-2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marque con una X en la casilla que corresponda a su valoración de cada indicador (de 0 a 100 %).

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																X				
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica.																X				
4. Organización	Existe una organización lógica.																X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la motivación de las resoluciones sancionadoras.																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos y normativos.																		X		
8. Coherencia	Entre dimensiones, indicadores e ítems.																	X			
9. Metodología	El procedimiento responde al propósito de la investigación.																	X			
10. Pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO PROPUESTO PRESENTA UNA ESTRUCTURA CLARA, PRECISA Y COHERENTE CON LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE DEMOSTRAR.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio = suma de los 10 valores marcados ÷ 10.

83 / 100 puntos Categoría: MUY BUENA

Lugar y fecha: Ayacucho, OCTUBRE 2026

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 28315051

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Campo	Registro
Apellidos y nombres del experto	ARTURO CONGA SOTO
Grado académico / especialidad	DOCTOR EN DERECHO
Institución donde labora y cargo	UNSCH – DOCENTE
Nombre del instrumento	Ficha de análisis documental de resoluciones administrativas sancionadoras
Autora del instrumento	Marilin Paty Galindo Pacotaype
Título de la investigación	Las sanciones administrativas en las resoluciones administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho – OSINERGMIN, 2022-2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marque con una X en la casilla que corresponda a su valoración de cada indicador (de 0 a 100 %).

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																X				
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la motivación de las resoluciones sancionadoras.																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos y normativos.																		X		
8. Coherencia	Entre dimensiones, indicadores e ítems.																		X		
9. Metodología	El procedimiento responde al propósito de la investigación.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El presente instrumento contiene una estructura clara, precisa y pertinente que condicen con el objetivo de la investigación. Por lo que, resulta aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio = suma de los 10 valores marcados ÷ 10.

89.5 / 100 puntos Categoría: Muy buena

Lugar y fecha: Ayacucho, 12 de octubre de 2026

ARTURO CONGA SOTO
DOCTOR EN DERECHO
DOCENTE UNIVERSITARIO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 28213501

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Datos generales

Resolución Nro.: _____

Año: _____

Tipo de infracción: _____

Variable (X): Motivación de las resoluciones

Dimensión (X1): Motivación interna (puntaje máximo 8)

Indicador / Ítem (pregunta de análisis)	Cumple (2)	Cumple parcialmente (1)	No cumple (0)
Coherencia del razonamiento *¿Existe relación lógica entre los hechos, el análisis y la decisión?*			
Relación entre hechos–norma *¿Los hechos acreditados se vinculan claramente con la norma aplicada?*			
Valoración de los medios probatorios *¿Se analizan y valoran los medios probatorios?*			
Fundamentación jurídica *¿Se exponen razones jurídicas suficientes que sustenten la decisión?*			

Puntaje obtenido: ___ / 8

Dimensión (X2): Motivación incongruente (puntaje máximo 6)

Indicador / Ítem (pregunta de análisis)	Cumple (2)	Cumple parcialmente (1)	No cumple (0)
Correspondencia entre la parte considerativa–resolutiva *¿Existe correspondencia entre la parte considerativa y la parte resolutiva de la resolución?*			
Ausencia de contradicciones *¿La resolución carece de contradicciones internas?*			

Coherencia entre los hechos–norma–sanción impuesta *¿Existe coherencia entre los hechos, norma aplicada y sanción impuesta?*			

Puntaje obtenido: ___ / 6

Variable (Y): Resoluciones administrativas

Dimensión (Y1): Validez jurídica (puntaje máximo 6)

Indicador / Ítem (pregunta de análisis)	Cumple (2)	Cumple parcialmente (1)	No cumple (0)
Legalidad *¿La sanción está sustentada en una norma vigente?*			
Tipificación *¿La conducta sancionada está correctamente tipificada?*			
Aplicación normativa *¿La norma ha sido correctamente aplicada al caso concreto?*			

Puntaje obtenido: ___ / 6

Dimensión (Y2): Legitimidad de la decisión (puntaje máximo 6)

Indicador / Ítem (pregunta de análisis)	Cumple (2)	Cumple parcialmente (1)	No cumple (0)
Razonabilidad *¿La decisión es razonable en función de los hechos?*			
Proporcionalidad *¿La sanción es proporcional a la infracción cometida?*			
Ausencia de arbitrariedad *¿La decisión está debidamente justificada y no es arbitraria?*			

Puntaje obtenido: ___ / 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código NfYuqirjV2

INFORME

Ayacucho, 31 de agosto del 2026 Expediente: **202600191638**

GSE/DSR-OR AYACUCHO-209-2026

Asunto : Atención de solicitud

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública ingresada con registro Nº 202600191638

1. ANTECEDENTE

1.1 Con fecha 24 de agosto de 2026**,** MARILIN PATY GALINDO PACOTAYPE solicitó Acceso a la Información Pública, según el siguiente texto: *<<Que, para fines de trabajo de investigación/tesis respecto a las resoluciones administrativas sancionadoras que emite la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin en el ámbito de su competencia, solicito información estadística del número total de resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho durante el periodo 2022-2023 en el subsector de hidrocarburos, y por instancia (primera instancia / resueltas en apelación).>>*

2. BASE LEGAL

2.1. Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS.
2.2. Reglamento de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2024-JUS.
2.3. Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.4. Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006- 2026-JUS.
2.5. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

3. ANÁLISIS

3.1. Al respecto, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre los derechos fundamentales de toda persona, el derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública dentro del plazo legal y previo pago del costo que suponga su reproducción. No obstante, este derecho admite excepciones respecto de la información que afecte la intimidad personal, así como de aquella expresamente excluida por ley o por razones de seguridad nacional.

3.2. Asimismo, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato,

siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

3.3. En el presente caso, el solicitante requiere información estadística del número total de resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por la Oficina Regional de Ayacucho durante el periodo 2022-2023 en el subsector de hidrocarburos, y por instancia (primera instancia / resueltas en apelación).

3.4. Al respecto, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2019-OS/CD y modificatorias, el Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional en Energía, y el Jefe de la Oficina Regional, son los órganos competentes para llevar a cabo los actos de instrucción y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores que tramite Osinergmin, respecto de los agentes que realizan actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito de sus competencia territorial.

3.5. Dicho ello, de acuerdo con el Procedimiento Institucional de Osinergmin PI-24, la gestión y el registro de las multas se realiza en el Sistema de Sanciones y Multas (SYM). En ese sentido, el SYM es el medio oficial en lo que se registra las sanciones y multas en general.

3.6. Ahora bien, de la búsqueda realizada en el SYM, se ha obtenido el reporte de las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas en primera instancia por la Oficina Regional de Ayacucho durante el periodo 2022-2023, por lo que corresponde brindar la información disponible.

3.7. Asimismo, se precisa que la información que se proporciona no contiene datos personales cuya publicidad deba ser censurada**.**

4. CONCLUSIONES

4.1. Se brinda la información correspondiente a las resoluciones administrativas sancionadoras emitidas en primera instancia por la Oficina Regional de Ayacucho durante el periodo 2022-2023.

Atentamente,

Gandia Kathia Morales De La Cruz
Especialista Legal en Hidrocarburos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código NfYuqirjV2

Nº de Expediente	Fecha de Inici	Área	Dependencia	Sector	Sub-sector	Tema	SubTema	Razón Social	Total U.I.T.	Total UIT S/.	Total Kwatts S	Total	Total Descuer	Total Pagado	Redondeo	Ajuste Contat	Saldo	Etapa	Estado del Ex	Resolución	Fecha de Emi	Fecha de noti	Departament	Provincia
201900048702	18/07/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Informalid	Informales GLF	10283088613 -	1.000000	5,150.00	0.00	5,150.00	0.00	5,149.01	0.99	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	13/11/2023	16/11/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202100126196	06/04/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control de Cali	20509770213 -	25.300000	139,150.00	0.00	139,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,150.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	21/05/2022	23/05/2022	LIMA	LIMA
202100126898	23/02/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control de Pesc	20371972545 -	0.150000	825.00	0.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	825.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	30/03/2022	31/03/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202100144268	07/10/2021	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	20494771552 -	1.035000	4,761.00	0.00	4,761.00	0.00	4,761.00	0.00	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	28/04/2022	03/05/2022	AYACUCHO	HUANTA
202100157642	19/10/2021	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10800363590 -	1.050000	5,775.00	0.00	5,775.00	0.00	81.00	0.00	0.00	5,694.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	26/04/2022	28/04/2022	AYACUCHO	HUANTA
202100157647	13/08/2021	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10433378194 -	3.000000	15,450.00	0.00	15,450.00	0.00	15,450.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	26/04/2022	27/04/2022	AYACUCHO	HUANTA
202100180090	30/03/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20452262399 -	0.090000	414.00	0.00	414.00	0.00	414.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	16/05/2022	23/05/2022	ICA	PISCO
202100191671	06/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Consumidor	20494399386 -	1.559000	7,717.05	0.00	7,717.05	771.85	6,939.00	6.20	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	04/05/2023	05/05/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202100217667	17/03/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Establecimi	20449569009 -	0.400000	1,840.00	0.00	1,840.00	0.00	1,840.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	01/05/2022	04/05/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202100230963	20/04/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10288508432 -	6.770000	34,865.50	0.00	34,865.50	0.00	34,864.74	0.76	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	03/03/2023	07/03/2023	AYACUCHO	LUCANAS
202100263548	24/03/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Establecimi	10406994134 -	3.487000	18,017.80	0.00	18,017.80	0.00	18,010.06	7.74	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	24/03/2023	24/03/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202100263799	20/04/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control de Pesc	20371972545 -	0.150000	825.00	0.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	825.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	21/05/2022	23/05/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202100275835	14/12/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control de Cali	10406994134 -	2.515000	13,455.25	0.00	13,455.25	0.00	13,455.00	0.25	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	08/11/2023	08/11/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200011268	05/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Establecimi	10283170140 -	0.200000	990.00	0.00	990.00	99.00	891.00	0.00	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	30/01/2023	31/01/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200014235	06/07/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	20601884691 -	0.279000	1,381.05	0.00	1,381.05	138.10	1,242.00	0.95	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	30/03/2023	31/03/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200014238	06/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20605651896 -	0.145000	797.50	0.00	797.50	0.00	0.00	0.50	0.00	797.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	01/07/2022	01/07/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202200014292	31/05/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20452262399 -	0.200000	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	19/12/2023	19/12/2023	ICA	PISCO
202200014317	06/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20452431760 -	0.090000	414.00	0.00	414.00	41.40	372.00	0.60	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	27/05/2022	30/05/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202200014322	17/02/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	20452431760 -	0.000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Activo	RESOLUCION	25/08/2023	28/08/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200033550	25/07/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10801268523 -	0.000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Activo	RESOLUCION	31/01/2023	01/02/2023	AYACUCHO	LA MAR
202200033554	25/07/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10282846450 -	4.320000	22,248.00	0.00	22,248.00	0.00	22,247.50	0.50	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	19/04/2023	19/04/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200033568	12/04/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	10406994134 -	0.090000	414.00	0.00	414.00	41.40	372.00	0.60	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	18/05/2022	19/05/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202200042008	25/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20129227011 -	0.090000	414.00	0.00	414.00	41.40	372.00	0.60	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	01/07/2022	01/07/2022	AYACUCHO	HUANTA
202200048240	25/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	10282970797 -	0.190000	874.00	0.00	874.00	0.00	874.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	01/07/2022	01/07/2022	AYACUCHO	LA MAR
202200062211	20/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20602586554 -	0.190000	874.00	0.00	874.00	0.00	874.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	30/06/2022	30/06/2022	AYACUCHO	HUAMANGA
202200069092	20/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20534249960 -	0.090000	414.00	0.00	414.00	41.40	372.00	0.60	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	01/07/2022	01/07/2022	LIMA	LIMA
202200069219	25/05/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	10066707763 -	0.190000	874.00	0.00	874.00	87.40	786.00	0.60	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	01/07/2022	04/07/2022	LIMA	LIMA
202200098534	04/01/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control de Cali	20509770213 -	8.310000	45,705.00	0.00	45,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,705.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	26/09/2023	26/09/2023	LIMA	LIMA
202200108093	26/08/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	20605155988 -	7.250000	37,337.50	0.00	37,337.50	0.00	37,336.60	0.90	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	25/05/2023	25/05/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200108097	14/12/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	20604030201 -	0.518000	2,564.10	0.00	2,564.10	256.45	2,307.00	0.65	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	08/11/2023	09/11/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200108103	29/11/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	No llevar Regis	10282649522 -	7.240000	39,820.00	0.00	39,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,820.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	23/08/2023	24/08/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200108126	29/11/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Establecimi	20608556436 -	0.270000	1,336.50	0.00	1,336.50	133.65	1,200.00	2.85	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	28/08/2023	28/08/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200108590	06/07/2022	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Medios de T	20513038225 -	1.080000	4,968.00	0.00	4,968.00	0.00	4,968.00	0.00	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	12/09/2022	13/09/2022	LIMA	LIMA
202200159044	10/01/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control Metrol	20603233591 -	1.330000	6,849.50	0.00	6,849.50	0.00	6,849.00	0.50	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	20/12/2023	20/12/2023	AYACUCHO	HUAMANGA
202200167098	16/01/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	20605155988 -	4.100000	20,295.00	0.00	20,295.00	1,138.50	19,156.00	0.50	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	17/07/2023	17/07/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200167126	17/01/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	En Establecimi	20605155988 -	0.161000	796.95	0.00	796.95	79.70	717.00	0.25	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	10/10/2023	11/10/2023	AYACUCHO	HUANTA
202200167638	15/02/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Infraccion	Control Metrol	20608556436 -	0.589500	2,918.00	0.00	2,918.00	291.80	2,626.00	0.20	0.00	0.00	PRIMERA INSTANCIA	Cerrado	RESOLUCION	07/11/2023	07/11/2023	AYACUCHO	HUANTA
202300002794	04/08/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	10407666246 -	1.200000	6,600.00	0.00	6,600.00	0.00	640.00	0.00	0.00	5,960.00	COACTIVA	Activo	RESOLUCION	20/12/2023	20/12/2023	AYACUCHO	LA MAR
202300002811	03/08/2023	DSR	OFICINA REGIONAL AYACUCHO	Energia	Hidrocarburos l	Incumplim	Incumplimiento	10285626663 -	3.100000	15,965.00	0.00	15,965.00	0.00	15,964.61	0.39	0.00	0.00	COACTIVA	Cerrado	RESOLUCION	19/12/2023	20/12/2023	AYACUCHO	LA MAR

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE MARILIN PATY GALINDO PACOTAYPE

Siendo las 4:00 p.m., del día 02 de octubre del 2026 reunidos en el aula denominado salón de docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH el jurado integrado por los docentes Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano, Katherine Irma Quispe Vargas y Mario Nilton Escriba Tineo, instalaron el acto público de defensa de tesis a la Bachiller en derecho Marilin Paty Galindo Pacotaype. Dejamos constancia que se procede a redactar la presente acta en autorización del presidente del jurado, Hugo Ipurre Maldonado, quien realizó las coordinaciones con el personal de la Facultad en torno al tiempo de la presente acta o libro de acta. Conforme al articulo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas luego que la aspirante no opone ningún cuestionamiento se le invita a exponer su trabajo de tesis de forma clara, precisa y metodológica. Inmediatamente concluido la defensa el presidente del jurado invita de mayor a menor antigüedad, a los miembros del jurado a formular sus preguntas y/o objeciones. Luego de concluida la defensa de tesis, se invitó a la aspirante y publico asistente abandonar el salón de Docentes a fin que el jurado delibere, concluyendo que la aprobación es por mayoría con la nota de (12) doce. Luego de lo cual se reinició el acto publico a fin de informar el resultado, con lo que concluye el acto de sustentación siendo las 6:00 pm del mismo día.

Hugo Ipurre Maldonado
Presidente

Mario Nilton Escriba Tineo
Miembro

Luz Diana Gamboa Castro
Miembro

Katherine Irma Quispe Vargas
Miembro

Víctor Cabrera Medrano
Miembro

UNSCH **FACULTAD DE DERECHO**

Y CIENCIAS POLITICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 14-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	**Bach. Marilin Paty Galindo Pacotaype**
Para	**Título Profesional.**
Denominación de la tesis	**Las sanciones administrativas en las Resoluciones Administrativas de la oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, 2022-2023.**
Evaluación de originalidad	**18%**
N.º de trabajo	**3098163154**
Fecha	**23 de noviembre de 2026**

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 23 de noviembre de 2026

.....

Mg. Aldo Rivera Muñoz

Las Sanciones Administrativas en las Resoluciones Administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, 2022-2023.

por Marilin Paty Galindo Pacotaype

Fecha de entrega: 23-nov-2026 10:16a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3098163154
Nombre del archivo: tesis_osi_noviembre_1.pdf (1.47M)
Total de palabras: 46913
Total de caracteres: 290366

Las Sanciones Administrativas en las Resoluciones Administrativas de la Oficina Regional de Ayacucho-Osinergmin, 2022-2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	14%	15%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	TRIPLE A CONTRATISTAS GENERALES SA. "ITS del Proyecto de Modificación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos (CL), con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor del Grifo Servitor-IGA0008183", R.D. N° 010-2020-MINEM/DGAAH, 2021 Publicación	1%
7	www.praxisperu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.dateas.com Fuente de Internet	<1%
9	Zandra Natalia Matute-Lojano, Diego Ormaza-Ávila. "Motivación en las resoluciones administrativas", IUSTITIA SOCIALIS, 2022 Publicación	<1%
10	Murillo Perez, Cynthia Graciela|Poma Soto, Edel. "Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes en la Municipalidad Provincial de Abancay, 2022.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1%
11	Alcalde Briceño, Judith Emperatriz. "Análisis de la implementación del informe final de instrucción en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores: Efecto en los plazos de resolución de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1%

12	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
13	Flores, Agueda Dynnik Larico | Ochoa, Genny Dorothy Martinez | Chinchay, Carmen Faviola Mejia. "Reparación civil en delitos de tráfico ilícito de drogas en Ayacucho del 2022 al 2024.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
15	FERVANI INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. FERVANI S.A.C.. "Plan de Adecuación Ambiental para la Modificación de Ubicación de la Planta de Inyección de Agua de Producción en el Ex Lote VII-IGA0004736", R.D. N° 213-2016-MEM/DGAAE, 2021 Publicación	<1 %
16	Espinoza Garcia, Hugo Anthony. "La imprecisa tipificación del delito de peculado culposo contenido en el Código Penal Peruano.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
17	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria Nº 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente Nº 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
18	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
19	Valencia Mesías, Carlos Ignacio. "Afectación del derecho al debido procedimiento de los empleadores: Reflexión en torno a la aplicación del principio de proporcionalidad en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2025 Publicación	<1 %
20	Peralta, Marco Antonio Gonzales. "Análisis del Impacto del Diseño en la Implementación de la Política Pública de Asignación de Cuotas de Hidrocarburos en la Lucha Contra la Minería Ilegal en Madre de Dios", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022 Publicación	<1 %
21	Boris Jordy Jamanca-Palacios, Fátima Kely Medina-Chávez, Gianella Violeta Robles-Romero, Félix Claudio Julca-Guerrero. "Limitaciones estructurales a la autonomía	<1 %

sancionadora: transparencia y eficiencia en procedimientos administrativos disciplinarios, Áncash, Perú", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2026
Publicación

22	Rosales, Nicolás Alejandro Enteiche. "Consistencia del Régimen de Derecho Sancionador Regulatorio Chileno.", Pontificia Universidad Catolica de Chile (Chile) Publicación	<1 %
23	Sanchez Huaman, Yony. "Estudio, evaluación y propuesta para mejorar el impulso de los procesos administrativos disciplinarios en el marco de la Ley N° 30057 en la superintendencia nacional de los registros públicos - zona registral N° VIII – sede Huancayo, periodo 2018-2020.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
24	Franco Nerdy Rodríguez-Diestra. "Tutela de los derechos del administrado y los procedimientos sancionadores en los gobiernos locales, Perú", IUSTITIA SOCIALIS, 2024 Publicación	<1 %
25	Tavera Anaya, Evangelina | Leon Cubas, Jorge | Arboleda Torres, Jose | Gomez Villanes, Walter. "Diagnostico Operativo Empresarial de Osinergmin.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
26	Castañeda Ferradas, Mariano Miguel. "La culpabilidad en la determinación de las infracciones tributarias.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
27	Cueva, Pablo Cesar Rioja | Taculi, Alexander Rios. "Los excesos del tribunal de contrataciones del OSCE aplicando la responsabilidad objetiva en los procedimientos sancionadores entre el 2020 y 2022.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
28	Vilca Vilca, Lenin Elvis. "La aplicación de la presunción legal relativa de verdad en el procedimiento sancionador de protección al consumidor como vulneración al principio de presunción de licitud", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
29	TAMAYO HUAMAN PEDRO JAVIER. "DIA para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) de la Empresa Joscham-IGA0016450", R.D. N° 264-2013-MEM/AAE, 2022 Publicación	<1 %
30	Benites, Luis Fernando Villavicencio. "Análisis del Régimen de Responsabilidad Objetiva en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Contrataciones del Estado: ¿Es Viable Plantear la Responsabilidad Subjetiva en Todos los Tipos Infractores?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024	<1 %

Publicación

31	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
32	Marquez, Jaime Niltong Lara. "La indeterminacion Normativa en el Derecho Tributario Peruano a traves de Sus Casos de Lagunas y Antinomias.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
33	Mendoza Asencios, Wilber. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente Nº 00178-2011-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de Ancash-Chimbote. 2017", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
34	"Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del derecho ", Universidad del Pacifico, 2021 Publicación	<1 %
35	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
36	Valdez Carpio, Yosue Felipe. "Analisis y propuestas de mejora a la metodologia de calculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del Osinergmin", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
37	BARRA ZAPATA EDWARD. "DIA para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP del titular Elizabeth Burga López-IGA0020349", R.G.E. N° 099-2022-GR.LAMB/GEEM, 2022 Publicación	<1 %
38	DONGO CATERIANO CESAR MANUEL. "ITS para el Proyecto Instalación de un Gasocentro de GLP y Modificación de las Instalaciones Actuales de la Estación de Servicio San Cristóbal de la Empresa Repsol Comercial-IGA0012450", R.D. N° 165-2017-MEM/DGAAE, 2020 Publicación	<1 %
39	Submitted to Ministerio de Defensa Trabajo del estudiante	<1 %
40	SGS DEL PERU S.A.C.. "ITS para la Construcción de un Pozo Tubular en la Planta Pucallpa de la Empresa Ajeper del Oriente-IGA0014507", R.D. N° 0578-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI , 2021 Publicación	<1 %
41	Machuca Fuentes, Carlos Espirito. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del tribunal	<1 %

constitucional, en el expediente Nº 290-2011- PA-TC, del distrito judicial de Lima-Lima.2018", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)
Publicación

42	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
43	Altamirano, Nelly Roxanna Abad. "Constitucionalidad de Las Infracciones Y Sanciones Tributarias Determinadas Objetivamente Por la Administracion Tributaria", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023 Publicación	<1 %
44	Moron Dominguez, Benjamin Israel. "La necesidad del control de la administracion en el estado de derecho. El sistema de control en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
45	EFFIO RUIZ ELIAS DANIEL. "ITS para el Proyecto de Modificación y Ampliación del Gasocentro Assa Breña-IGA0005039", R.D. N° 042-2017-MEM/DGAAE, 2020 Publicación	<1 %
46	"El debido proceso administrativo : análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico.", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2017 Publicación	<1 %
47	Eche Ingenieros S.R.L. "PAMA de la Instalación Agro Industrial dedicada al Cultivo de Caña de Azúcar y al Procesamiento Industrial para la Obtención de Azúcar y Alcohol-IGA0005332", R.D. N° 534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, 2021 Publicación	<1 %
48	Hidemberg Alves da Frota. "Motivação e devido procedimento administrativo no tribunal constitucional do peru e questões correlatas", Revista Digital de Direito Administrativo, 2014 Publicación	<1 %
49	MAGMA S.A.C.. "DIA para la Instalación de un Gasocentro (GLP) en la Estación de Servicios La Marina-IGA0010052", R.D. N° 518-2007-MEM/AAE, 2020 Publicación	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		